



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN DE BIBLIOTECAS



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 16 de febrero de 2024

Señores
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

La suscrita: **GEMMA MARITZA CAVIEDES PÉREZ**, con C.C. No 36.304.868 de Neiva (H)

Autora de la tesina titulada: **APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN COLOMBIA**, presentada y aprobada el 12 de febrero de 2024, como requisito para optar al título de **MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO**.

Autoriza al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores" los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR / ESTUDIANTE:

Firma: _____
GEMMA MARITZA CAVIEDES PÉREZ

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 3

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN COLOMBIA

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
CAVIEDES PÉREZ	GEMMA MARITZA

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

CIUDAD: NEIVA (HUILA) AÑO DE PRESENTACIÓN: 2024 NÚMERO DE PÁGINAS: 217

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas X Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___
 Grabados___ Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___
 Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas o Cuadros X

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: NINGUNO

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA					   			
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS								
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO									
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 3		

MATERIAL ANEXO: NINGUNO

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*): NINGUNA

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

Inglés

- | | |
|--------------------|-----------------|
| 1. Mujer | Women |
| 2. Derechos | Rights |
| 3. Instituciones | Institutions |
| 4. Dignidad Humana | Human Dignity |
| 5. Igualdad | Equality |
| 6. Discriminación | Discriminations |
| 7. Protección | Protection |
| 8. Ley | Law |
| 9. Reivindicación | Vindication |
| 10. Historia | History |

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

Durante largos siglos el papel de la mujer en la sociedad estuvo relegado al ámbito privado y familiar, sin mayor independencia, revestido de discriminación y con total desconocimiento de sus derechos, situación que no fue ajena en el Estado Colombiano. De cara a esta realidad, se adelanta una aproximación teórica descriptiva, que permite identificar cual ha sido el marco normativo expedido en Colombia, para la protección integral de los derechos de la mujer y el goce efectivo de los mismos, tratando de precisar los desarrollos que representan especial importancia y aunado a ello, determinar las

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	3 de 3

entidades encargadas de velar por su cumplimiento.

Lo anterior, partiendo desde el contexto histórico, que expone la evolución de los desarrollos internacionales, describiendo los avances nacionales con enfoque en diferentes derechos, para finalmente proponer algunas recomendaciones tendientes a asegurar efectivamente la igualdad y la protección en pro de una sociedad más justa y garantista, que permita a las mujeres desarrollar sus derechos en condiciones de igualdad.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

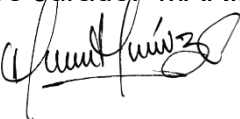
For many centuries the role of women in society was confined to the private and family sphere, with little independence, marked by discrimination, and a complete disregard for their rights, a situation that was not different in the Colombian state. Confronting this reality, a descriptive theoretical approach is undertaken to identify the normative framework issued in Colombia for the comprehensive protection of women's rights and their effective enjoyment of them, trying to specify the developments and, additionally, determine the entities in charge of ensuring compliance.

Given the above, starting from the historical context, which exposes the evolution of international developments, describing national advances with a focus on different rights, to finally propose recommendations aimed at effectively ensuring equality and protection in favour of a more just and rights-based society, which allows women to develop their rights under conditions of equality.

APROBACIÓN DE LA TESIS

Nombre Jurado: **MARIELA MÉNDEZ CUELLAR**

Firma:



Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN COLOMBIA

GEMMA MARITZA CAVIEDES PÉREZ

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
2024**

**APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN
COLOMBIA**

GEMMA MARITZA CAVIEDES PÉREZ

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
NEIVA
2024**

**APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN
COLOMBIA**

GEMMA MARITZA CAVIEDES PÉREZ

**Trabajo para optar el título de:
Magíster en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
NEIVA
2024**

DEDICATORIA

A mi madre Gemma Pérez (q.e.p.d.) la mujer más amorosa, inteligente, virtuosa, sensible, comprensiva, paciente, luchadora, responsable, trabajadora y educada que Dios me regalo. Con su amor, dedicación y fortaleza guio mis pasos, enseñándome a recorrer el camino de la vida, siendo mi motor, mi inspiración, mi mayor ejemplo y mi vida entera.

TABLE DE CONTENIDO

RESUMEN _____	13
INTRODUCCION _____	15
CAPÍTULO 1 _____	20
1. COSMOVISIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER – EVOLUCIÓN HISTÓRICO LEGAL DE SUS DERECHOS. _____	20
1.1. Derechos de la mujer en las primeras codificaciones antiguas _____	22
1.2. La mujer en la normativa egipcia antigua _____	24
1.3. El rol de la mujer en las antiguas polis griegas: Esparta y Atenas _____	26
1.4. La mujer en las normas jurídicas de la sociedad romana _____	30
1.5. La mujer y sus derechos en la edad media _____	33
1.6. La mujer en la legislación moderna del Siglo XVIII _____	36
1.7. Edad contemporánea: Legislación internacional - Vindicación de los derechos de la mujer _____	41
CAPÍTULO 2 _____	52
2. LA MUJER EN COLOMBIA: UNA MIRADA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE SUS DERECHOS _____	53
2.1 La Constitución de 1991 y los derechos de la mujer colombiana _____	54
<i>Igualdad</i> _____	55
Dignidad _____	55
<i>No discriminación</i> _____	57
Autonomía o Autodeterminación _____	59
2.2. Los derechos fundamentales de la mujer y su protección legal en el marco normativo colombiano _____	61
2.2.1 El derecho a la vida _____	61
2.2.2 La mujer y el derecho a la salud _____	65

2.2.2.1 Los derechos sexuales y reproductivos _____	66
2.2.3 El derecho a la educación _____	70
2.2.4 El Derecho al trabajo para la mujer colombiana _____	75
2.2.5 Los Derechos civiles – Derecho a la familia (matrimonio y divorcio) _____	81
2.2.6 Los derechos frente a los mecanismos de participación democrática y derechos políticos _____	83
2.2.7 La protección de los derechos de la mujer en zonas de conflicto armado _	86
2.2.8 Los derechos de las mujeres y el género _____	88
2.3 La mujer en la jurisprudencia colombiana _____	90
CAPÍTULO 3 _____	94
3. INSTITUCIONES PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER _____	94
3.1 Instituciones de carácter Internacional _____	95
<i>ONU mujeres</i> _____	95
<i>La fundación Angélica Puentes</i> _____	96
<i>Fundación L'Occitane</i> _____	97
<i>Fundación Rockefeller</i> _____	97
<i>Fundación Zonta Internacional</i> _____	97
<i>Corporaciones como The Coca-Cola Company, Tupperware Brands, Unilever, Microsoft</i> _____	98
<i>OEA - CIM</i> _____	99
<i>Banco Mundial (BM)</i> _____	99
<i>Organización Internacional de Trabajo (OIT)</i> _____	100
<i>Corte Penal Internacional (CPI)</i> _____	101
<i>Women for Women international</i> _____	101
<i>Fondo global de las mujeres, Global Fun for women</i> _____	102
<i>Amnistía Internacional</i> _____	102
<i>Centro internacional de investigaciones sobre la mujer – International center for research on women (ICRW)</i> _____	102

<i>Observatorio de género (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL)</i>	103
<i>Las organizaciones no gubernamentales (ONG)</i>	104
3.2 Instituciones en Colombia a favor de la mujer:	105
3.2.1 Organizaciones de carácter privado	105
<i>Sisma mujer</i>	105
<i>Ruta Pacífica</i>	106
<i>Red de educación popular entre mujeres de américa latina y el caribe (REPEM)</i>	106
<i>Corporación Casa de la Mujer Trabajadora</i>	106
<i>Fundación mundo mujer</i>	107
3.2.2 Entidades Gubernamentales Colombianas Para la Protección a la Mujer	107
<i>Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CEPM)</i>	108
Congreso de la República de Colombia	109
<i>Departamento Nacional de Planeación</i>	110
<i>Los Ministerios Públicos</i>	111
La Defensoría del Pueblo	120
Las Comisarias de Familia	120
Entidades jurídico penales	121
<i>La Fiscalía General de la Nación</i>	121
<i>La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)</i>	121
Entidades gubernamentales en alianza estratégica	122
Entidades del Orden Territorial	123
<i>Departamento del Huila</i>	123
<i>Municipio de Neiva</i>	124
<i>La casa de la mujer empoderada</i>	124
<i>Desde los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las instituciones universitarias del municipio de Neiva</i>	125
CONCLUSIONES	127
RECOMENDACIÓN	136

REFERENCIAS	140
ANEXOS	182

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 1: Artículos constitucionales relevantes de protección a la mujer.....	60
---	----

LISTA DE FIGURAS

Figura N° 1: Evolución histórica de los derechos de la mujer.....	51
Figura N° 2: Desarrollo legislativo de los derechos de la mujer en Colombia a partir de la constitución de 1991.....	92

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A. Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana.....	181
ANEXO B. Mujeres pioneras y acontecimientos relevantes en la vindicación de los derechos de la mujer – línea de tiempo	185
ANEXO C. Instrumentos internacionales de protección a la mujer.....	187
ANEXO D. Desarrollo legislativo en Colombia para la protección de la mujer. (leyes y decretos)	190
ANEXO E. Jurisprudencia relevante para la protección de los derechos de la mujer en Colombia.....	208
ANEXO F. Otras reglamentaciones a favor de los derechos de las mujeres colombianas.....	213

RESUMEN

RESUMEN

Durante largos siglos el papel de la mujer en la sociedad estuvo relegado al ámbito privado y familiar, sin mayor independencia, revestido de discriminación y con total desconocimiento de sus derechos, situación que no fue ajena en el Estado Colombiano. De cara a esta realidad, se adelanta una aproximación teórica descriptiva, que permite identificar cual ha sido el marco normativo expedido en Colombia, para la protección integral de los derechos de la mujer y el goce efectivo de los mismos, tratando de precisar los desarrollos que representan especial importancia y aunado a ello, determinar las entidades encargadas de velar por su cumplimiento.

Lo anterior, partiendo desde el contexto histórico, que expone la evolución de los desarrollos internacionales, describiendo los avances nacionales con enfoque en diferentes derechos, para finalmente proponer algunas recomendaciones tendientes a asegurar efectivamente la igualdad y la protección en pro de una sociedad más justa y garantista, que permita a las mujeres desarrollar sus derechos en condiciones de igualdad.

Palabras clave: Mujer, derechos, instituciones, dignidad, igualdad

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

«Si todos los hombres nacen libres, ¿por qué todas las mujeres nacen esclavas?»

Mary Astell - 1730

Las mujeres, seres con infinitas virtudes, poseedoras de grandes habilidades y destrezas, además de altas capacidades intelectuales, han sido limitadas en el papel que desarrollan en la sociedad a lo largo de la historia. En las primeras civilizaciones, eran apreciadas como individuos sin valor, no eran consideradas personas y mucho menos ciudadanas, simplemente eran vistas como las encargadas de mantener el cuidado de una familia y procrear. La mujer no tenía la capacidad para tomar las decisiones respecto de su vida, porque siempre debía estar bajo la custodia de un hombre, ya sea el padre, esposo, hijo o hermano, quien administraba su patrimonio y decidía sobre todos sus asuntos personales.

Para regular las relaciones de la sociedad, las comunidades tenían una serie de normas o reglas que en un inicio eran dadas por los dioses, por tanto, no admitían cuestionamientos. En estas primeras versiones de leyes o normas no se establecía ningún derecho para la mujer, solamente incluían disposiciones relacionadas con la tutela perdurable del hombre sobre ellas, regularizando el comportamiento en las relaciones de familia. Además de las exclusiones que vivían por el sexo, las mujeres también fueron discriminadas por su clase o condición social, situación que establecía una brecha amplia y perpetua, que las alejaba de la posibilidad de pensar en la igualdad de oportunidades ante los hombres y la sociedad.

Durante muchos siglos, la situación jurídica de la mujer no tuvo grandes cambios, su papel estaba relegado a la esfera privada sin opciones de tomar las riendas de su propia vida, sin embargo, con pasos muy lentos y pequeños, algunas situaciones fueron cambiando. Las mujeres recibieron un grado de educación diferente a bordados y culinaria, situación que permitió que ellas influyeran en la

formación de sus hijos y de cierta forma pudieran aconsejar a sus esposos, además de brindarles herramientas para la lucha de sexos y clases. El primer destello de rebeldía en contra de las disposiciones sociales y jurídicas existentes, que sin lugar a dudas abrió la puerta para la lucha y conquista de mejores condiciones y disfrute de derechos en igualdad de condiciones a los hombres, se vivió en Francia, para el año de 1791, cuando una valiente y aguerrida mujer, conocida popularmente como *Olympe de Gouges*, quien, en medio de la Asamblea Nacional Francesa, solicitó, casi de una manera imperativa de reconocimiento, “la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana”.

A partir de este momento, fueron muchas las mujeres que buscaron derrumbar los muros de la desigualdad y la discriminación, que históricamente marcaron la vida de las mismas por diferencias basadas en el género, diferencias que se han extendido a todos los ámbitos: sociales, políticos, económicos, educativos, sexuales, culturales, entre otros, generando una lucha inquebrantable, persiguiendo la reivindicación de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de violencia. Como consecuencia de lo anterior y con el esfuerzo de muchas personas, organismos y países en el mundo, se empezaron a forjar los primeros caminos para reivindicar esta situación, adoptando medidas internacionales en busca de la protección de los derechos y libertades de las mujeres.

Estas medidas de carácter normativo, se desarrollan a través de tratados y convenios internacionales, promovidos y divulgados por diferentes organismos como las Naciones Unidas y la OEA., estableciendo la igualdad en todos sus ámbitos, la eliminación de discriminación, la violencia de género y buscando oportunidades a las mujeres como restablecimiento de los derechos que les son innatos y fueron negados por las luchas de sexos y clases.

En el ámbito internacional se han proferido instrumentos en diferentes campos que persiguen el reconocimiento y la defensa de los derechos de las mujeres. Estas construcciones normativas hacen que los Estados miembros, incorporan en su estructura legal los mecanismos que permitan cumplir con

compromisos de defensa y mejora de condiciones sociales, culturales, educativas, laborales, salariales, respeto por derechos económicos, políticos, sociales, culturales, educativos, reproductivos, entre otros, promoviendo la reivindicación de sus derechos.

Basado en lo expuesto, surge la idea de establecer ¿cuál ha sido el desarrollo normativo expedido en Colombia para la protección de los derechos de la mujer y su aplicación en pro de la eliminación de las desigualdades?

Con el objetivo de responder a este interrogante, se desarrolla esta investigación a través de la metodología dogmática jurídica, con enfoque descriptivo, analítico documental, orientado en primera medida en seleccionar información relevante y constructiva que permita describir las situaciones relacionadas con el problema jurídico a resolver. Por consiguiente, para el desarrollo de la presente investigación y atendiendo la inspección documental, como elemento primario, se lleva a cabo la recopilación documental normativa, seleccionando las normas emitidas bajo un enfoque de los derechos.

Como primer objetivo se ha fijado la necesidad de establecer el esquema normativo internacional en relación con la protección y reivindicación de los derechos de la mujer. Para lograrlo, se ha abordado en el primer capítulo un recuento histórico reconstructivo de los avances en materia de legislación para la mujer analizando diferentes edades históricas, hasta llegar a la edad contemporánea donde se reflejan en el plano internacional, los avances a través de tratados, convenios, convenciones, conferencias y pronunciamientos relevantes de distintos organismos.

El segundo objetivo busca establecer los desarrollos legislativos, normativos y jurisprudenciales colombianos, para la protección y el goce efectivo de los derechos de la mujer. Tiene un desarrollo investigativo muy similar al primer objetivo, solamente que el plano a analizar y describir se centrará en la legislación colombiana. Se analizarán las leyes, decretos y la jurisprudencia emitida por las

cortes haciendo un análisis orientado desde los derechos fundamentales, civiles y políticos.

El tercer objetivo pretende identificar las instituciones que velan por la protección de los derechos de la mujer y la adecuada aplicación de la normatividad existente, para finalmente presentar las conclusiones que permitirán formular una recomendación desde el empoderamiento como herramienta de autonomía individual en el avance de los derechos de ellas, ellos y todos.

CAPÍTULO 1

COSMOVISIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER - EVOLUCIÓN HISTÓRICO LEGAL DE SUS DERECHOS.

CAPÍTULO 1

1. COSMOVISIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER – EVOLUCIÓN HISTÓRICO LEGAL DE SUS DERECHOS.

Históricamente la mujer ha padecido exclusión en muchos aspectos trascendentales de su vida. Se ha visto limitada en el plano político, social, económico y en el goce y ejercicio de sus derechos, entre otros. Por esta razón, la búsqueda del reconocimiento efectivo en términos de igualdad, ha sufrido constantes transformaciones y continúa en firme evolución.

Para entender el origen de estas desigualdades se hace necesario estudiar la historia de los derechos de la mujer, la cual permite aprender y comprender en primera medida, la tradición proteccionista, restrictiva y desigual de sus derechos y en segunda medida, determinar las luchas, los avances y conquistas para lograr su visibilidad, en busca de la construcción de una sociedad justa e incluyente.

En un inicio, la mujer no solamente sufrió desigualdad respecto del hombre, sino también entre las mismas mujeres, por aquello de la dominación categórica de clases y razas; en la que tanto hombres y mujeres debido a la esclavitud fueron objeto de instrumentalización sin diferencia alguna; al respecto Moreno (2004); Gutiérrez Aguilera, (2015), sostienen que la situación más precaria fue la vivida por la mujer esclava, ya que esta fue además estigmatizada sexualmente, tanto por el hombre como por la mujer blanca pertenecientes a las esferas socioeconómicas alta, media alta.

Respecto del reconocimiento logrado a lo largo de la historia, es relevante resaltar que “La historia de los derechos de la mujer comprende siglos de conquistas políticas, sociales por parte de las mismas. Avances que la llevan desde la invisibilidad del ámbito privado a la visibilidad del espacio público” (García Nicolás, 2003, p.19). Y es aquí, en el espacio público y jurídico donde el nivel de

protección y garantía a sus derechos se ha ampliado y se ha hecho visible; actualmente se cuenta con instrumentos internacionales y desarrollos normativos nacionales que permiten la salvaguarda de su integridad y la promoción de sus derechos.

A lo largo de la historia, la mujer ha sido aguerrida y luchadora en busca de cambiar el *statu quo* social, cultural, jurídico, económico, laboral, entre otros, que la consideraban seres de menor valor. “Hemos sabido que no somos seres de segunda, que nuestra humanidad al igual que la de los hombres tiene la misma altura de necesidades y metas, por lo tanto, la misma intención de ser reconocidas” (Carrera Lugo, S.F. p. 1). Su esfuerzo se ha reflejado en un conjunto normativo que evoluciona para dar ese reconocimiento, pero a su vez, no ha sido efectivo completamente y debe estar en constante cambio para eliminar las barreras existentes. Lo importante de estos cambios normativos, como lo asevera Ortega Balanza, (2014, p.50), “radica en conocer la vida del pueblo, sus creencias, y al mismo tiempo influyen y regulan estas actitudes mediante la definición de los límites de lo que está permitido y lo que no”.

Por consiguiente y de manera sencilla, en este acápite se expondrá históricamente el nacimiento y la evolución de los derechos de la mujer, señalando las costumbres y normas que regían para cada comunidad en el correspondiente periodo histórico, según la división de los periodos y las etapas en el desarrollo de la humanidad. Este esquema permitirá conocer como influyeron en el acontecer histórico, las relaciones de la mujer y la sociedad regulando los comportamientos de los individuos.

Por lo anterior, es aceptable cuestionarse acerca de cada proceso evolutivo, pero no permanecer sumergido en él. Porque como lo advierte, Guardia, 2015:

La historia de las mujeres se presenta, así como un elemento transformador de las mismas mujeres, y constituye un paso decisivo para su emancipación. Una nueva historia significa cambiar todo un andamiaje de ideas y creencias,

y transformar las actividades femeninas en experiencias definidas y trascendentes. No es muy difícil imaginar que entonces sus experiencias y vivencias serán valoradas en el curso del desarrollo de la humanidad, la cultura y la civilización. (p.49).

Los avances dados por las diferentes civilizaciones a lo largo de la historia, han permitido a través de desarrollos internacionales y normativos, la construcción de una sociedad relativamente más justa y equitativa en pro del reconocimiento de derechos de hombres y mujeres, como se expone a continuación:

1.1. Derechos de la mujer en las primeras codificaciones antiguas

Las primeras codificaciones señalan dos aspectos relevantes respecto de los derechos de la mujer. El primero de ellos, está dirigido a pensar que los instrumentos legales dados tienen un origen divino, de tal forma que al ser voluntad de los dioses son sagrados y no admiten cuestionamientos. Así se afirma “Estas leyes al igual que sucede con casi todos los códigos de la antigüedad, son considerados de origen divino, de ahí la presencia del Dios *Shamash*, Dios de la justicia quien entrega las leyes al rey” (Díaz, 2018, p.2). De lo anterior se denota que propiamente los derechos de la mujer no provienen de instrumentos legales dados por hombres, sino de la voluntad de los dioses.

El segundo aspecto, se orienta a señalar que la mujer que no era esclava, estaba sometida a la voluntad del hombre que fuera responsable de su custodia y por tanto hacia parte de su núcleo familiar, llámese este padre, esposo, hijo o hermano, administrando su dote. (Ortega Balanza, 2014; Mojer, 1994), muestran que esto se debió a que la autonomía de la mujer, casi siempre y en relación al ámbito familiar se encontraba bajo una tutela perdurable por parte de un varón de la familia ya que ésta, se encontraba incapacitada para realizar determinadas actuaciones por sí misma; por otro lado, gozaban de ciertas prerrogativas a nivel

patrimonial, pero no podían desarrollarse en el espacio público, en temas legislativos, militares y políticos, terrenos netamente pertenecientes a la naturaleza masculina.

Las normas relativas a la mujer, estaban encaminadas a los asuntos de la familia y su rol como esposas. No existían dentro de los códigos ordenanzas o leyes que les permitiera visibilizar su labor más allá de los asuntos domésticos.

Lo señalado fue representado en los códigos más renombrados de las civilizaciones antiguas, tal es el caso del código *Echuna* 1930 a.C, *Urukagina* 2380 a.C, código de *Ur-Nammu* 2050 a.C, Estos códigos sumerios establecían que no pagarían impuestos los huérfanos y las viudas, se abolía el derecho que tenía la mujer de tener varios esposos simultáneamente, se incluían mandatos como aplastar la boca de la mujer con un ladrillo crudo cuando esta dijera algo negativo en contra de un hombre (Carranza Torres, 2014).

Así mismo se encontraban la Ley de las 12 tablas 450 a.C (Quisbert, 2006, p.3) y sin lugar a dudas, el más renombrado código de la antigüedad, el código de “*Hammurabi* 1760 a.C redactado por el rey de Babilonia; en este, el Estado es el titular de la justicia y regula la vida de los individuos, Babilonios, asirio y sirios” (Franco, 1962 p.334). En este código se observaba la existencia de tres categorías de hombres: los libres, los esclavos y una categoría intermedia llamada *muskenu* que podrían ser siervos; así mismo, incorpora la figura de la Ley del Talión, la cual se aplicaba a los individuos de una misma clase; si el delito era entre clases diferentes la pena sería pecuniaria, encontrando penas que van desde lo pecuniario hasta la muerte. Este escrito no distingue entre áreas de derecho, pero si dicta reglas que regulan los comportamientos sociales. (Díaz, 2018; Franco, 1962). En lo referente a la mujer según Rivero (1999), se observa lo siguiente:

Si un hombre conoce carnalmente a su hija, se desterrará a ese hombre de la ciudad. Si una mujer odia a su marido y afirma: no harás uso carnal de mí, se determinarán los hechos de su caso en un juicio y, si se ha mantenido

casta y sin falta en tanto que su marido es convicto de abandono y agravio, esa mujer no sufrirá castigo, tomará su dote (*sheriktu*) y marchará a la casa de su padre. La dote (*sheriktu*) es siempre de la mujer, en caso de divorcio (como el contemplado en esta ley) la recupera y si muere pasa a ser de sus hijos. La dote es lo que garantiza a la mujer su subsistencia, lo cual no significa que sea ella quien la administre con independencia, pues la mujer está siempre bajo la tutela de un varón, sea el marido, el padre u otro pariente. Si alguien quiere repudiar a su mujer porque no le ha dado hijos, le devolverá la dote y la parte que aportó de su padre, y enseguida la repudiará. (Rivero 1999; Franco,1962. Párrafos. 13-15-16).

En general lo establecido en los antiguos códigos, como primera expresión del derecho escrito, señala normas de comportamiento social relativos a la familia, el patrimonio, los negocios y algunos asuntos civiles como el matrimonio, sin dar mayor relevancia a los derechos individuales de la mujer y mucho menos brindar garantías de igualdad ante los hombres.

1.2. La mujer en la normativa egipcia antigua

Diferente a lo sucedido en otras civilizaciones antiguas, la mujer en este lugar y tiempo, gozaba de cierto estatus de igualdad ante el hombre, aunque no de forma plena. Esta situación se presentaba porque para esta cultura, la mujer no era considerada como un ser inferior, era el complemento para el hombre. Para ellas, existía un equilibrio reglamentario, una igualdad ante la ley que podría decirse era ejemplificante, en el cual no existía distinción a pesar de que sus mandatos legales, también eran inspirados y dictados por los dioses a los faraones. Como lo asevera Mark (2016), “el estatus de la mujer egipcia era increíblemente avanzado para cualquier época histórica, incluido el presente.”

Una diferencia clara identificada, pero dentro de un constante equilibrio, es la ejemplificada por Bob Brier y Hoyt Hobbs (2013), "las mujeres eran iguales a los hombres en casi todos los aspectos excepto en los trabajos: Los hombres luchaban, gobernaban y gestionaban la granja; las mujeres cocinaban, cosían y gestionaban el hogar" (p.89). Dentro de este patriarcado, la mujer gozó de un amplio poder, autonomía y capacidad legal de decisión para hacer lo que ellas, a su libre albedrío decidieran hacer. Esto se observa en temas como el matrimonio, el número de hijos, su sexualidad, el manejo de los negocios, entre otras.

En las regulaciones egipcias de la antigüedad, se tenían definidos asuntos para la mujer como el matrimonio, el divorcio, los abortos, asuntos sexuales, administración de bienes, herencias, los oficios y la administración de sus negocios.

Haciendo mención a los asuntos públicos y el ejercicio de poder, en el famoso arte de dirigir las naciones, se describe que estuvo dominado por hombres, pero también dio lugar a cinco importantes reinas:

- *Neferusobek*, quien rigió entre los años 1777 a 1773 a.C, adscrita a la dinastía XII
- *Hatshepsut*. Hija de Tutmosis I y mujer de Tutmosis II, llegó a declararse hija primogénita del dios Amón. Gobernó entre los años 1479 a 1457 a.C.
- *Nefertiti*, Esposa de *Akenathón* y reina de la Dinastía XVIII (1370-1330 a.C.)
- *Tausert*, última de las reinas-faraón, estuvo en poder entre los años 1188 a 1186 a.C.
- *Cleopatra VII*, perteneciente ya al Período Helenístico, fue la última de los gobernantes del Antiguo Egipto (51 a 30 a.C.), ya que después cayó en manos de los romanos. (R.H, 2021).

Todo este importante estatus social, cultural y político obtenido por la mujer en esta cultura, según Mark, (2016):

comenzó su declive con el ascenso del cristianismo en el siglo IV EC y su creencia de que el pecado había entrado en el mundo a través de la desobediencia de Eva y que las mujeres tenían menos valor y eran menos de fiar que los hombres. La invasión árabe del siglo VII EC llevó el islam a Egipto y puso fin en la práctica a la clase de igualdad que las mujeres habían vivido en el país durante casi 3000 años. (párrafo. 30)

1.3. El rol de la mujer en las antiguas polis griegas: Esparta y Atenas

Para entender el rol de la mujer en la antigua Grecia, se debe conocer en primera medida como se había establecido la conformación de su sociedad en las denominadas polis. Lo primero que se ha de decir, es que las mismas ciudades-estado se proyectaban dentro de sistemas políticos diferentes, “la poli ateniense, representada por la democracia, y su población dedicada al comercio y las artes; Esparta gobernada por una oligarquía militar, y su población dedicada a la agricultura y ganadería” (Serra, S.F. p. 1). Según los historiadores esto se debía a la posición geográfica en la cual se localizaban, sin embargo, una similitud que se encontraba entre las dos polis era su “conformación en unidades familiares, económicas y domésticas denominadas *oikos*. (Martinez, 2015, p. 1). Además en estas ciudades las mujeres jamás tuvieron, lo que hoy se denomina como derechos políticos (Riquelme Ampuero, 2018, p.9).

Partiendo de lo anterior, se presentara el papel de la mujer bajo tres dimensiones de su vida, la educación, el matrimonio y la familia.

“la mujer ateniense fue considerada siempre una menor, una incapaz que debía estar siempre bajo la tutela de un hombre, fuese este su padre, hermano, esposo o hijo” (Martinez, 2015, p. 1); en este orden de ideas, su ocupación principal estaba centrada en los oficios domésticos, permaneciendo en su casa, sin tener ninguna ingerencia respecto de los asuntos públicos o derechos políticos.

Al ser considerada incapaz, el concepto de ciudadanía ateniense, “solo era aplicable a un varón, que había nacido en esta ciudad, mientras que las mujeres, aunque en las equivalentes condiciones, fueron junto con los esclavos, consideradas como cosas, posesiones” (Andrades Rivas, 2017, párr. 1). En cambio, “la mujer espartana gozaba de un margen de libertad e independencia para tomar algunas decisiones en su vida y negocios sin supervisión de un tutor” (Medina, 2019, p.12), además de poder realizar actividades físicas y comerciales con influencia sobre sus hombres.

La educación recibida por las mujeres de Atenas se basaba en aprender oficios y tareas propias del hogar como las relacionadas con las telas, los telares y tejer. La mujer ateniense, fue instruida en la privacidad del hogar y en las labores que comprendían artes, matemática, lectura y escritura (Pomeroy, 1999, p. 3). Su formación educativa, finalizaba con la llegada a la pubertad, así lo afirma Picazo (citado por Medina, 2019, p. 20), se consideraba que, en el momento que se iniciaba en ellas su etapa fértil, las hacía aptas para el matrimonio y, por lo tanto, debía pasar a la siguiente fase de su vida, el ser esposa. Por el contrario, en Esparta siguió lo que hoy se conoce desde los postulados platónicos, como educación igualitaria, instruida con el mismo propósito, porque:

[...] si van a hacer los mismos trabajos, tendrán que recibir la misma educación. [...] en la organización de la ciudad no hay ninguna ocupación que corresponda exclusivamente a la mujer ni al hombre en razón de su sexo, sino que las aptitudes naturales están distribuidas igualmente entre los dos sexos, por tal razón mujeres y hombres deben ser tratados de igual modo, Platon (citado por Reck, 2011, p.38).

Por ende la “educación espartana, era de carácter público e integral” direccionada desde los primeros años a lo elemental, leer, escribir, música y ejercicio (Cartledge 2001, p. 85). En una segunda etapa, a partir de los 12 años, se fomentaba mucho más el aspecto físico con el ejercicio, el entrenamiento deportivo y de guerra, con el cual también se daba comienzo a relaciones “pederastas

propedéutica” Devereux, citado por (Rodríguez alcocer, 2019, p. 22; Cartledge, 2001, p. 87), que duraban hasta su entrada en el grupo ciudadano; que al mismo tiempo podría darse con la edad para el matrimonio, 25 años para mujeres y 30 años para los hombres (Rodríguez alcocer, 2019; Cartledge, 2001).

En el derecho de familia y matrimonial, se define el matrimonio, por varios autores “como un contrato, no entre los contrayentes, sino entre los familiares de los mismos, una práctica obligatoria y un deber del ciudadano” (Rodríguez, 1994, p. 48). Este acuerdo de voluntades familiares, se presentaba sin la opinión o decisión de la mujer, se acordaba entre el padre o el tutor y el novio, de lo que se extrae que no existían para la época matrimonios basados en relaciones amorosas. Eurípides (citado por Pomeroy, 1999, p.130), “lo precisa como un mal peor que la soltería; un mal en el que una muchacha necesita su virginidad y una dote para atraer a un posible marido (...)”; este beneficio de la dote fue impuesto desde el código de Solon, “reservado a sostener el peso que el casamiento admitía para el marido, esto representaría, una clase de inversión mediante la cual la mujer entraba a formar parte de otro oikos” (Rodríguez, 1994, p.48).

Además, el casamiento se consideró un divisor de derechos entre las mujeres solteras y casadas; así lo señala De Tarantuviez (2009):

las mujeres en Atenas se dividían en las que se casaban y las que no se casaban. Para las hijas de ciudadanos, el matrimonio era el estado conveniente y legal. Cuando hubo momentos en que escaseaban las casaderas, una misma heredera podía servir para matrimonios sucesivos. Siempre las mujeres tenían que estar legalmente bajo la tutela de un hombre: padre, marido, hermano, hijo..., es decir que nunca gozaban de una relativa libertad; legalmente, eran propiedad de un hombre. Las otras mujeres eran las de nadie como las heteras. (p.36).

La finalidad del matrimonio era la de procrear, tener hijos era su meta, en el caso de Atenas, esto también otorgaba lo que se conoce como descendencia

legítima; por tal razón el adulterio en los códigos de Dracón y Solón, se castigó con pena de muerte para el agraviador (Calero 1993-1994, p.104). Para la mujer ateniense, el suceso matrimonial, marcaba su vida porque era pasar de la niñez a la vida adulta para formar una familia. Los matrimonios se realizaban a muy corta edad para ellas y una edad más avanzada para los hombres. Vale la pena señalar que además las mujeres se podían casar varias veces en su vida, ya sea porque enviudaban, se divorciaban o mediaran otras causales para terminar la unión marital.

En Esparta, como lo muestra Medina (2019), la finalidad del casamiento era la misma, pero no concedió importancia semejante a la legitimidad, de los hijos, lo trascendente era que el padre debía ser un nacional espartano, lo importante, simplemente es que se aportaran buenos guerreros. La figura del rapto fue consentida y considerada como fundadora de las uniones de hecho. Al parecer la mujer espartana, si podía sugerir a su padre el hombre con el cual se podía casar, lo que hace creer que existían relaciones matrimoniales con vínculos amorosos. Además, estas no se casaban tan jóvenes como las ateneas, lo anterior era favorable porque su cuerpo era más óptimo para tener hijos sanos y fuertes, futuros guerreros, como lo requerían los estatutos normativos de las polis. La soltería en Esparta, fue origen de multas, para los dos sexos. Esto se encuentra fundamentado en las “leyes de Licurgo, las cuales eran de corte igualitario, comunistas, militaristas, que se impusieron por ocho siglos en esta región. (UNAM, SF, p 45).

Finalmente, social y jurídicamente según Dalton (1996), las mujeres de la mayoría de ciudades griegas desde la época arcaica hasta la república, se desarrollaron conforme a la visión aristotélica, como seres por naturaleza incompletos, un ser derivado de su opuesto, el hombre, como seres frágiles de mente y de cuerpo, cuya función natural era solo de complacer al hombre, ser madres, estar en casa, pero jamás ser ciudadanas.

1.4. La mujer en las normas jurídicas de la sociedad romana

Como es sabido por la historia, el derecho romano se extiende desde la fundación de Roma en el año 753 a.C. hasta la caída del imperio en 476 d.C. y la parte occidental tuvo su fin hasta el siglo VI. Durante todo este tiempo se presentaron diferentes etapas como la arcaica, monárquica, republicana, clásica entre otras, dentro de las cuales existieron avances normativos.

De esta sociedad, se encuentran datos en los que la mujer va evolucionando tanto social y jurídicamente con las épocas, aunque siempre se describe mayoritariamente a aquellas que pertenecían a la aristocracia; así se demuestra en varios estudios, al respecto Mañas (2003):

Desde el principado, el primer siglo del imperio romano, y en los últimos tiempos de la república la mujer romana, conquista nuevos derechos que le llevan a hablar de la emancipación femenina, ya que tradicionalmente había estado privada de los derechos otorgados a los hombres; no obstante, mediante la capacidad de instrucción intelectual, comienzan a revelarse contra la sumisión de sus maridos, utilizando el divorcio, al igual utilizan la libertad sexual dada para practicar el amor libre y contraer nuevas nupcias con libertos y esclavos, también podían utilizar los diferentes métodos de control natal, hasta el aborto; en lo laboral abandonan el trabajo del hogar y practican el comercio y empiezan a participar en la vida pública, aunque esta última parte la ejercían por medio de sus influyentes maridos a quienes manejaban a su antojo. (p. 191).

Desde el inicio, en el código más antiguo de la sociedad romana llamado Ley de las XII tablas, se señalaba la eterna incapacidad femenina. Según esta norma, la mujer estaba bajo el sometimiento del hombre ya fuera su padre, tutor o esposo, desde que nacía hasta que llegara su muerte, situación que restringía sus derechos jurídicos. Esto se dio porque “Los ancestros quisieron, así, que las mujeres, incluso

adultas, quedasen bajo tutela en razón de su ligereza de espíritu [...]” Por tal razón siempre han de estar bajo guardia y custodia. Esta tutela desaparece completamente, en las Instituciones de Justiniano (Campos Vargas, 2005, p. 155).

Para los romanos, la mujer debía estar sometida a un hombre y permanecer bajo su tutela en su casa, siendo siempre honrada y modelo de madre y esposa. Su función en la sociedad estaba limitada a la familia y a la reproducción, todo giraba en el ámbito privado, completamente alejadas de la vida o los asuntos públicos. Sin embargo, lograron ciertas libertades y avances en la emancipación a través de cambios sociales y jurídicos.

Respecto del papel de la mujer en la institución del matrimonio, se ha señalado “el matrimonio no supone en principio una relación jurídica, sino una situación de hecho socialmente reconocida que produce consecuencias de derecho, por lo que esta unión para tener eficacia jurídica debe estar dirigida a constituir una relación monogámica honorable” (Moranchel Pocaterra, 2017, p.59). Expresado en un parafraseo de (Pérez Pérez, 2017; Hormigo López, 2020), el matrimonio a lo largo de los años ha pasado por una variedad de transformaciones en sus solemnidades, prohibiciones y formas de celebración, actos que dependían de las clases sociales y las edades, sin embargo, perseguía los fines iniciales como la procreación y la expansión de la población. Así mismo, trajo consigo y dejó como herencia legal, el desarrollo de temas civiles como el divorcio, la propiedad privada, herencia, la legitimidad de los descendientes y el adulterio.

Este último, estaba vedado para las mujeres, pero no era así para los hombres, quienes podían tener relaciones extramatrimoniales y ser infieles, de tal forma que si un hombre descubría a su esposa en adulterio la podía matar, pero si el caso era contrario la mujer no podía hacer absolutamente nada. En los siglos III y IV, la *Lex Romana Visigothorum* una disposición que habilitaba la muerte de la esposa, a manos del marido, siempre y cuando la descubriera infraganti dentro de sus muros (Quevedo Jaime, 2017; Gallego Franco, 2008), dentro de su hogar o su propiedad. Rascón, (2000) afirmó:

en el 556, Justiniano moderó las leyes del adulterio para evitar el derrame de sangre y, en derivación, la muerte de la esposa. Su transformación se basó en una limitación de las condenas, debiendo ser encerrada la infiel en un monasterio durante dos años. Durante ese período, únicamente podía salir de allí si el marido la absolvía. Si desgraciadamente, durante ese período el marido no la perdonaba o fallecía, permanecería recluida lo que restaba de vida, instituyéndose, así como el primer delito castigado con lo que conocemos hoy, como cadena perpetua. (p. 301).

Este tema del adulterio femenino, también se encontró ligado a la “prohibición de beber vino y el *lus osculi* o derecho de beso como prueba de alcoholimetría en las mujeres casadas, esto se hacía con el fin de la preservación de la pureza del cuerpo para la vida; evitar el adulterio” (Quevedo Jaime, 2017, p. 27). Una causal de divorcio o disolución del matrimonio centrada en beber vino, se justificó en que ellas por los efectos del alcohol podrían caer en dichos actos delictuales.

Otro tema que se ligo al matrimonio, fue el del aborto, y en este se “presenta una dualidad, visto en ese entonces como control prenatal, o método anticonceptivo” (Mañas, 2003, p. 197, Ceceo & Mansilla, S.F., p. 27), y “como delito, se castigaba cuando se realizaba sin consentimiento del esposo; fue en primer lugar un asunto privado que se sancionó con el repudio del marido por infringir la autoridad del mismo” (Robert 1999, p. 25; Ceceo & Mansilla, S.F., p. 27); cantarella (citada por Quevedo Jaime, 2017, p. 28), “advierde que en el siglo II d.C. se configuró como crimen de carácter público que condenaba a la mujer al exilio.”

En el tema laboral, en las primeras etapas del imperio romano, la mujer no podía realizar trabajos, porque estaban sometidas al hogar y a la crizada de sus hijos que era lo más importante debido a que aquellos serían conquistadores, sin embargo al iniciar la época imperial tuvieron un poco más de libertad. De forma general en el ámbito laboral, la mujer “se desarrolló en el área privada, ejerciendo el derecho comercial, llegando a formar empresas, ser dueñas de las mismas y constituir grandes capitales” (Lázaro Guillamón, S.F. p. 156). En el tema de

educación, se reconoció que esta, era un plus valioso en ellas, “pues criaban los hijos e influencaban a sus esposos” (Fraile Seco, 2004, p. 76).

“En el ejercicio de cargos públicos, administrativos del Estado, fueron consideradas incapaces” (Quevedo Jaime, 2017, p. 38), por el hecho de ser mujeres, no podían acceder o participar directamente, sin embargo algunas lograron tener ingerencia en asuntos gubernamentales a través de sus influyentes esposos o padres. Por consiguiente los derechos políticos de la mujer romana, sin voz, sin voto, pero con poder, así lo afirma Mañas, (2003):

estaban totalmente vetados de forma directa, indirectamente fueron ejercidos a través de sus maridos, ejemplo de esto las esposas de los emperadores de la dinastía Julio claudia, Livia, Agripina, Popea, Mesalina; auténticas emperadoras a la sombra de sus esposos, hacían, deshacían, alcanzaban y hacían caer del poder y asesinar a quien se interpusiera, eran mujeres con un inmenso y letal poder. (p.200).

1.5. La mujer y sus derechos en la edad media

Según lo descrito históricamente, la edad media se presentó entre los siglos V al XV, desde la caída del imperio romano de occidente, hasta el descubrimiento de América, siendo una época de cambios sociales, económicos y culturales, con gran influencia de la religión, pero que se caracterizó por ser una edad en la cual el papel de la mujer estaba relegado al hogar. La sociedad medieval, abandona la visión antigua de la desigualdad de los sexos proveniente de los dioses y la centra en la biología y la religión, así lo explica Criado Torres, (S.F.).

La mujer, débil, moralmente, ya que constituyen la imagen de la puerta del pecado; y físicamente, debido a la menstruación, que se entendía como lo sucio y diabólico que salía de ellas. Además, desde la más temprana Edad Media se oponían las dos imágenes de mujer: Eva - María. Eva, y por

extensión todas las mujeres, como imagen del pecado, por el cual los hombres habían sido desterrados del paraíso y castigados por Dios. María representaba la virtud, la castidad y la entrega; la única excepción. (p. 3).

Al igual que en las anteriores etapas históricas, el rol de la mujer está relacionado con su clase social, ya sea de la nobleza, el clero o el campesinado. La desigualdad que sufre, no solamente se presenta por su sexo, sino por su posición social.

La mujer “perteneciente a la nobleza, disfrutaba de una vida acomodada, con lujos y poder, pero, aun así; se le veía como un objeto más, una pertenencia ya sea del padre, marido o hijo” (Criado Torres, S.F., p. 2) “Un valor a cambio en matrimonios de conveniencia política, estratégica o económica, tal es el caso de los reyes Católicos Fernando e Isabel, con su unión se creó el Estado Español” (Beltrán, y otros, 2013, p. 17); “la mujer perteneciente al clero, las monjas, en este nivel se encuentran las mujeres que desertaban de matrimonios concertados, las pecadoras- adúlteras” (Criado Torres, S.F; Beltrán, y otros, 2013); “la mujer aldeana; prácticamente la mujer sin privilegios, y con todos los trabajos; el del hogar, la producción agrícola y cuidado de los hijos; la educación, era una tarea imposible para ella” (Torres G. F., 2004, p.p. 2-3.).

En este periodo histórico, la posición jurídica de la mujer, se encuentra establecida en la norma legal, más célebre de aquel tiempo “Las Siete Partidas, un cuerpo normativo redactado en la provincia de Castilla, durante el reinado de Alfonso X 1252-1284” (Torres, Calonge, & Galván, 2007, p.1), que abarca todo “el saber jurídico de la época dentro de una visión unitaria, por ello se le ha considerado una suma de derecho que trata entre otras materias, derecho constitucional, civil, mercantil, penal y procesal” (Torres, Calonge, & Galván, 2007, p.1).

Según Ocaña Fernández, (2017); Puñal Fernández, (2002), la inferior condición jurídica de la mujer respecto del varón no dista mucho de la situación romana antigua, atribuido esto a la filosofía patriarcal y religiosa, en la que se

asentaba el medioevo. La distribución de poder, estrictamente patriarcal, asignaba condiciones de vida restrictivas y estrictas para la mujer, impuestas por un ordenamiento jurídico donde estas tenían limitados sus derechos dentro y fuera del ámbito privado familiar; pues, “contaban con una capacidad civil limitada para ejercer el comercio de determinados bienes” (Galán, 1993, p. 547).

En el campo educativo si se presenta un avance para la mujer, señalando que aquí empieza su auge. Como lo afirma Lázaro Pulido (2018), “quizás es el aspecto educativo el instrumento catalizador de la expansión del pensamiento medieval y configurador del mundo occidental que conocemos” (p.1).

Tanto a hombres como a mujeres impartieron educación de forma igualitaria. La mujer noble aprendía a leer, escribir, recibía formación literaria, religiosa, en medicina familiar y todo lo que necesitara para ser formada como una buena esposa y madre. La educación era importante porque eran ellas las que educaban a sus hijos. Así mismo, algunas de ellas como las monjas impartían educación. Vale la pena señalar que la educación que se recibía dependía de los niveles sociales en que crecían, si las mujeres pertenecían a una clase social alta, recibían la educación antes descrita, en cambio, si pertenecía a una clase campesina su acceso a la educación era limitado y lo que recibía era direccionado a hilar o asuntos del hogar, considerando que sus labores eran generalmente domésticas, de limpieza o el manejo de algún pequeño negocio familiar (Sánchez Vicente, 1985, p.77).

La existencia de las escuelas, niveles educativos y que estos fuese para todos, “es un aporte que se debe a Carlomagno (742-814), rey de los francos y emperador de occidente; valga aclarar que se utilizaban tablillas, vitrales, ya que la imprenta aparece en el siglo XV” (Tamayo de Serrano, 2007, p.p. 201-203).

En lo familiar, siguiendo los argumentos de Muñoz García, (1991) quien sostenía que:

la situación de la mujer casada no empeora y aunque es el marido quien rige el consorcio conyugal y familiar, el cristianismo favoreció la consideración

social de la mujer e influyó en el derecho justinianeo, asimilado especialmente en las partidas. Al declarar a la esposa compañera y no sierva, la coloca en plano de igualdad con el marido, aunque siga sometida a él como cabeza. Además, mejora su condición jurídica al desaparecer la "*tutela mulieris*" y la "*manus mariti*", aunque su capacidad de actuación quede limitada a la obtención del consentimiento del marido. (p. 269).

Por otro lado, la legislación penal sobre delitos sexuales, fue más severa con ellas y benévola con los varones, en cuanto "el adulterio, situado este, en el ámbito de los delitos contra la persona, contra una honra que, en este caso, era patrimonio exclusivo del varón, que podía acusar a su mujer de adulterio, pero, en caso inverso la mujer no tenía esta potestad" (Mendoza Garrido, 2008. p. 169).

1.6. La mujer en la legislación moderna del Siglo XVIII

En este período, Solari, (1946) en forma sucinta afirmaba que:

(...) concurríamos, en esta época de iniciativas fecundas y de individualidades heroicas, a las primeras bienaventuradas luchas del individuo por obtener las libertades, libertad religiosa, intelectual, política, económica. Estamos frente un espacio y tiempo profundamente insurrecto y transformador de muchas estructuras económicas, sociales, culturales y políticas medievales; aunque otras lamentablemente se adaptan y sobreviven a la nueva era. (Solari, 1946, p.4).

Pues Solari, tenía razón, porque durante los siglos XV a XVIII en la edad moderna, la posición legal de la mujer es la heredada de las épocas anteriores. Continúa con el "status jurídico propio de su linaje y de su estamento" (De las Heras 2016, p.1). La sociedad se había organizado de forma impenetrable y los ordenamientos jurídicos estaban estrictamente diferenciados (Aranda, 2008, p. 34); la consecuencia contigua a tal estructura, "es la desigualdad jurídica de la población

ante la ley, con los resortes de dominio económico y político en manos de los estamentos privilegiados; por sexo, clase y raza” (Aranda, 2008, p.34).

Por consiguiente, la situación legal de la mujer continua con la supremacía masculina de la antigüedad y el medievo, y es insertada de este modo en los diferentes cuerpos legislativos de esta época denominada de la ilustración o de las luces, debido a los importantes cambios culturales, filosóficos, religiosos, científicos, en España, Francia, Alemania e Inglaterra. Las mujeres pertenecientes a la clase noble, gozaban de ciertos privilegios, prerrogativas o libertades en comparación con las de clases bajas que siempre estaban supeditadas al hombre. Señala Garriga, (2012):

la mujer era la tercera persona de la sociedad, la no persona, su intervención en la escena pública estaba limitada al puñado de mujeres de la alta nobleza a las que se les permitía cierto poder. Entre las clases medias y bajas, las mujeres estaban condenadas a vivir bajo las órdenes de sus padres o hermanos, maridos o confesores: la obediencia siempre con ese denominador común de supeditación a una figura masculina. (p. 3).

Esta situación no cambia para la mujer inglesa, “que también está subordinada al varón, en todas las esferas, en todos los ambientes, en un modo de vivencia responder al patrón de castidad, silencio, obediencia, sumisión” (Torralbo Caballero, 2010. p. 86). Juridicamente, “los derechos y la libertad, consistían en tener leyes acomodadas de acuerdo a la condición” (Davis, 2006, p. 23).

En Francia, en medio de la Revolución Francesa que manejaba el lema de igualdad, libertad y fraternidad, para el año 1789, se aprueba la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano. Declaración que, en palabras de Peces Barba, (S.F. p 57-58) “es el último eslabón de una primera generación de los derechos humanos, que arrancan del siglo XVI en el marco de una preocupación de la burguesía por limitar el poder del moderno Estado Absoluto.”

Sin embargo, esta declaración no se refería a las condiciones de las mujeres y los esclavos, estaba fundamentada en el hombre, en el sexo masculino. Lo anterior considerando que para esa época “la mujer se encontraba excluida de la ciudadanía, privada de ser sujetos políticos y, con ello, sujetos éticos, de derecho, e incluso, históricos” (Roldan, 2013, p. 185).

Ante esta situación, “para el año de 1791 una mujer valiente llamada *Olympe de Gouges*, seudónimo de Marie Gouze” (García, 2013, p.1), presento ante la misma Asamblea Nacional Francesa, los siguientes interrogantes:

Hombres, ¿eres capaz de ser justo? Es una mujer la que te hace esta pregunta, no le quitareis por lo menos este derecho. Dime ¿quién te ha dado el soberano poder de oprimir mi sexo? ¿tu fuerza? ¿tu talento? Observa al creador en toda su sabiduría, recorre a la naturaleza en toda su grandeza, a la que parece querer aproximarte, y, dame si te atreves el ejemplo de este poder tiránico. No existe tal, pues este solo es cultural. (Marrades Puig, 2001, p. 195).

Reglón seguido, solicitó la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana¹, en una brillante, majestuosa y breve declaración, que contenía 17 artículos y en su preámbulo, describe lo siguiente:

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social y les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de

¹ los artículos correspondientes son expuestos en el anexo A por su importancia histórica

toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana. (de Gouges, 1789, p. 1).

Debido a esta declaración y a la lucha incansable en busca de la igualdad y la libertad como lo señala (Díaz-Diocaret 1993, p. 153), fue condenada a la guillotina el tres de noviembre de 1793.

Diferentes representantes de esta época manifestaban en sus normas, escritos, obras, publicaciones e intervenciones, señalamientos que se relacionaban con actitudes misóginas hacia la mujer, manifestando en ellas la superioridad del hombre y haciendo prevalecer la dependencia femenina hacia el sexo masculino. Un ejemplo de ello es el código napoleónico o código civil francés de 1804, “un código que reflejó el autoritarismo y el desprecio que Napoleón sentía hacia las mujeres; un funesto código copiado por todos los países hispanoamericanos en sus respectivos códigos civiles” (Aponte Sánchez, 2005).

Sin lugar a dudas, una visión compartida por esta época de la ilustración, no solo por Napoleón, sino también por Kant (1764- 2003), quien en su obra lo bello y lo sublime, sostiene que:

La vida conyugal debe de estar regida por la inteligencia del hombre y el gusto de la mujer (...), porque una que tenga la cabeza llena de griego, como la Señora Dacier, o que sostenga discusiones profundas sobre mecánica, como la Marquesa de Châtelet, debería además tener barba: porque así expresarían más claramente la imagen de pensamiento sesudo, por el que se esfuerzan. (Kant, 1764- 2003, pp. 3- 22).

En el mismo sentido, pero en un énfasis educacional diferente entre hombres y mujeres Rousseau, (analizado por Fuster García, 2007) sostiene que las funciones políticas o públicas, son propias de los individuos racionales, es decir los hombres, “condenando de esta forma a la mujer a los límites de la esfera privada entendiendo ésta siempre como el ámbito de la domesticidad y de la familia, dedicada incondicionalmente al bienestar de la familia y a la economía doméstica” (Fuster García, 2007,p.3.). En oposición a tal desigualdad, surgen: A) Wollstonecraft (1792):

escritora de la vindicación de los derechos de la mujer, obra en la que condena la educación que se daba a las mujeres porque las hacía “más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido y porque deformaba sus valores con nociones equivocadas de la excelencia femenina. Va más allá, pidiendo que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, y fuera el Estado quien garantizara un sistema nacional de enseñanza primaria gratuita universal para ambos sexos (p.9).

Otra de sus férreas tareas, “fue demostrar que la mujer cuenta con la misma capacidad racional del hombre; por lo tanto, la educación debía de ser impartida de forma equivalente y sin distinción de sexo y elites” (Fuster Garcia, 2007, p.8).

B) En esta misma dirección, luchando por la educación igualitaria, según (Pajares, 2000) fue “Inés Joyes y Blake, quien escribió en 1798 una Apología de las mujeres, en la cual arguye que la mujer no es inferior al hombre por su biología, sino que es el contexto social y educativo el que la hace inferior” (p. 2).

Promover la igualdad educativa de ambos sexos, sería el comienzo para reivindicar y dignificar los derechos de la mujer, resaltando su capacidad intelectual, permitiendo un cambio en lo individual, jurídico y social.

1.7. Edad contemporánea: Legislación internacional - Vindicación de los derechos de la mujer

Es en esta parte en la historia y más exactamente de la historia normativa, donde realmente en conjunto más de 45 países inician el trabajo de eliminar normas discriminatorias y se ocupan seriamente en el desarrollo de tema jurídicos que permitan la efectiva materialización de los derechos de ellas.

En este tiempo, la mujer se torna con más ahínco y firmeza en sinónimo de revolución y cambio, de ella misma y la sociedad, pues, como lo asevera García Antón, (2017):

Pese a que el mundo sufrió dos guerras mundiales en el siglo XX, la mujer logró sus mayores conquistas en los distintos campos de la cultura y la política. Las mismas supieron adaptarse a las dificultades económicas mundiales y a las demás situaciones propias del contexto que el destino les deparó. Si bien las mujeres, en su mayoría, volvieron a sus hogares para realizar las tareas proclamadas por el mismo patriarcado, con el fin de salvaguardar o, más bien, proteger a sus familias, terminado el período de crisis (luego de 1945) resurgieron en el mundo. Se las vio audaces y adaptadas al entorno, consiguieron el sufragio femenino en varios países del mundo, mayor participación tanto en el campo laboral como en la industria y un aumento de las mismas en el ámbito de la educación, principalmente en las universidades. (p.136).

Luego de constantes luchas a lo largo de la historia, para la edad contemporánea se pueden observar los progresos en la conquista real y efectiva de los derechos de la mujer en diferentes campos. Todos estos adelantos, van encaminados a lograr la integración de la mujer a la sociedad, buscando la igualdad y eliminando las barreras discriminatorias en pro de la construcción de una vida con pleno reconocimiento de los derechos. Este avance se ha reconocido a través de

acuerdos, tratados, convenciones, conferencias, normas y desarrollos legislativos internacionales que crean el camino para el reconocimiento pleno de los derechos, generando la adopción de marcos normativos y regulaciones legales vinculantes en cada Estado que los adopta. Dentro de los avances internacionales podemos referir los más significativos:

a. La Carta de Naciones Unidas (1945)

“Se cataloga como el primer instrumento jurídico que, en forma clara e inequívoca, afirmó la igualdad de todos los seres humanos y, expresamente se refiere al sexo como motivo de discriminación” (Binstock, 1998, p.8). “La discriminación por este motivo es tan inaceptable como cualquier otra discriminación” (Facio, 2010, p.42).

La importancia de este logro se ve reflejado tres años después, en la exigencia de incluir los derechos de la mujer como parte integral, sin diferencia, en una sola unidad, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Jiménez Sánchez, 2018, p.483).

En 1946 se creó “La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, institucionalidad encargada de preparar recomendaciones e informes sobre la promoción de los derechos de aquellas, en las áreas política, económica, civil, social y educativa y, hacer recomendaciones sobre problemas urgentes en el área de los derechos de la mujer” (Binstock, 1998).

Es en esta parte de la historia, donde realmente en conjunto más de 45 países inician el trabajo de eliminar normas discriminatorias y se ocupan seriamente en el desarrollo de temas jurídicos que permitan efectivamente la materialización de los derechos de la mujer.

b. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Luego de los actos violentos que dejó la segunda guerra mundial, varios estados, acordaron la creación de un documento que contuviera expresamente la manifestación de la igualdad y libertad de los derechos de los hombres, sin distinción de raza, sexo, color, religión o condición económica o país.

Esta declaración sirvió de base para desarrollos normativos y tratados internacionales, en pro de la defensa de los derechos humanos y ha sido definida por diferentes autores como “La Carta Magna de la Humanidad la cual en su preámbulo manifiesta la igualdad y derechos entre hombres y mujeres” (Diez Peralta, 2011, p.1), razón que se fundamenta en el valor de la dignidad, “atribución innata y común a todos los seres humanos” (Pyrrho, Cornelli, & Garrafa, 2009, p.2), “un valor inherente y absoluto al ser humano” (Pele, 2015; p.8), “que constituye la fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento razón de ser y justificación de su resguardo jurídico en todas las legislaciones” (Habermas, 2010).

c. Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952)

Con once artículos, esta convención, partiendo del principio normativo de la igualdad entre hombres y mujeres, busca el reconocimiento, goce y disfrute de los derechos políticos de la mujer, permitiéndole sin ninguna discriminación el ingreso en el servicio público, estableciendo el derecho al voto, el derecho a elegir y ser elegida y la ocupación de cargos públicos, ejerciendo funciones públicas.

d. Convención Interamericana Sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957)

Busca que la nacionalidad de la mujer no se afecte cuando contraiga matrimonio o se disuelva el mismo, cuando este haya sido celebrado con un extranjero; surge lo anterior, de lo estipulado en el artículo quince de la Declaración

Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el derecho a la nacionalidad, la cual no puede ser privada o modificada en virtud del matrimonio.

e. Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos (1966)

Se fundamentó para su creación, en los principios estipulados en la Carta de Naciones Unidas, por lo cual constituyen una ampliación de los documentos referidos con anterioridad; desde su proclamación, se ha constituido como la herramienta emblema para conocer los parámetros internacionales de amparo a las personas como su nombre lo indica de derechos civiles y políticos como por ejemplo la no discriminación, igualdad, reconocimiento ante la ley, entre otros.

f. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas Para la Discriminación Contra La Mujer (CEDAW) (1979)

Ha sido ratificada por más de 189 países en el mundo y es conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*). En palabras simples, constituye la declaración internacional más importante sobre la igualdad de derechos de la mujer, condenando y eliminando la discriminación contra la mujer en todas sus formas y en diferentes asuntos como igualdad ante la ley, educación, empleo, salud, vida política económica y social, entre otros. Así mismo reconoce, que la verdadera igualdad, debe ir más allá de lo establecido formalmente, y para el logro de este objetivo, cada uno de los Estados debe comprometerse en erradicar toda forma de discriminación en su legislación, tradición y cultura (Chamberlain, S.F. p.38; Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, [CEDAW], 1987, p. 2).

El discriminar viola los derechos humanos. Como lo expresa (Chamberlain, S.F.), el artículo 1 de la CEDAW sienta las bases para dos principios básicos de la Convención: la no discriminación y la igualdad real de la mujer.

El artículo 1 define la discriminación contra la mujer como, «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (p.38).

g. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1999)

Busca garantizar de forma eficaz la aplicación de la CEDAW. Para ello concede competencia al comité para tramitar las comunicaciones sobre violaciones a las disposiciones de la convención. En este se enuncia que cada Estado debe establecer las medidas necesarias para garantizar esta protección en busca de fortalecer los derechos de la mujer.

h. Las Cuatro Conferencias Mundiales Sobre la Mujer

Corresponden a 4 conferencias internacionales organizadas por la ONU mediante las cuales se adelanta una agenda en pro de los derechos, la igualdad y la dignificación de la mujer. Estas se describen como “un hito importante en las luchas de las mujeres por lograr que la igualdad, el desarrollo y la paz sean realidad para mujeres y hombres” (Guzmán Stein, S.F. p.3); Son establecidas como “los primeros instrumentos jurídicos de carácter internacional que recogen de una manera clara y rotunda, la igualdad entre los seres humanos sin que pueda ser

considerado el sexo un motivo de discriminación” (Anónimo, 2014, p.1), Las conferencias son las siguientes:

Ciudad de México (1975). La primera conferencia fue denominada conferencia mundial del año internacional de la mujer, realizada del 19 de junio al 02 de julio de 1975 en Ciudad de México, México. Por primera vez la mujer se incluye como parte del desarrollo mundial, mediante la igualdad de acceso a la educación, oportunidades de empleo y servicios adecuados de atención de salud.

Copenhague (1980). Segunda conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer. “Se solicita a los Estados la implementación de medidas más enérgicas para garantizar a las mujeres el derecho a la propiedad, herencia, familia. Teniendo en cuenta, en este sentido, el derecho a vivir en paz” (Resolución 35/136, 1980, p.p. 5-6).

Nairobi (1985). La tercera conferencia fue denominada conferencia mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas Mujer: Igualdad, desarrollo y paz 15 a 26 de julio de 1985, Nairobi, Kenya. Se evidencian algunas formas de violencia que afectan a las mujeres; tal es el caso de la violencia intrafamiliar, sexual, la trata de personas, la prostitución forzada. (Guzmán Stein, S.F. p.10).

Beijing (1995). Esta convención se convierte en la más importante y en el hito para la igualdad de género, haciendo referencia a hombres y mujeres (La Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], 1995, p. 5);

reconoce que la importancia para el desarrollo y la paz de las sociedades, se encuentra en el reconocimiento de la igualdad de acceso, protección y trato art 30. (p.4), “la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz” (p.7). (ONU, 1995).

i. Conferencias Regionales sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe

Estas conferencias se celebraron por primera vez en La Habana-Cuba, en 1977, y son adelantadas de forma periódica en lapsos de tiempo no superiores a tres años, habiéndose celebrado 14 de ellas, la última en el 2020 en Santiago de Chile; su función principal, establecida desde la primera convención, es velar por la equidad de género que permita avanzar hacia la garantía y protección del ejercicio de la autonomía y los derechos de las mujeres y niñas en la región latinoamericana.

A través de estas conferencias se presentan recomendaciones sobre políticas públicas en pro de la igualdad de género.

Otros referentes para cerrar la grieta ancestral de la desigualdad de género entre hombres y mujeres, se encuentran instaurados en la **Declaración del milenio (2000)** y la **Cumbre de la alianza del Pacífico**; la primera está centrada en una serie de diferentes logros con una proyección siempre hacia el futuro en busca de la prosperidad y disfrute de todo aquello que el planeta brinda y que cada ser humano tiene derecho a disfrutar en igualdad de condiciones, además de fomentar el equilibrio entre el hombre y medio ambiente; la segunda, busca reducir la brecha económica entre los géneros, dentro del desarrollo sostenible en el contexto de los nuevos mercados digitales.

j. El Protocolo de Maputo, 2005, en África

Es llamado también el protocolo de las mujeres de África. “Este hace parte de la Carta Africana de Derechos” (Saavedra Álvarez, 2008), siendo un instrumento legal hito para los derechos de la mujer de la región, en el cual “se reconoce la importancia crucial de ellas, en la preservación de los valores basados en los principios de igualdad, paz, libertad, dignidad, justicia, solidaridad y democracia”. (Un.org, 2003, p.2); “se establecen las bases para la eliminación de la discriminación y las prácticas culturales nocivas de la cual la

mujer es víctima” (Un.org, 2003, p.2). Este documento ha sido ratificado por más de 15 estados y exige a sus miembros que se garanticen los derechos de las mujeres. Así mismo existen organizaciones que le hacen seguimiento a su cumplimiento.

k. La Carta Europea de Derechos de la Mujer 2010

Distinguida como un “programa de acción en la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, ya que es un pilar fundante la democracia, implícito en todos los aspectos de la vida políticos, económicos, sociales y culturales” (Consejo de Municipios y Regiones de Europa y sus asociados, 2010, p. 2). En el mismo documento se reconoce que:

la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida cotidiana aún no es una realidad en la práctica, mujeres y hombres no disfrutan de los mismos derechos. Persistiendo desigualdades políticas, económicas y culturales - por ejemplo, diferencias salariales y una menor representación en la política. (p.3).

La presente normatividad aquí mencionada, es el resultado del “debate feminista entre quienes argumentan a su juicio, el carácter androcéntrico de este ordenamiento jurídico; el cual es sustentado bajo las vivencias masculinas y la poca participación femenina” (Diez Peralta, 2011, p.p. 88 -89).

l. Las Normas del DIH - Protección a la Mujer en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos Adicionales

Como lo afirma el Comité Internacional de la Cruz Roja, la finalidad en todos estos instrumentos, es proteger a la mujer como miembro de la población civil que no participa en las hostilidades, y, como combatiente caída en poder del enemigo.

La mujer siempre es vista como sujeto de especial protección; paradójicamente, aquí se protege a la mujer por su sexo. (Krill, 1985).

m. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (DEVAW) (1993)

Esta declaración fue aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en la Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Se desarrolló según los principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, los cuales fundan las herramientas normativas internacionales, como Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otras.

En esta normativa, se reconoce que la violencia, cualquiera que sea su punto de desarrollo y el espacio en que se presente, es un factor histórico de desigualdad y dominación, que debe de ser erradicada para el progreso pleno de la mujer.

n. La convención Belem Do Pará (1994)

Como lo advierte el ex magistrado García Ramírez citado por Bustamante & Vásquez (2011), constituye un “escudo protector de la violencia contra las mujeres (p.16).

Este instrumento, define de forma primaria a nivel jurídico, lo que se debe de entender, como violencia contra la mujer y además, establece de forma primigenia, el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencia, además, en el art 7 establece las obligaciones del Estado, en la prevención, erradicación y sancionar la violencia contra la mujer, y en los mecanismos de protección, las herramientas para que las víctimas de tales actos, pueden

exigir el resarcimiento de sus derechos, ante la Comisión Interamericana – CIDH. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994).

o. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género, Femicidio / Feminicidio (2018)

Busca unificar, actualizar y homogenizar las legislaciones en lo correspondiente al tema, que, “actualmente tipificado en 12 países latinoamericanos como tipo penal autónomo” (Mundosur, S.F.). El aspecto central de esta norma, está encaminado a “fortalecer las acciones integrales de prevención, protección, atención, investigación, persecución, sanción y reparación para garantizar lo estipulado en la convención anterior” (ONU Mujeres, 2019); Lo que se salvaguarda desde el derecho Penal, según Cavada y Cifuentes (2019), son “los bienes Jurídicos de la vida, la tranquilidad, estabilidad de la familia, la protección de los menores e integridad corporal y sexual de las mujeres, los que se desprenden del contenido del tipo penal y las circunstancias agravantes” (p.1) establecidas en cada codificación para la protección de la mujer.

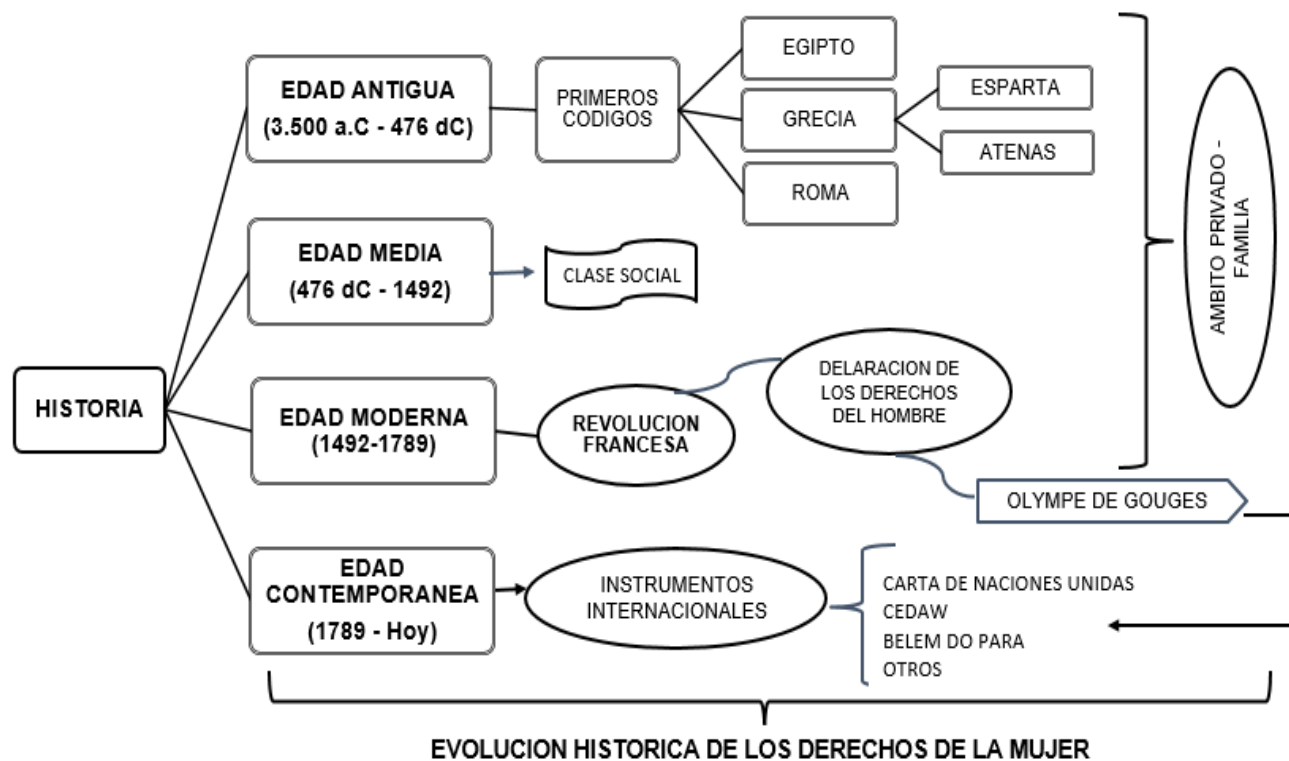
p. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños

Este acuerdo surge para armonizar la normativa internacional en lo referente al tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, y el tipo de asistencia que se debe dar a las víctimas de este flagelo; de igual manera se pretende combatir el tráfico de seres humanos y la prostitución transnacional, teniendo en cuenta factores como la modernización tecnológica y la globalización, los cuales facilitan la operación delictiva a nivel internacional.

En síntesis, todo el desarrollo normativo incito en este apartado se encuentra simplificado en la siguiente ilustración gráfica:

Figura 1.

Evolución histórica de los derechos de la mujer



Fuente: Figura de construcción propia para mostrar la evolución histórica de los derechos de la mujer.

CAPÍTULO 2

LA MUJER EN COLOMBIA: UNA MIRADA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE SUS DERECHOS

CAPÍTULO 2

2. LA MUJER EN COLOMBIA: UNA MIRADA A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE SUS DERECHOS

Históricamente los espacios de la sociedad han sido dominados por los hombres, quienes han tenido un privilegio sobre la mujer para trabajar, ser educados, manifestar con libertad su pensamiento, administrar sus bienes, entre muchas otras actuaciones.

La mujer, bajo el dominio masculino, no poseía ningún status de trascendencia al interior de la sociedad, el cual le permitiera ser visibilizada y tampoco era reconocida como ciudadana, teniendo en cuenta que no era considerada sujeto de derechos, en virtud a su supuesta incapacidad.

En Colombia esta situación no fue distinta. Por largo tiempo el rol de mayor posicionamiento y relevancia social, estaba constituido por la figura de la madre y esposa; este fue su papel más representativo y hegemónico en la historia legal y social femenina; gracias a la lucha de mujeres valientes y aguerridas, la historia dio un giro y el papel que ellas desempeñaban actualmente ha permitido la construcción de una sociedad incluyente.

La legislación colombiana para la mujer ha tenido un amplio desarrollo normativo y jurisprudencial en las últimas décadas, enfrentando grandes desafíos, cuyo principal propósito ha sido fortalecer el papel de la mujer en la sociedad, creando espacios donde primen la libertad, igualdad, equidad y la justicia, dignificándola y permitiendo el goce real y efectivo de sus derechos.

Si bien es cierto, el Estado Colombiano se ha comprometido con la construcción de un sistema normativo igualitario y garantista en cumplimiento de los compromisos internacionales, y al interior de nuestro país han surgido diferentes

movimientos y organizaciones que promueven este cambio, aun el camino está en construcción para la reivindicación total de sus derechos.

2.1 La Constitución de 1991 y los derechos de la mujer colombiana

La sociedad colombiana desde su fundamento legal, social y cultural, ha girado alrededor de construcciones eminentemente patriarcales, centrada en la supremacía, dominación y poder masculino, en una relación equidistante en lo que hoy conocemos como igualdad y equidad. La promulgación de la constitución de 1991 llamada por muchos la constitución de los derechos humanos permitió dar un giro trascendental y avanzar exponencialmente en el reconocimiento de los derechos de la mujer, consintiendo que ellas desempeñen un papel importante y permanente en los ámbitos de carácter político, social, económico, laboral, cultural, familiar, entre otros, resaltando su condición y respetando la dignidad del ser humano.

La Constitución de 1991 trajo para Colombia un cambio social, estableciendo el concepto de Estado Social de Derecho, haciendo referencia a la defensa de los derechos humanos, enmarcando su actuar en principios y derechos como la dignidad humana, la igualdad, la solidaridad. Así mismo, como lo afirmó Acosta Alvarado (2007) en la constitución de 1991 existen

tres herramientas principales que constituyen el marco de protección a los derechos fundamentales de las mujeres: i) las normas constitucionales que específicamente aluden a la protección constitucional de la mujer, ii) El bloque de constitucionalidad y iii) Las acciones constitucionales como herramientas para lograr la efectividad del marco constitucional. (p 50)

En desarrollo de los mandatos constitucionales se ha avanzado con la creación de una extensa producción normativa y jurisprudencial que permite a la

mujer salvaguardar y asegurar el respeto de sus derechos y facilita la igualdad de oportunidades teniendo como presente:

a. La dignidad

Ejemplificada por autores como (Kant, 2011; Habermans, 2010; Aguirre, 2011) y entendida en nuestros días, como parte constitutiva igualitaria del ser humano y su naturaleza existencial u ontológica, fue establecida como eje piramidal de la constitución, centrado sin diferencia alguna, en el valor del respeto hacia otro, constituyendo uno de los mayores principios establecidos en diversas Cartas Políticas, y por ende, en los derechos y normativas que de estas se derivan, como se observa en importantes fallos jurisprudenciales tales como las sentencias CConst. C-147/2017 M.P. Gloria Stella Ortiz y CConst. T- 291/2016 M.P. Alberto Rojas Ríos. Se ha considerado que el ser humano posee una dignidad connatural e intrínseca y por ello es exigible su buen trato y respeto, enmarcado en la protección jurídica.

Como corolario de lo anterior, se concibe como lo afirman (Montoya, 2007 Marravall & Bonino, SF), que ninguna persona, sin distinción de factores complementarios en lo concerniente a su naturaleza, proyectará superioridad sobre otra, ya que todos somos provistos de valor igualitario, garantía general de un trato equivalente y no prejuicioso de las personas; por consiguiente, la dignidad va más allá de una somera igualdad de trato, ya que lleva implícito la equivalencia de derechos y oportunidades, que permita que todos, gocen de la misma categoría como personas, con la correspondiente legitimación individual y social. Respetando las diferencias de sexo o género.

b. Igualdad

Es un principio normativo complejo, que paradójicamente emana de las desigualdades para establecer igualdades, colocando sin diferencia alguna a los

individuos en una similar posición, ante circunstancias semejantes, permitiendo las mismas oportunidades. Desde el punto de vista normativo, la igualdad aparece referida, y como punto de partida, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que se crea, bajo la óptica de diversas visiones y como resultado de las consecuencias ocasionadas por la segunda guerra mundial. Esta declaración desde el inicio de su articulado y específicamente en su artículo séptimo señala la cláusula general de Igualdad ante la ley y por consiguiente el derecho a igual protección.

Así mismo, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia se refiere a la igualdad como garantía de equilibrio en la convivencia de los seres humanos, pero que basado desde la perspectiva del reconocimiento de derechos de la mujer, puede quedarse en una mera expresión formal, fundamentada en la descripción de las normas citadas, que equipara a hombres y mujeres en igualdad basada en dignidad y derechos, pero cuya realidad histórica, deja ver que en casi todas las sociedades, las mujeres eran y son consideradas con menor dignidad que los hombres, y por ello desde su nacimiento no podían tener tal reconocimiento.

Ahora que, si bien existen diferencias entre los sexos, estas no deben ni tienen porque servir de fundamento para generar desigualdades entre los géneros, ni entre las diversas formas de manifestación en el ámbito de la sociedad, por cuanto sin importar aquellos, todos están provistos de dignidad e igualdad; por tanto, deben ser dichas diferencias, las que permitan cimentar aún más los diferentes roles que ocupan tanto masculinos como femeninos, y que sirven de base para el avance del tejido social.

Dicho derecho, de igual manera, encuentra su desarrollo, en fallos jurisprudenciales como las sentencias CConst. T-030/2017 M.P Gloria Stella Ortiz y CConst.C-586/2016 M.P. Alberto Rojas Ríos, en las cuales se advierte, que de este

principio se derivan algunas circunstancias sumamente importantes en cuanto a los derechos de la mujer:

(I) La prohibición de trato discriminatorio, el cual, va más allá del ser igual a otro, sino que comprende el ser tratado con igualdad; solo así se amparan los derechos y la dignidad de todos los individuos; (II) La adopción de medidas de resguardo a grupos marginados o discriminados para que la igualdad sea positiva, de aquí, la especial protección a la mujer, debido a la larga trayectoria histórica cercenadora de sus derechos.

Este aspecto de protección reforzada de los derechos de la mujer, ha sido fundamento de varios cuestionamientos, como se observa en la sentencia CConst. C-667/2006 M.P. Jaime Araújo Rentería, “en la que se debate la constitucionalidad del numeral 5º del artículo 3 (parcial) de la Ley 136 de 1994, ello antes de la modificación de la ley 1551 de 2012”, la cual analizó el concepto de mujer, el cual discriminaba y vulneraba el derecho a la igualdad del hombre; la corte afirmó en aquel entonces, que las necesidades insatisfechas en salud, educación, y demás, con especial énfasis en la mujer, no contraria los mandatos constitucionales, por cuanto, hace corresponder de manera preferente los derechos de sujetos de protección especial, según lo estipulado en la misma; además los hombres en similares circunstancias pueden apelar a dichas prerrogativas.

c. No discriminación

La discriminación que ha sufrido la mujer, es y ha sido en su larga e histórica trayectoria, determinada en principio por razón de su naturaleza, y posteriormente por condicionamientos históricos masculinos, lo que se traduce en una cuestión de minimización de su sexo, determinada culturalmente, justificando de este modo un orden social patriarcal, que mayoritariamente ubica a la mujer en un escenario de detrimento absoluto; muestra de esto se observa en antiguas cartas constitucionales de :

- **CPC de 1830:** en esta no definía a las mujeres como colombianas por nacimiento: Art. 9. °: Son colombianos por nacimiento: 1. ° Todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y los hijos de éstos [...]
- **CPC de 1886:** en esta, si bien admitía la nacionalidad de las mujeres, no reconocía derechos políticos a las mismas: “Artículo 15.- Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia.”
- **El código civil de 1887:** aún vigente, pero con abundante jurisprudencia que ha declarado algunos apartes inconstitucionales por obvias razones, tenían normas absolutamente patriarcales, discriminatorias y opresivas, incluso podría decirse misóginas, las cuales doblegaban de manera absoluta, la voluntad de la mujer a la del hombre. Artículo 178. El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a dondequiera que traslade su residencia. (...)” (Posteriormente modificado por el artículo 11 del Decreto 2820 de 1974). Artículo 181. Sin autorización escrita del marido no puede la mujer casada parecer en juicio, por sí, ni por procurador, sea demandado, o defendiéndose. (...)” (Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 28 de 1932) Artículo 182. La mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar.” (Artículo derogado por la Ley 28 de 1932, la cual introdujo reformas al régimen patrimonial del matrimonio que suprimieron la potestad marital)”

En la actualidad, la no discriminación, como principio normativo, va ligado a los anteriormente señalados, buscando evitar valoraciones subjetivas, que afecten la autonomía y degraden en su ser, en su naturaleza, en su existencia, a otro individuo por cuestiones de sexo, raza, condiciones económicas, políticas, y

religiosas, físicas, ideológicas, entre otras. Así se reafirma en la CConst.T-098/1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, quien lo describe de la siguiente manera:

El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. (Sentencia CConst.T-098/1994).

Jurídicamente, al día de hoy, los sucesos que proveen tal actuación son descritos en la sentencia CConst.T-131/2006, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona, en este caso a la mujer. (Sentencia CConst.T-131/2006).

d. Autonomía o auto determinación

Este principio, “al igual que los anteriores, aparece desde la antigüedad; pero modernamente cobra reconocimiento, específicamente después de la segunda guerra mundial, con la introducción de los derechos humanos” (Habermas J. , 2010-Mazo Alvarez, 2011), en los que prácticamente se obliga al mundo entero a redefinir el modo de relación propio y con los demás. La autonomía está fundamentada en los principios filosóficos de Kant, Nietzsche, Schopenhauer, Heidegger, Gádamer, Foucault, entre otros, quienes dieron apertura, y permitieron un cambio en cuanto a la concepción de lo que significa autonomía, la cual, parte de una creación propia, consciente, racional de cada individuo, que bajo el poder de su voluntad cognitiva

se define, se construye así mismo, dentro de decisiones que pueden estar en un contra sentido entre lo que se es, y lo que se debe ser; entre el bien y el mal.

Cabe resaltar que cuando se habla de este postulado, es referido a la libertad, como capacidad intrínseca del ser humano para auto determinarse, un imperativo categórico, delineado por Kant (2007), en la que cada individuo provisto por su poder racional se prescribe, ya que en la entrañas de cada sujeto existe lo que Foucault, (1976), determinó como un poder sobre la propia vida, el famoso autoempoderamiento, y/o simplemente empoderamiento, que mucho tiempo antes había sido interpretado por (Nietzsche, 2000, Schopenhauer, 1818), como una fuerza volitiva creadora y productiva sobre la que el ser se rige por sí mismo. De esta forma, como capacidad o facultad del ser, se entiende jurisprudencialmente, como libre desarrollo de la personalidad.

En síntesis, y como lo argumentaran (Bohórquez, Viviana, & Aguirre, 2010; Sánchez Barragán, 2020), todos estos aportes positivizados, doctrinaria y jurisprudencialmente, cobijan a la mujer como persona, como ser humano y desde allí, se establecen las demás condiciones que le otorgan el mismo valor ante el sexo/género masculino; lo que conduce a una reivindicación de sus derechos; una tarea nada sencilla, fruto de lo que hoy se conoce como la “ revolución pacífica, una revolución en el cambio de la conciencia socio-cultural y Jurídica que aún sigue su curso” (unilibrebaq.edu.co, S.F.), en pro de los derechos fundamentales.

Dentro del cuerpo constitucional se encuentran de forma explícita algunos artículos mediante los cuales se establecen a través de principios y derechos el reconocimiento a la mujer y su protección efectiva, lo anterior sin desconocer que existe conexidad con otros derechos a lo largo del texto constitucional, ejemplo de ello son los presentados en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Artículos constitucionales relevantes de protección a la mujer

ARTÍCULO	DERECHO
1	Dignidad Humana – principio
13	Derecho a la igualdad
17	Prohibición de esclavitud, servidumbre y trata de personas
40	Derecho de Participación
42	Derecho y protección a la familia
43	Protección especial a la mujer – discriminación
33	Derechos fundamentales de niños y niñas
53	Derecho y protección al trabajo
93	Bloque de Constitucionalidad
94	Ampliación de derechos

Fuente: Construcción propia – Constitución Política de Colombia 1991

2.2. Los derechos fundamentales de la mujer y su protección legal en el marco normativo colombiano

Son varios los derechos fundamentales de la mujer que se refuerzan con el poder constitucional, entre ellos se encuentran:

2.2.1 El derecho a la vida

Así como en la antigüedad y en la civilización romana el hombre ostentaba derecho patriarcal sobre la mujer y en razón a factores de carácter sexual, de género, políticos, religiosos, culturales y de familia, podía privar la vida a una mujer de su línea familiar al cometer adulterio; en Colombia, este derecho operaba con similitud según lo consagrado en lo referente a dar muerte a la mujer, en lo que se conoce con el nombre de uxoricidio, en palabras de Gaviria Díaz (1960), esta era “una legítima defensa al honor masculino, que consistía en el derecho del esposo

de dar muerte a su mujer, al amante o ambos cuando eran sorprendidos en el acto” (p.p. 332-333).

Esta oprobiosa división de la igualdad de la vida en razón de la supremacía masculina, fue instituida “en los códigos penales colombianos de 1858, 1873, 1881 y 1890” (Martínez Huartos, 2020, p.19 - Bernate & José, 2020) y funcionaba como “exculpante del homicidio; como atenuante de la responsabilidad penal, en el código de 1936, que obtuvo vigencia hasta 1980, en el art 382”. (Martínez Huartos, 2020, p.19; Martín Vásquez, 1956, p. 578); como se observa, la protección penal corresponde, como lo visualiza Murillo & Muñoz (2018), a diferencias derivadas de una moral social paternalista, que salvaguardaba a la mujer como un ser débil y nulo socialmente.

Hoy en día, puede decirse que el derecho a la vida en condiciones de igualdad se observa como una garantía, un bien tutelado, un derecho protegido por el Estado y aparece en diferentes disposiciones normativas del orden internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos entre otros.

Actualmente en Colombia, el derecho a la vida está consagrado constitucionalmente, goza de poder preferente y obligatorio cumplimiento. Reconociéndolo en sentido igualitario en el preámbulo, como un fin del estado en el artículo 2 y como derecho fundamental en el artículo 11; así mismo, en relación con otros derechos como la prohibición de tratos crueles, esclavitud, intimidación, a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad.

En palabras de Gallego García (2005) “La vida como un derecho subjetivo fundamental, como un derecho humano de libertad, dotado de posición preferente y obligatoriedad directa e inmediata, que incluye en su contenido la facultad autodeterminativa del ser” (p.1889). La protección jurídico penal de este derecho en el ordenamiento colombiano, se establece en la ley 599 de 2000, Código Penal, en el

Título I Delitos contra la vida y la integridad personal, art 103, numeral 1. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

De forma específica la garantía de protección a la vida de la mujer, fundamentada, no solo en su condición de tal, sino de igual manera por razones de género, aparece reglada en los artículos 104A y 104B, del código penal, (adicionados por la ley 1761 de 2015), que determina el feminicidio como delito autónomo, cuyos propósitos esenciales, están dirigidos más que prevenir a erradicar todas las formas de violencia, maltrato y discriminación que ha degradado a la mujer, permitiendo de este modo construir conciencia social sobre todas las formas en que puede violentar la vida e integridad de ellas.

Téngase en cuenta que antes de la expedición de la ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely), ya se había hecho un reconocimiento de protección a los derechos de la mujer, en la ley 1257 de 2008, cuyos fines, si bien no estaban encaminados a la protección de la vida de aquella, si estaban direccionados a reconocer una protección especial, ello dentro del ámbito familiar. Ambas normativas, y las instituciones que a partir de ellas surgen, buscan garantizar por parte del ente estatal, la protección de los derechos de la mujer a vivir una vida libre sin violencia, lo que significa, la protección de otros derechos y la obligación del Estado de fomentar las acciones de prevención, atención, protección y sanción de cualquier forma de violencia, ya sea física, psicológica, económica o sexual, que aqueje la vida de aquellas, en cualquier etapa del desarrollo de la vida de ellas.

De forma no tan específica pero que también la salvaguarda de manera especial, se establecen las conductas constitutivas de violencia, al concebir a la mujer como sujeto de protección reforzada; lo anterior, se encuentra en el Título IV del código penal colombiano, “delitos contra la libertad, integridad y formación sexual”, al igual que los delitos contra la familia Título VI, capítulo primero de la violencia intrafamiliar, art 229, párrafo dos; de la ley 1959/ 2019. artículo uno.

Ahora bien, también se encuentran otro tipo de leyes que pretenden proteger la vida e integridad de la mujer, penalizando las lesiones personales a ellas causadas, como en el caso de las agresiones por ácido o agentes químicos, reguladas de forma inicial con la ley 1773 de 2016 ley Natalia Ponce de León, la cual tipifica esta agresión como delito autónomo; robusteciendo las sanciones privativas de la libertad de los agresores y eliminado los beneficios como la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Todos estos lineamientos de carácter penal, se encuentran en concordancia con la normatividad internacional (expuesta en el capítulo uno), la cual ha sido fuente para que el ordenamiento jurídico colombiano incorpore mecanismos de protección y endurezca las sanciones reprochadas por la humanidad. Así lo refleja la sentencia CConst.T-012/2016 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Nuestro ordenamiento jurídico incorpora distintos estándares normativos tendientes a la protección real de los derechos de las mujeres. Es claro que existe una prohibición de discriminación y violencia en contra de esta población. Estos estándares deben ser incorporados en la interpretación que los jueces y autoridades públicas realicen cuando se presenten eventos que involucren presuntas vulneraciones de los derechos de la mujer. (p.2).

Es importante señalar que no solamente con la expedición de normas de tipo penal se protege la vida y la integridad de la mujer, es transcendental inculcar desde el seno familiar los principios y valores de respeto, igualdad, amor y tolerancia, reforzando esta construcción social con políticas educativas, entendiendo con ello que la educación es el medio fundamental de prevención de cualquier tipo de violencia y es el camino para la preservación de la vida y la sana convivencia.

En materia educativa, sobre estos aspectos se encuentra la ley general de educación, ley 115 de 1994, en sus arts. 13 – 14, concentra lineamientos obligatorios para las instituciones educativas, porque a través de estas se orientada la enseñanza de respeto de los derechos humanos y la igualdad. Del mismo modo en el proyecto normativo (ley 598 de 2021- ni una más), lineamiento jurídico que

hacen énfasis en el tema de la enseñanza como cimiento transformador de la conciencia individual y social de los valores centrados en el respeto al otro, en armonía, paz y dignidad.

2.2.2 La mujer y el derecho a la salud

El derecho a la salud como los otros derechos, no tiene distinción de sexo o género, es inherente a la condición humana y su cobertura debe estar garantizada sin limitaciones. Es un derecho fundamental, ligado al derecho a la vida, tiene dos dimensiones, una como derecho fundamental del individuo representando al ser y otra un derecho social, cuando busca la protección de la comunidad en general.

La salud, debe comprenderse dentro de los requerimientos básicos de cada grupo poblacional; de ahí que se tenga en cuenta el tema de la diversidad en pro de la igualdad. Por consiguiente, y como lo argumentaban Guarnizo & Agudelo (2008), se debe de entender que, tanto mujeres y hombres, comparten similares patologías, pero se diversifican en las relacionadas con las funciones reproductivas; adicionalmente como lo afirma la ONU (2019), las mujeres presentan más altas tasas de morbilidad y discapacidad, debido a su mayor longevidad.

Desde el campo jurídico, el reconocimiento explícito del derecho a la salud en la mujer, está dado en la implementación normativa con perspectiva de género, teniendo en cuenta la “especificidad de las violaciones de sus derechos humanos en ocupación de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha endilgado” (Fontenla & Tajer, 2008, p.209).

El principal documento internacional sobre igualdad de derechos de la mujer es la CEDAW, el cual señala específicamente en los artículos 11, literal f; y 13, la obligación de los Estados parte de adoptar medidas que permitan la materialización de la igualdad en condición médica entre hombres y mujeres, haciendo parte de estos, los temas relacionados con salud y la seguridad en asuntos laborales y de

planificación familiar. Este convenio fue incorporado al ordenamiento jurídico en Colombia con la ley 51 de 1981.

La legislación colombiana, ha incorporado este derecho en los artículos 1, 48, 49 de la Constitución Política y han sido desarrollados en los siguientes esquemas normativos que versan sobre el tema de seguridad social en salud, como la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011, normas que garantizan de forma incluyente y equitativa el derecho a la salud, para todos los habitantes del territorio nacional, que sin obstáculos administrativos puedan acceder a los servicios de salud, los cuales deberán ser prestados en condiciones dignas, eficaces y eficientes por instituciones públicas o privadas. Es menester del Estado como parte de su función, el tener como política pública, el acceso, de forma equitativa, de todos los habitantes del territorio nacional, al sistema de salud como garantía al mismo. Pero hay asuntos específicos donde tanto hombres como mujeres bajo la potestad dada a través de la dignidad y el libre albedrío, toman decisiones ajustadas a su plan de vida, en el tema de salud, como se observa en los siguientes aspectos:

2.2.2.1. Los derechos sexuales y reproductivos.

Particularmente en lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos Ardila (2009) señala que:

estos derechos reconocen y protegen la facultad de tomar decisiones libres sobre la posibilidad de procrear (poder) y otorgan todos aquellos recursos necesarios para hacer efectiva la determinación en forma segura (recursos). En general, se señala que el contenido de los derechos reproductivos se concreta en (i) el reconocimiento y protección del derecho a la autodeterminación reproductiva y en (ii) el derecho al acceso a servicios de salud reproductiva. (p. 14).

Esto representa la potestad con la que cuenta toda mujer, quien de manera independiente, sin coacción y discriminación de ninguna índole, decide sobre su sexualidad y reproducción, a diferencia del significado del derecho a la salud reproductiva, el cual implica que las mujeres puedan contar con la protección estatal, encaminada a una efectiva garantía de acceso a los servicios de salud, necesarios para poder mostrar las opciones que pueden tomar, sobre la posibilidad de procrear o reproducirse, y las cuales sean verdaderamente libres, sin incumbencia del Estado mismo, incluso de quienes en su entorno, bien sea familiar o afectivo, pueden objetar sus decisiones. A su vez, estos derechos se encuentran relacionados con:

a. La planificación familiar: Este es uno de los derechos más personales, en la actualidad la mujer tiene la potestad decisoria sobre los diversos aspectos que encierran este componente, ellas son totalmente libres, autónomas para decidir sobre el matrimonio, divorcio y descendencia, en este último aspecto La ley 1953 de 2019, regula la prevención y tratamiento de la infertilidad, cuyo fin es garantizar una de las facetas de los derechos sexuales y reproductivos de los dos sexos, cuando existen inconvenientes de salud en la procreación.

b. Anticoncepción: Según datos de la Organización Mundial de la Salud (citados por la institución profamilia, S.F), se calcula que en Colombia existe una discrepancia en el acceso a este servicio, entre la población rural y urbana; para la primera, es más confuso, y difícil acceder a la educación y formación encaminada a la utilización de métodos de control natal. El citado informe refiere:

- En Colombia el 20% de las mujeres entre 15 y 49 años de edad no usan métodos anticonceptivos.
- En el país el 39.5% de las adolescentes unidas no utilizan métodos anticonceptivos.
- En Colombia el 21% de las adolescentes no unidas, pero sexualmente activas no usan métodos de planificación familiar. (profamilia.org.co, S.F.)

c. El aborto: Este es un tema bastante espinoso y discutido desde el área jurídica en el Estado colombiano, evidenciando a su vez que involucra conceptos morales, éticos, psicológicos, religiosos y políticos. Este acto representa la contradicción de el derecho a la vida del que esta por nacer (nasciturus) y el mismo derecho a la vida, que lleva implícita la autonomía y el libre ejercicio sexual y reproductivo de la mujer. En Colombia esta conducta esta tipificada en el artículo 122 del código penal, sin embargo ha sufrido modificaciones en cuanto a que solo será punible atendiendo dos fallos históricos en sentencias de la Corte Constitucional; la primera de ellas es la Sentencia CConst.C-355/2006 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araújo Rentería, mediante la cual se despenaliza el aborto y admite la interrupción voluntaria del embarazo en tres circunstancias específicas:

“a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.”(sentencia C-355/06).

La segunda es la sentencia CConst.C-055/2022 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos, que evidentemente modifica lo ya resuelto en la anterior sentencia, toda vez que este nuevo fallo permite que la conducta de aborto prevista en el artículo 122 del código penal:

“solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurre en delito de aborto”. (Sentencia C-055/2022).

Así mismo, este tema va ligado directamente a los artículos constitucionales 1, 13, 42, los cuales están basados en la dignidad, igualdad ante la ley, y la libre decisión en cuanto al ejercicio potestativo de la maternidad.

Según el Centro de Estudios Legales y Sociales (S.F.), las desigualdades penales en el tema del aborto estaban fundamentadas en: (I) La restricción de los derechos de la mujer; (II) no crea conciencia que determine la no utilización de la práctica (III); induce a las prácticas riesgosas y clandestinas del mismo; (IV) aumento en la tasa de muertes por la peligrosidad y clandestinidad de los mismos; (V) fomento de la desigualdad entre las mismas mujeres desde el espacio económico al acceder a dicha práctica; (VI) la exposición de las mujeres a ser víctimas de tratos crueles y degradantes en la realización de este suceso y finalmente (VII) el lucro clandestino de quienes lo realizan.

Organizaciones de protección de los derechos de la mujer, pretenden evitar que se ponga en riesgo la vida de ellas y se respeten sus derechos reproductivos, solicitando la despenalización total del aborto al igual que se ha hecho en otros países. En términos generales, el aborto a nivel mundial, es un problema de salud pública, y la bandera de la lucha por la garantía a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, por cuanto son las más afectadas con esta situación; así lo evidencia el documento de la Organización Mundial de la Salud (2017- 2020) “indicando que entre los años 2015-2019 se presentaron en el mundo 73,3 millones de abortos, la mayoría de estos considerados peligrosos en el (97%) y se realizaron en países en desarrollo de África, Asia y América Latina”.

Antes de la sentencia C-055 de 2022, se evidenciaban estadísticas que indicaban las tasas de muerte de la mujer por abortos clandestinos y la incidencia en procesos de tipo penal. Lo anterior se observa en información de La Organización Colombiana, Profamilia (2020) en su reporte web, titulado “La despenalización del aborto, un camino para avanzar en materia de derechos y salud pública en Colombia”; en cuyas cifras obtenidas del Ministerio de Salud y Protección Social, muestra que los embarazos no planeados alcanzan un 52% y que 70

mujeres mueren cada año por complicaciones derivadas de abortos inseguros y/o clandestinos.

Otros datos para reflexionar, y aportados por el mismo documento, acerca de la penalización, así como de la información de la Fiscalía General de la Nación son:

En Colombia, entre 2005 y 2017, 2.290 mujeres fueron criminalizadas por el delito de aborto, de las cuales 502 eran menores de edad. • De la totalidad de los procesos penales de aborto, en febrero de 2017 estaban activos 1.604, se habían expedido 200 sentencias condenatorias y 14 sentencias absolutorias, lo que demuestra que el ejercicio de un derecho fundamental sigue siendo perseguido en Colombia como un delito. • Desde la despenalización del aborto, en tres causales, mediante los servicios de anticoncepción y aborto seguro, en 2019 se evitaron cerca de 374.063 abortos inseguros en Colombia. (profamilia.org, 2020).

Información que sirve de insumo para las organizaciones de mujeres que buscan la despenalización total y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

Sumado a lo anterior es importante señalar que se debe crear conciencia a través de la educación sexual integral, como lo establece la Resolución 3353 de 1993, y la Ley 115 de 1994, cuyo objetivo primigenio, es la protección a la vida y salud de la mujer; e igualmente busca fomentar la protección de la salud de la mujer, en la prevención y contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH, Sífilis, Herpes genital, hepatitis B y C, Gonorrea, Virus del papiloma humano entre otras.

2.2.3 El derecho a la educación

El derecho a la educación para la mujer en Colombia, ha tenido grandes conquistas a lo largo de los años, brindando en la actualidad igualdad de oportunidades para su acceso. Siglos atrás, la educación era un privilegio de clase, otorgado siempre al sexo masculino. Lograr el reconocimiento de la capacidad racional de la mujer, demostrando que podía estar más allá de los roles del entorno doméstico y reproductivo, constituyó una tarea ardua y difícil, de un grupo de mujeres, cuya lucha estuvo encaminada, en derrotar todo acto de discriminación y eliminar la normatividad patriarcal, que negaba el derecho a la educación.

La conquista de este importante derecho para la mujer colombiana, se ubica en el ordenamiento colombiano, en el año 1842, siendo Ministro del Interior Ospina Rodríguez, quien obtuvo una reforma educativa que buscaba la igualdad entre los sexos y clases económicas; este programa contó con varios tropiezos, a raíz de la visión sesgada y opresora con la que se veía a la mujer en la sociedad neogranadina (Sánchez, González, Castillo, & Álvarez, 2019). Ocho años después de esto, se publica el tratado sobre la igualdad en el aspecto educacional, elaborado por Pereira Gamba (1850), citado por. (Sánchez, González, Castillo, & Álvarez, 2019) en el cual se esboza lo siguiente:

Empecemos de hoy en adelante a educar para la sociedad a esta compañera del hombre, único lazo que nos liga a la tierra, sin el cual la existencia nos parecería insoportable. De esta manera conseguiremos que deje de ser esclava, que no pase su vida triste, solitaria entregada a las faenas domésticas o a la austeridad de las devociones. Entonces ella hará libremente lo que el hombre hace: ejercerá su soberanía, cumplirá a su vez las comisiones del pueblo: tomará una parte activa en los negocios políticos, morales, civiles de la sociedad; porque no hay justicia en que la mujer lleve solo las cargas y no disfrute de los derechos; que pase desapercibida de los negocios de su patria y vea con indiferencia el Gobierno, la Constitución y las Leyes. (Pereira Gamba, 1850, p. 50- Sánchez, González, Castillo, & Álvarez, 2019, p.21).

Posteriormente señala la ley 126 de 1890, “Art. 10. En cada Distrito Municipal habrá, por lo menos, una escuela pública primaria de varones y otra de niñas”, dando oportunidades educativas a las niñas. En el gobierno de Olaya Herrera se promulgó el Decreto 227 de 1933, reformativo del Decreto 1487 de 1932, y el Decreto 1972 de 1933, que en su artículo 2, abre paso al acceso de la mujer a la formación universitaria, en las carreras profesionales de medicina y derecho. En 1954, siendo presidente Rojas Pinilla, y, ministro de educación Daniel Henao, la formación educativa fue erigida como una empresa, la cual, debía de estar alejada de cualquier filosofía prejuiciosa y discriminatoria, ya que, por medio de la educación, ellas se forjaban los seres del mañana; se hablaba tanto del hombre como de la mujer, en una mirada igualitaria de un mismo derecho, el cual iba más allá de la patria misma y de la filosofía religiosa católica. Bonilla Ramos, en (1978), argumentaba que:

la educación universitaria es altamente significativa para aquellas que provienen de grupos familiares cuyos abuelos, padres y hermanos han obtenido o están en proceso de obtener un título universitario En efecto, el sexo femenino muestra una tasa mayor de pertenencia a grupos familiares universitarios, ya que en un 71.5% tienen hermanos realizando o que realizaron estudios universitarios y en un 78.1% tienen parientes graduados en las universidades. Los contextos de la mujer frente al sistema educativo no son los mismos para todas las mujeres, sino que dependen de su origen de clase, y la discriminación del sistema educativo no es fundamentalmente una discriminación por sexo, sino esencialmente económica, debido a los altos costos de las mismas. (p. 3).

Lograr el empoderamiento femenino en el área educativa, y cerrar las grietas abiertas por la desigualdad entre mujeres y hombres, es un compromiso, que en la actualidad es un imperativo socio-estatal, en favor de los derechos de la mujer, por cuanto constituyen el pilar para otros derechos, y el amparo contra cualquier forma de violencia y discriminación contra aquellas, y que en últimas se traslada a la

humanidad misma. Así se refleja en el artículo veintiséis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. La observancia general N° 13 de (1988) en su artículo 1 establece lo siguiente:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. (Committee on Economic, Social and Cultural Rights, 1999).

La participación femenina en la educación universitaria, toma auge en el año de 1960, según afirma Quintero (2016):

la educación superior pasó del 23% en 1965 al 36% en 1975 y al 49% en 1985. En 1990, las mujeres eran más de la mitad de la población universitaria y su participación tiende a mantenerse alrededor del 52% en la actualidad. Si bien superan cuantitativamente a los hombres en la matrícula universitaria y han ido diversificando sus estudios, su acceso a las distintas disciplinas y profesiones aún no es equitativo (p.127).

Con la entrada de la constitución de 1991 y la consagración en su articulado de derechos como la igualdad (art.13), el libre desarrollo de la personalidad (art.16), libertad de escoger profesión u oficio (art 26), formación integral (art.45) y educación (art.67), también se introdujeron avances jurisprudenciales que permitieron cambios en las posibilidades de acceso a la educación para las mujeres en instituciones que eran exclusivas para los hombres como la infantería de marina, institución educativa y de formación que señalaba que no se admitían mujeres para emprender esta carrera negando el acceso por el hecho de ser mujer. Lo anterior se encuentra desarrollado en la Sentencia CConst.T-624/1995, M.P. José Gregorio Hernández, en la que se señala claramente que negar la inscripción para ellas, sería una violación abierta a los artículos constitucionales arriba señalados.

Con el avance, normativo, constitucional, jurisprudencial y social, se ha disminuido la brecha existente de acceso a la educación entre hombres y mujeres, encontrando que se ha mejorado, el posicionamiento de la mujer, en diferentes ámbitos de la sociedad, permitiendo el logro real y material, al reconocimiento de los derechos y mejorando la calidad de vida de sus familias a través del empoderamiento sobre si mismas. Según el informe del DANE, citado por el diario el Tiempo (2019) se muestra que para el año 2018

El nivel de alfabetismo en las mujeres no solo se ha reducido frente a los resultados de la medición del 2005 sino que, además, supera al de los hombres. Hoy ese nivel de alfabetismo en las mujeres de entre 15 y 24 años es del 97,7 por ciento, frente al 95,7 de los hombres. En 2005 esa relación era de 96,4 y 95,1 por ciento. (El Tiempo, 2019).

De igual manera, las carreras profesionales a estudiar por ellas, según la Agencia de Noticias Univalle (2020), son las que comprenden el area de humanidades, en las que se destacan psicología, trabajo social, salud, derecho, lenguas modernas; los hombres eligen carreras afines a las ciencias exactas, como las ingenierías, matemáticas, geología; áreas de conocimiento compartido en la actualidad, publicidad, economía, ciencias políticas, medicina, antropología, física.

En el informe de la universidad EAFIT (S.F.), se argumenta que en Colombia, más del 50% de estudiantes universitarias son mujeres y muchas de estas incurcionan cada vez en el mundo de las carreras de ingeniería y matemáticas, fundamentales en el desarrollo científico que hoy cobran auge a nivel mundial.

Téngase en cuenta que la elección vocacional profesional, es una cuestión propia, en la que está en juego la preferencia de cada sujeto y sus habilidades innatas en cada área del conocimiento; no es la respuesta adaptativa a una política pública, ni a los roles de sexo y género, sino a la capacidad intelectual y racional de cada individuo.

Gracias a los avances normativos, se ha logrado que la mujer pueda acceder a la educación y su rol se desarrolle en ámbitos diferentes a los de madre, esposa y ama de casa, permitiéndole demostrar que la mujer es un ser líder con altos niveles de conocimiento, innovación, desarrollo, cambio y progreso. Por lo tanto la educación a ellas impartidas debe tener un enfoque sistémico, integral, sostenible, multidisciplinario y multisectorial.

2.2.4 El Derecho al trabajo para la mujer colombiana

El derecho al trabajo es sin duda una de las mayores conquistas de la mujer colombiana, toda vez que a través del desarrollo de actividades diferentes a las del hogar, la mujer trabajadora despliega sus capacidades en igualdad de condiciones a los hombres, lo anterior sin desmeritar el trabajo del hogar que también ha sido reconocido jurídicamente a través de la ley 1413 de 2010.

A partir de la ley 22 de 1967, Colombia aprobó el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado por la Cuadragésima Segunda Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1958), y con ello estableció la prohibición de discriminación alguna en el ámbito laboral, describiendo de manera

clara, los fenómenos y manifestaciones de aquella mala práctica, ante todo en lo referente a las mujeres.

Este derecho, comprende un amplio desarrollo normativo y jurisprudencial, en virtud de los diversos aspectos que giran alrededor de las mujeres trabajadoras, los cuales están dirigidos a la búsqueda de equidad, así como la garantía de no discriminación laboral, contractual y salarial, permitiendo con ello mayor independencia, expansión personal, familiar, pero ante todo profesional.

En la búsqueda legal por derribar del mercado laboral las barreras que afectan directamente a las mujeres por su condición de género, se ha hecho énfasis en proteger a la mujer gestante, la madre cabeza de familia, propender por la igualdad salarial y por eliminar la violencia laboral de la cual puedan ser víctimas.

a. La protección laboral a la mujer gestante y cabeza de familia

La Constitución de 1991 consagra en su artículo 25 el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de la protección del Estado. De ahí la protección para la mujer trabajadora en condiciones dignas, justas e igualitarias. Parte de esta protección especial es la ofrecida a la mujer trabajadora cuando se encuentra en estado de embarazo, brindando garantías que durante la gestación y en el periodo posterior al nacimiento de los hijos llamado licencia de maternidad, ampare sin lugar a dudas, de forma simultánea y extensible al núcleo familiar y al menor nacido o por nacer.

Los primeros desarrollos legislativos de protección a la maternidad en Colombia, los encontramos referidos en las leyes 129 de 1931, ley 53 y 197 de 1938, ley 73 de 1966 y el código Sustantivo del Trabajo (decreto 2663 de 1950), normas que establecieron lineamientos sobre la licencia de maternidad para la mujer trabajadora. De forma posterior, la ley 50 de 1990, introdujo modificaciones a la maternidad, el descanso remunerado en el parto y la prohibición de despido en embarazo y lactancia para llegar al artículo 43 constitucional que consagra la

cláusula general de protección a la mujer embarazada bajo el esquema del Estado Social de Derecho.

El tiempo de disfrute de la licencia de maternidad ha sido ampliado a través de desarrollos legislativos pasando de 12 semanas (ley 50 de 1990), a 14 semanas (ley 1468 de 2011), hasta finalmente tener 18 semanas (ley 1822 de 2017). Es conveniente acotar, que de igual manera, la ley 100 de 1993, otorga especial protección a la mujer en cualquiera de las etapas de la gestación, parto y post parto. Lo anterior, sin desconocer la garantía dada al padre con la llamada ley María (ley 755 de 2002) que otorgaba 08 días y posteriormente fue ampliada a 2 semanas por la ley 2114 de 2021, tiempo que también beneficia a la mujer por la ayuda del padre.

El desarrollo normativo ha venido acompañado de un sin número de sentencias que reiteran la protección a la maternidad laboral reforzada y garantizan los derechos laborales de la mujer gestante, un ejemplo se encuentra en el fallo jurisprudencial CConst.SU-75/2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Toda esta normativa laboral, está dirigida a evitar la exclusión y discriminación que ha sufrido la mujer en razón de su naturaleza biológica, al momento de tomar la decisión de procrear, por consiguiente es deber del Estado brindar protección adecuada para que la mujer pueda ejercer sus derechos laborales con total libertad, además de la protección de derechos conexos como la familia, la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Por ende, también es muy importante resaltar, desde el derecho laboral, el papel de la mujer cabeza de familia como sosten económico, psicológico y educativo de su grupo familiar. Noción que fue establecido mediante la ley 82 de 1993, modificada por la ley 1232 de 2008 y que plantea un cambio absoluto en la ubicación de la mujer en el hogar en virtud al desarrollo multisectorial de la sociedad, que hacen que estas sean la base y el núcleo.

Según los datos del DANE, presentados por el diario el Heraldó (2017), en Colombia existían para esa fecha “22 millones de mujeres, de las cuales el 56% son

madres cabeza de familia y menos de la mitad, el 41,9 %, tiene alguna ocupación laboral fuera del hogar” (El Herald. co, 2017). Es conveniente resaltar, que las madres cabeza de familia, cuentan con una estabilidad laboral reforzada, o reten social como una medida afirmativa de protección del Estado, desarrollado en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, que le otorga igualdad material, frente a los contenidos de las normas laborales, que permitían un trato desigual frente a aquellas, como lo muestra el fallo CConst.T-084/2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado:

El deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material. (p.3).

Asi mismo, se encuentra otra forma de resguardar a la mujer trabajadora, atendiendo lo referido por la ley 509 de 1999, con la cual se protege a la mujer madre comunitaria, una labor loable, que, según el informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familia [ICBF] (S.F.), “es prestada por una población de más de 69.000 mil mujeres colombianas que con su trabajo cuidan y atienden desde su hogares a más de un millon de niñosen sus hogares”.

b. Igualdad salarial

La protección laboral de la mujer, se predica en condiciones de igualdad frente a la seguridad social, la dignidad humana y al mínimo vital, este último, según el fallo CConst.T, 244/2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en el cual se presenta como el acceso elemental a las condiciones dignas de la existencia para el desarrollo de la mujer, y que basa su reconocimiento en diferentes instrumentos internacionales, entre ellos: La Declaración de los Derechos Humanos en sus

artículos 23 y 25, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC).Art 7. En terminos generles en estas normativas se aboga por que hombres y mujeres con las mismas capacidades y cargo, tengan igualdad en sus remuneraciones.

Lograr este equilibrio salarial entre hombres y mujeres, no es un tema pacífico, por cuanto, y a pesar de la existencia de la normativa referida y la expedicion de la ley 1496 de 2011, que garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, no existe, materialmente, un balance equitativo, según, lo establece, la agenda 2030 y los objetivos del desarrollo sostenible, en sus metas 5-8 como parte del compromiso de cada uno de los Estados, y como tema puntual lo constituye el cierre de la disparidad salarial entre ambos sexos; una importante tarea para la que tan solo quedan menos de siete años para el cumplimiento; el cual en la praxis y según el informe del DANE, la brecha salarial de género en Colombia (2020) es el siguiente:

la brecha salarial general entre hombres y mujeres, según la media, es de 12,9% para el año 2019, según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Esto indica que por cada 100 pesos que recibe un hombre por concepto de ingresos laborales totales, una mujer gana 87,1 pesos. En este sentido, los hombres ocupados recibieron un ingreso laboral mensual de 1,23 millones de pesos, mientras que las mujeres recibieron 1,07 millones. (P.11).

Este pago inequitativo viola los derechos laborales de la mujer, ya que su trabajo se considera subvalorado, por la simple razón de ser mujer.

c. La protección a cualquier forma de violencia contra la mujer desde el entorno laboral

El Convenio fundamental 111 de la OIT, relativo a la discriminación en el empleo, aprobado por Colombia, mediante ley 22 de 1967, ratificado el 4 de marzo de 1969, “proscribe el uso de expresiones lingüísticas, verbales o gestuales,

tendientes a menoscabar, desvalorizar o censurar a una persona, con relación al sexo, raza y, demás, que asignan la obligación de protección de la dignidad humana”. (Corte Suprema de Justicia [CSJ], 2020), además de establecer la responsabilidad estatal en la elaboración de políticas que promuevan la igualdad de oportunidades, de trato en el empleo, tanto en el espacio público, como en el privado.

Así mismo, la ley 1010 de 2006, ley de acoso laboral, protege ante la discriminación, la intimidación y el acoso que puede sufrir la mujer en el entorno laboral.

La violencia laboral contra la mujer considerada como “la acción sistemática, repetida o persistente en el tiempo, por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, se degrada al trabajador (a)” (CConst.C-780/2007 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), puede ser padecida como lo advierten (Jiménez & Jennifer, 2006; Carvajal & Dávila, 2013; Peña Aconcha, 2016) por cualquier representante del sexo femenino, sin que exista distinción alguna, de raza, estrato económico, político, religioso, estatus o posición jerárquica laboral. Se puede presentar de diversas maneras, las formas más comunes son el maltrato psicológico, sexual y moral; inscritos en los actos de persecución, discriminación, obstaculización e inequidad laboral; los elementos que predisponen dichas conductas, son las relaciones de poder desiguales, salarios bajos o inseguros, los embarazos, etc.

Los estudios de (Acevedo, Biaggii, & Borges, 2009, Escartín, Arrieta, & Rodríguez, 2010), muestran que los mayores hostigamientos, están determinados por insultos, ofensas, amenazas de desmejora laboral, castigos laborales, agresión física, despidos, insinuaciones sexuales, violación, las cuales son causadas no solo por sus propios compañeros, sino por sus superiores, lo cual afecta en grado sumo la estabilidad laboral y las condiciones mismas del entorno donde se desarrolla la actividad, lo que conlleva al abandono del trabajo dentro de otras consecuencias originadas por el acoso u hostigamiento laboral o mobbing.

Según el Observatorio de inclusión y equidad para la mujer, en el boletín N° 14 (2018), se evidencia:

En Colombia, para el año 2018 se habían reportado cerca de 1.406 casos de violencia laboral, de los cuales Bogotá ocupa el primer puesto con 972 casos -, Valle (109 denuncias), Bolívar (61), Antioquia (48), Atlántico (31), Tolima y Risaralda (26) y Caldas 25; Otros departamentos como Casanare, Magdalena, Huila, Norte de Santander, Quindío y Meta tuvieron indicadores de entre 12 y 24 reportes. Si se comparan estas cifras con las presentadas en el primer semestre de 2017, los datos son alarmantes y muestran un panorama preocupante frente al acoso laboral en el país, ya que el año pasado el Mintrabajo recibió 803 denuncias (Unidad de víctimas, 2018, P,5).

2.2.5 Los Derechos civiles – Derecho a la familia (matrimonio y divorcio)

La mujer para la fundación de la familia, pasó de los matrimonios concertados, y obligados, a la libre elección de conformarla o no; por consiguiente, este derecho, en la actualidad, requiere su absoluta valoración y consentimiento. De igual forma, el derecho a fundar una familia no requiere, en la actualidad, de la existencia de un matrimonio previo o alguna solemnidad; o sea, que puede instituirse o no por este (Badilla, S.F. p.111- CConst.T-292/2016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), por cuanto la familia, se considera como una “comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, caracterizada por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos” (CConst.T-070/2015 M.P.Martha Victoria Sáchica Méndez).

En disposiciones internacionales ratificados por Colombia como CEDAW- parte IV, Matrimonio y relaciones familiares (arts16), se señala la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el matrimonio. Igualmente, la Constitución

Política de 1991 en el artículo 42, párrafo segundo, determina que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. En el código civil, se encuentran regulados los asuntos sobre el matrimonio civil, la disolución del matrimonio y la interrupción de los efectos civiles de los matrimonios católicos.

En Colombia la familia se instituía legalmente por el matrimonio civil o católico, regulado en el artículo 113 de la ley 57 de 1887; la disolución, el divorcio del matrimonio también regulado en la misma norma en el artículo 152 y en las leyes 1 de 1976 y ampliamente en la ley 25 de 1992, art cinco, párrafos uno y dos; el decreto 4436 de 2005, con el que se instaura el divorcio ante notario, la interrupción de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, divorcio del matrimonio civil.

Médor (2013), afirmaba que tanto el matrimonio y el divorcio fueron motivo de inclusión y exclusión social; pero en últimas, el divorcio era peor que el matrimonio debido a la ignominia y vergüenza social a la que era sometida la mujer por haber tomado tal decisión, muchas veces soportando el peso silencioso de la violencia intrafamiliar, por parte de esposos con una alta tendencia comportamental abusiva sobre ella; por suerte, hoy, la protección jurídico penal a la mujer en los espacios familiares ha aumentado, teniendo especial cuidado en sancionar con una penalización más alta, conductas lesivas cuando estas sean realizadas por un hombre y tengan como víctima directa a la mujer, como ocurre en los casos de: violencia intrafamiliar, cuyas leyes 882 de 2004, 1142 de 2007, 1850 de 2017 y 1959 de 2019, aumentan ostensiblemente la pena en los eventos mencionados; al igual que la ley 1761 de 2015 que crea el delito de feminicidio, referido anteriormente, que se puede cometer en el ámbito de espacios familiares.

Otras leyes importantes de los derechos de la mujer, respecto a las relaciones familiares, son:

- Ley 70 de 1931. Se constituye patrimonio de familia a favor de esposa e hijos.

- Ley 83/31- artículo 24 “facultó a los varones mayores de 18 años y a las mujeres casadas, aunque no estuvieran separadas, para recibir sus sueldos y salarios, directamente y administrar libremente sus emolumentos, sin intervención de representantes legales”.
- Ley 28 de 1932. Confiere a la mujer casada similares derechos patrimoniales que al hombre para celebrar contratos sin autorización del marido y administrar bienes.
- Decreto 2820/74, “Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones”; establece la mayoría de edad para contraer matrimonio de forma igualitaria a los 18 años, las relaciones sexuales extramatrimoniales de cualquiera de los cónyuges serán causa de divorcio, la dirección del hogar es una tarea compartida de forma equitativa.

2.2.6 Los derechos frente a los mecanismos de participación democrática y derechos políticos

Este derecho, consiste en la acción democrática para elegir y ser elegido en condiciones de igualdad, sin discriminación, ni limitación alguna, poder acceder a cargos públicos, y ejercer de manera legítima todos y cada uno de los derechos políticos consagrados en la constitución y la ley.

Esta lucha participativa de la mujer en la vida política o pública, inició como se mostró en el capítulo anterior, en Francia, por *Olympe de Gouges* (1748-1793) con la “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana (Montoya Ruiz, 2009). La inclusión de la mujer en la vida pública y política fue reconocida internacionalmente dos siglos más tarde en la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952), señalando de forma específica en sus tres primeros artículos los derechos políticos de la mujer, entendiendo estos como el derecho al voto para todas las elecciones, ser elegible para todos los organismos públicos y la ocupación de cargos públicos, ejerciendo las funciones públicas, todo en igualdad

de condiciones a los hombres y sin discriminación (acnur.org.1952). Es de anotar que esta convención fue aprobada por Colombia mediante la ley 8 de 1959.

En América Latina, para la década de los cincuenta, los movimientos feministas internacionales, que abogaban por reformas sociales, económicas y políticas; abrieron la vía para que importantes naciones del cono sur americano lo implementaran, como lo refieren Acosta & Márquez (2017), los países que implementaron el sufragio femenino, según orden cronológico fueron: “Ecuador en el año 1929; le siguieron: Chile (1931), Uruguay (1932), Bolivia (1938), El Salvador (1939), Panamá (1941), Brasil y Cuba (1943), Guatemala y Venezuela (1946); Argentina y México en (1947)”;

En Colombia, la Constitución de 1886, no reconoció derecho alguno de participación política a las mujeres en ningún espacio, por cuanto solo se reconocía la ciudadanía a los varones mayores de 21 años, según lo establecía el art 15 de la misma. Así se mantuvo hasta el año de 1936, con la reforma constitucional, (Acto Legislativo 1- art 8) las mujeres podían ser nombradas, más no elegidas. La reforma de 1945 (Acto Legislativo No.1- art 14), le concede a la mujer la ciudadanía, pero el derecho al sufragio continua en posicionamiento masculino. Solo con la promulgación del acto legislativo 03 de 1954, por primera vez se confiere el derecho a sufragar; el decreto 247 o plebiscito de reforma constitucional de 1957, establece que ambos sexos serán mayores de edad a los 21 años y ejercerán los mismos derechos políticos. (elegir y ser elegidas).

La ley 51 de 1981, y el decreto 1398 de julio 3 de 1990, desarrollan los lineamientos en participación política, bajo los postulados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW desarrollando el art. 7. Ahora bien, en relación con la Constitución de 1991, esta consagró, de manera absoluta, la igualdad participativa entre hombres y mujeres en la Administración Pública, según lo estipulado en sus artículos, 13 y 40. Dando cumplimiento a los postulados constitucionales de reconocimiento político a las mujeres, se han expedido las leyes 581 de 2000 y 823 de 2003, que reglamentaron

la participación femenina en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, con un mínimo de la intervención de un 30% y se dictan normas para la igualdad de las mujeres respectivamente. Así mismo, y con el ánimo de complementar lo ya normado, para el año 2011 se expide la ley estatutaria 1475 de 2011, la cual, menciona de manera directa, el equilibrio de género que debe existir entre hombres y mujeres, en el momento de la conformación de los partidos y movimientos políticos, además del reconocimiento económico, que de manera efectiva debe permitir el acceso de ellas a la participación política.

Ahora bien, siguiendo lo referido por Castro Muñoz (2020), todos los lineamientos mencionados atrás, muestran que son medidas impulsadas para lograr el reconocimiento paritario y no discriminatorio de los derechos de la mujer, pero también funcionan como fundamento para incentivar la participación de las mismas en las diferentes esferas y espacios políticos, de tal forma que, logren adherirse a la política, con independencia e incidencia en las potenciales medidas para cubrir las necesidades y/o problemáticas en los diversos espacios en lo que se despliega.

Lo anterior, y como se colige de lo expresado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su página Web, existe para el 2021, un potencial electoral de 38.611.342, de los cuales 19.922.168, son mujeres, que corresponde al 51,59 % del potencial electoral. (Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC], 2021). En cuanto a la participación de la mujer en política y cargos públicos, no alcanza al 30% establecido normativamente, ya que, como se observa en el documento de la RNEC – y el Centro de estudios para la democracia y asuntos electorales (S.F.).

En las elecciones de 2015, se eligieron los dirigentes de municipios y departamentos, cuya administración finaliza en 2019. En términos generales, las mujeres colombianas representan el 15,6% de los gobernadores, el 12,2% de los alcaldes, el 16,7% de los diputados y el 16,6% de los concejales del país. Lo anterior implica que la representatividad de las mujeres en dichas administraciones, no supera el 20% (p. 45).

Lejos se está de alcanzar la paridad propuesta por la ONU (2018), en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2015-2030, meta 10. Objetivo 10-2, y los diferentes lineamientos colombianos pertinentes al tema, pues como se observa en los datos estadísticos existe una contradicción entre lo dado y lo que se ejerce; y que puede tener como posibles causas para la ocurrencia de tales fenómenos; esto es en primera instancia, la falta de conocimiento, entendido bajo los rigores del sistema político; de igual manera una carencia visible de interés por participar en la política, y el último, y que muestra la continuidad de los arraigos patriarcales de antaño, y es la aniquilación política, que aquellas significan como adversarios en las contiendas electorales, producto de fenómenos machistas y que muestran la persistencia de los grandes gamonales, como gestores del poder político.

2.2.7 La protección de los derechos de la mujer en zonas de conflicto armado

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) afirmó que “para el año 2020 existía un total de 4.092.494 mujeres víctimas del conflicto armado colombiano”; en su condición de campesinas, indígenas, líderes comunitarias, obreras, amas de casa, afrodescendientes y demás; han tenido que enfrentar la discriminación, la desavenencia y la violencia, en todas sus formas; los tratos crueles y la tortura, ejecutada por los diversos actores del conflicto armado como mecanismo de dominación y represión (Vargas Rivera, 2018), dejan ver las situaciones en las que se encuentran, frente al nulo reconocimiento de sus derechos en los contextos de salud, educación, justicia, trabajo, integridad personal, entre otros.

La mujer dentro de este cruel espacio, es entendida “como parte de la población civil, revestida de especial protección en consideraciones a su sexo, lo cual incluye, su natural biología, el honor y el pudor; el embarazo y el parto” (Krill, 1985, Párrafo,7). Su protección emana de las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH), vinculadas en nuestro sistema legal; algunas de estas son:

- Los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, aprobado en Colombia mediante la ley 171 de 1994. Establecen el trato en condiciones igualitarias y no discriminatorias a las mujeres heridas, ya sea que se encuentren como militares, prisioneras de guerra o como parte de la población civil.
- El Estatuto de Roma, aprobado en Colombia con la ley 742 de 2002, sentencia CConst.C-578/02 M.P Manuel José Cepeda Espinosa, “dentro de estas las violaciones más graves al honor, la dignidad, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer al ser víctimas de Violencia sexual, esclavitud, prostitución embarazo y abortos forzados”

Así mismo en el ámbito interno, aparecen diversas leyes, encaminadas a la protección de la mujer en marco del conflicto armado interno, tales como la ley 975 de 2005, que trae una definición de víctima, la cual está encaminada a la protección y reconocimiento de aquellas personas que habían sufrido la agresión de los grupos de autodefensa, siendo ampliada por la ley 1592 de 2012, para permitir determinar con mayor certeza, el universo exacto del embate de la guerra; en la ley 1448 de 2011 prorrogada o modificada por la ley 2078 de 2021, que estipula y reafirma el concepto de víctimas, centrando en el carácter inherente de la dignidad a través de los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Así mismo se evidencia en la sentencia CConst.C-781/2012 M.P. María Victoria Calle Correa (...)

La ley 1448 ha consagrado un amplio concepto de víctima en garantía del derecho a la igualdad de todos aquellos que hayan sufrido un daño con ocasión de infracciones graves al derecho internacional humanitario y violaciones de derechos humanos, ocurridas dentro del conflicto armado interno (...) es ajustado a los preceptos consagrados por nuestra Constitución concibiendo a la víctima como destinataria de medidas especiales de protección y titular del derecho a la reparación integral, a

participar en procesos de verdad y justicia, ligado notablemente al respeto de la dignidad humana (...) (p. 39).

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que legalmente se construye un marco jurídico para la paz, a través del acto legislativo 01 de 2017, los decretos 899, 900 y 902 de 2017, se menciona a la mujer, no solo como parte de la población afectada por el conflicto armado, sino de igual manera como persona de especial protección, frente al desarrollo de las políticas de implementación del postconflicto. “las mujeres no sólo como beneficiarias sino como constructoras y catalizadoras de la construcción de paz y los procesos de desarrollo a nivel local, nacional” (ONU Mujeres, 2019). De igual forma como parte de los compromisos del Estado se encuentra el documento CONPES – 3784 de 2013 que “garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas a la atención, asistencia, reparación integral”

2.2.8 Los derechos de las mujeres y el género

El género como denominación cultural, ha sido causa de discriminación y desigualdad, no solo de las mujeres, sino de todas aquellas diversidades ampliadas, producto del reconocimiento de lo femenino y lo masculino frente al sexo, la orientación sexual y la identidad de género. Entonces, hablar de género, al interior de los espacios sociales y jurídicos, debe incluir lo que se conoce hoy como población LGTBIQ+, y no solo el concepto de mujer u hombre; ya que este como lo afirmase Scott (1996), se constituye como “una categoría útil para organizar la sociedad y los estudios sobre la misma”. La discrepancia valorativa del concepto género implica las divergencias de poder que se han manifestado en el terreno público y privado, condicionando relaciones anómalas, asimétricas, entre hombres y mujeres.

Así, lo ha entendido la Corte Constitucional, expresando su postura respecto de la definición de género en la sentencia CConst.T-804/2014 M.P Jorge Iván Palacio:

(...) “El género hace referencia a las diferencias sociales que se han establecido para hombres y mujeres a lo largo de la construcción de la sociedad, en otras palabras, es una manera de estructurar la práctica social general. Esta diferenciación enmarca roles, capacidades, limitaciones, comportamientos, estereotipos y demás características que corresponden a uno o a otro, definiendo con ello la masculinidad y la feminidad”. (...). (p.13).

Por consiguiente, cuando se habla de la mujer en las diferentes normas con perspectiva de género, ha de entenderse que aquella como parte de un grupo y no como todo el grupo, por cuanto como lo aseverara, Aristóteles (2017), el género, es lo universal de la raza humana, la especie, cada una de las divisiones ya sea por sexo o género. Con lo anterior se entiende que los derechos humanos son de todos, para todos y por todos; solo que cuando se hace referencia solo a ellas, se busca denotar las condiciones culturales impuestas en circunstancias discriminatorias y desiguales en razón de su sexo y lo implícito dentro de este. En Colombia, a través de la ley 1009 de 2006 se crea el observatorio de género, teniendo como algunas de sus funciones:

Investigar, documentar, sistematizar, analizar y generar información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia. Formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas, proyectos y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el país. (art.2 ley 1009 de 2006).

De igual forma, la ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2010-2014, establece en su “Artículo 177. Equidad de género. El Gobierno Nacional adoptará una Política Pública Nacional de Equidad de Género para garantizar los

derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género”.

2.3 La mujer en la jurisprudencia colombiana

Entendiendo la jurisprudencia como una fuente formal y material del derecho en el sistema jurídico colombiano, es posible observar que los múltiples lineamientos jurisprudenciales, como lo afirmara Acosta Alvarado (2007) ya sean de tutela o revisión de constitucionalidad, muestren el respeto y cercanía positiva hacia las mujeres, derrumbando las dificultades estructurales de desigualdad evidentemente arraigadas en la sociedad. Su fuerza vinculante permite que las decisiones judiciales y administrativas estén ajustadas al derecho y sean conexas con los avances internacionales, garantizando la protección y promoción de los derechos.

Hoy en día a través del gran trabajo de las diferentes cortes, el derecho es otro para las mujeres y es visto en condiciones de equidad e igualdad; interpretando a la mujer como un sujeto de especial protección acorde con la dinámica de la vida de la mujer actual, insertada en los lineamientos normativos.

En el fallo CConst.C-667/2006 M.P Jaime Araújo Rentería, se determina de forma clara como se interpreta a la mujer desde este ámbito de protección, en concordancia con importantes lineamientos internacionales y mandatos constitucionales aquí expresados.

La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada. 2. Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los tratados internacionales y la

jurisprudencia constitucional; han determinado el uso de acciones afirmativas. (sentencia CConst.C-667/2006. p. 1).

Acciones que han sido tomadas jurídicamente con el fin de menguar o desaparecer las diversas situaciones que menoscaban los derechos de la mujer, para salir del statu quo de la dominación patriarcal. Por lo tanto, estas acciones están basadas en los principios normativos de igualdad y no discriminación, y han sido como lo muestran (Navarro Barahona, 2006, Urteaga, 2009) bastante cuestionadas y violatorias de los principios que busca equilibrar.

Finalmente, conviene resaltar que a lo largo de este apartado se han plasmado avances normativos y jurisprudenciales colombianos, que tiene como fin cerrar las brechas de desigualdad y discriminación que han existido históricamente entre hombres y mujeres. Lo anterior, en cumplimiento de compromisos asumidos con organismos internacionales y de otra parte como complemento de los avances legales socialmente exigidos por la ciudadanía, como garantía de los derechos humanos. De igual forma, toda esta importante normativa requiere a su vez de una serie de instituciones para dar garantía formal y material a los derechos de la mujer.

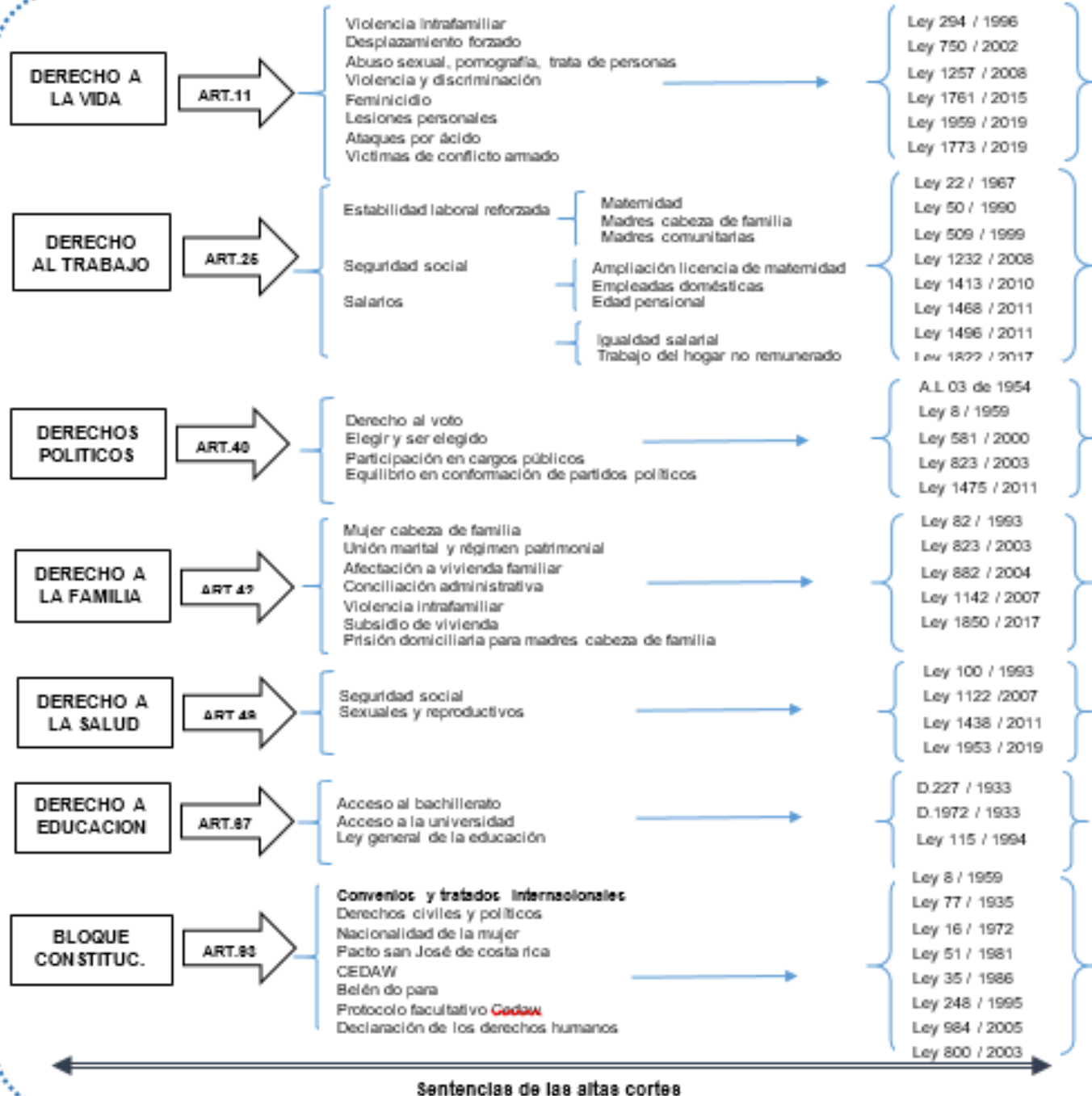
Complementando lo expuesto, se presentan tres anexos que contienen los desarrollos normativos en Colombia para la protección de los derechos de la mujer y la búsqueda de la igualdad, así: el anexo D evidencia los desarrollos legislativos (leyes y decretos), el anexo E que recopila de forma muy resumida los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes de las cortes y el anexo F muestra otras regulaciones en favor de la mujer colombiana. Para terminar este capítulo, en la siguiente figura se puede observar gráficamente la evolución o el desarrollo legislativo sustantivo de los derechos de la mujer en Colombia, a partir de la constitución de 1991:

Figura N°2 Desarrollo legislativo de los derechos de la mujer en Colombia a partir de la constitución de 1991

CONSTITUCION POLITICA DE 1991

DIGNIDAD HUMANA- IGUALDAD – NO DISCRIMINACION – AUTONOMIA –
PROTECCION ESPECIAL DEL ESTADO

Artículo 43. – Especial protección a la mujer



CAPÍTULO 3

INSTITUCIONES PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

CAPÍTULO 3

3. INSTITUCIONES PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

El mundo ha evolucionado y con estos avances se han presentado desarrollos normativos y compromisos gubernamentales entre casi todos los países que permiten avanzar y aportan para la consolidación de la reivindicación de los derechos de la mujer, buscando para ellas igualdad no discriminación, mejores condiciones de vida y empoderamiento.

Esta tarea no ha sido nada fácil, porque aún existen en la sociedad pensamientos y actitudes patriarcales y eminentemente machistas, que permiten perpetuar la imagen de la mujer en el papel de madre y esposa, olvidando que al igual que los hombres, con todas sus capacidades son transformadoras de la humanidad y actoras encargadas del progreso y desarrollo.

Para derrotar las barreras existentes y dar cuenta de los avances al cumplimiento de los compromisos pactados, existen organismos, instituciones o entidades de protección a los derechos de la mujer, encaminados a hacer seguimiento y velar por la consecución de la igualdad y la no discriminación, fomentando el equilibrio y desarrollo equitativo como consecuencia de los avances jurídicos logrados.

Cada una de estas instituciones a nivel internacional y nacional, cuentan con sus propios estamentos y organismos para la realización de sus actividades, la consecución de su misión y el logro de sus objetivos. Las más destacadas a nivel internacional son:

3.1 Instituciones de carácter Internacional

- **ONU mujeres**

“Instituida en el 2010, es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”. (ONU Mujeres, S.F); “es considerada la protectora número uno a nivel mundial de mujeres y niñas”, (ONU Mujeres, 2010); “fue establecida para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo” (ONU Mujeres, S.F).

De esta institución, según lo establecido por la misma organización se desprenden cuatro entidades:

- División para el Adelanto de la Mujer (DAW, establecida en 1946).
- Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW, establecido en 1976).
- Oficina del Asesor especial en cuestiones de género (OSAGI, establecido en 1997).
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, establecido en 1976).

Todas estas instituciones tienen como objetivo principal “la búsqueda de la igualdad y empoderamiento de las mujeres, pues cada una de ellas representa, el presente, el futuro y el progreso de las naciones. (ONU Mujeres, 2010). En síntesis como lo afirmase Ban Ki-moon, exsecretario General de esta entidad,

ONU Mujeres es parte esencial de un impulso internacional más amplio para promover los derechos de las mujeres. Se ha visto progreso en numerosos frentes, desde el enjuiciamiento como crimen de guerra de la violencia cometida por motivos de género, hasta los US\$40 mil millones comprometidos por la Estrategia Mundial para la Salud de las Mujeres y los

Niños. Hay más mujeres que nunca desempeñando puestos de liderazgo. Este año además se conmemora el 100º aniversario del Día Internacional de la Mujer. En un siglo hemos transitado un largo camino, pero aún nos queda mucho por recorrer. Pese a los avances, las mujeres del mundo entero todavía sufren discriminación. Reciben menor salario que los hombres por igual trabajo. Muy pocas veces se les permite ejercer un papel igualitario en las reuniones de consejos, parlamentos y negociaciones de paz. Millones de mujeres y niñas padecen abusos en el hogar, lugar que para ellas debería ser un refugio. ONU Mujeres se rige por la convicción fundamental de que invertir en las mujeres no significa únicamente hacer lo correcto, sino también lo más sensato. Las mujeres son el sostén económico que puede ayudar a la familia, la comunidad y su país a salir de la pobreza. Ellas son las madres que alimentan a sus hijos y las líderes que educarán a la próxima generación. Las mujeres son las policías y los soldados de paz que pueden ayudar a forjar la paz y la estabilidad ONU Mujeres. (2010-2011, p. 2).

Además de las instituciones propias de la ONU, existen otras entidades que en alianza buscan el empoderamiento de la mujer, entendido este como el poder de la mujer sobre si misma, para controlar su entorno, para manejar y direccionar bajo criterio propio su vida. De tal forma que todas estas instituciones se convierten en una herramienta de respaldo económico, social, cultural, deportivo, tecnológico entre otras, para que la mujer logre los objetivos propuestos en su proyecto de vida.

Algunas de las empresas privadas que cooperan con la ONU en significativas y multiples labores en pro de ellas son:

- ***La fundación Angélica Puentes***

Esta atiende a una población de casi 300 mil mujeres y niñas de las áreas urbanas y rurales, en países como Guatemala, Colombia, México, Chile y Perú; sus proyectos están direccionados en:

educación, la formación de cooperativas de mujeres orientadas hacia los negocios, el acceso a la justicia, la prevención y rehabilitación de la violencia basada en el género, desarrollo de bases comunitarias de micro-finanzas, apoyo en el embarazo para menores y mayores de edad, reformas de política del gobierno, acceso a la salud materna, participación social y civil, entre varios otros. (Fundación Angélica Fuentes, S.F.).

En esta misma dinámica de empoderamiento, se encuentra la Fundación Cheryl Saban Self Worth para *mujeres y niñas*.

- ***Fundación L'Occitane***

Empresa productora de *Karité*, en la región accidental africana, desarrolla programas de alfabetización con la ONG Aide et Action, y financia proyectos de microcrédito y formación socioeconómica. (Fundación L'Occitane, S.F.).

- ***Fundación Rockefeller***

Tiene como base, contribuir al mejoramiento de la vida en un sentido igualitario entre hombres en diferentes partes del mundo, en aspectos como salud y alimentación. (Fundación Rockefeller, S.F.).

- ***Fundación Zonta Internacional***

Una organización con presencia global, su cooperación esta centrada en la prevención de la violencia contra la mujer, igualdad de derechos, y el fin del matrimonio infantil. (Zonta Internacional , S.F.).

- ***Corporaciones como The Coca-Cola Company, Tupperware Brands, Unilever, Microsoft***

Teniendo en común los principios empresariales de Calvert o de empoderamiento de las mujeres, y que fueron una cocreación de la empresa Calvert, junto con la UNIFEM, hace ya 17 años; funcionan con una guía empresarial que busca “fundar economías sólidas, constituir sociedades más justas y estables, lograr los objetivos establecidos internacionalmente sobre desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos en igualdad de género, mejorar la calidad de vida de las mujeres, hombres, familias y comunidades; e impulsar las operaciones y metas empresariales” (Pacto Global, S.F.- UNIFEM, S.F.). Por último desde el deporte, y con un compromiso en busca de la igualdad entre los géneros, el Comité Olímpico Internacional (COI).

Todas estas instituciones buscan cumplir con lo estipulado con los objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, siendo parte del objetivo número cinco la igualdad de género, un derecho humano, una herramienta útil para el progreso y reducción de la pobreza, de la violencia entre todos y cada uno de los géneros, además de convertirse en un instrumento constructor de sorodidad o hermandad entre las mismas mujeres.

La igualdad de género es una visión compartida de justicia social y derechos humanos. Toda la humanidad tiene la responsabilidad de actuar, y en especial los gobiernos como principales garantes de derechos. Debemos aprovechar todas las oportunidades existentes a nivel nacional, regional y mundial y dar un nuevo impulso al objetivo de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. (ONU Mujeres, 2014, p. 11).

- **OEA - CIM**

Esta institución, como se afirma en su propio portal web, fue “fundada en 1928, como el primer órgano intergubernamental instituido para asegurar el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género” (OEA, S.F.); “Su objetivo es incidir en la política pública a partir de un enfoque de derechos para lograr la eliminación de la discriminación y la violencia de género” (OEA, S.F.). Sus funciones, descritas en su página digital son las siguientes:

(I) Apoyar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano sobre los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género (II) Apoyar los Estados Miembros para promover la plena e igualitaria participación y liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida (III) Promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos (IV) Asesorar a la OEA en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género (OEA, S.F.).

- **Banco Mundial (BM)**

“En promedio, las mujeres tienen solo las tres cuartas partes de los derechos reconocidos a los hombres; por lo tanto, es necesario que se introduzcan nuevas medidas para salvaguardar sus oportunidades económicas durante esta época de crisis” (Grupo Banco Mundial, 2021; p. 9).

La protección a los derechos de la mujer desde el punto de vista económico, muestra que la economía no se encuentra exenta de las mujeres, desde aquí también se busca la protección a ellas, y la paridad de género; resaltando que algunos de ellos corresponden a la mujer, la empresa y el derecho, el cual, se

encuentra en su séptima producción anual, buscando brindar soluciones a los problemas económicos de la mujer a nivel mundial, para que se pueda alcanzar la inclusión y cerrar la brecha económica existente entre hombres y mujeres, y finalmente entre todos los géneros, promoviendo el desarrollo económico y optimizando los recursos de los Estados a través de políticas públicas de inclusión económica que mejoraran los resultados del progreso. “Ahora más que nunca es una tarea esencial garantizar el empoderamiento económico de las mujeres” (Grupo Banco Mundial, 2021; p. 7).

En el estudio aquí referido, mujer, empresa y derecho en la publicación correspondiente al 2021, muestran en ocho items, las falencias y la recuperación en las cuales, las 190 regulaciones económicas en diversos estados, han desarrollado en medio de la pandemia que aun amenaza el progreso para lograr la equivalencia; estas normas en pro de la mujer, comprenden el entorno de su vida productiva en aspectos como: movilidad, trabajo, remuneración, matrimonio, parentalidad, empresariado, activos y jubilación. Vencer los obstáculos en cada uno de estos puntos es la mejor forma de lograr la verdadera inclusión, de unos, de otros, de todos.

- ***Organización Internacional de Trabajo (OIT)***

Esta organización cuenta con 102 años de creación (1919-2021), hace parte del tratado con vocación de permanencia de paz, justicia social, firmado en Versalles después de la primera guerra mundial. Desde su constitución busca un régimen laboral con sentido humano fundamentado en la justicia social. “Su objetivo principal, el fomento para el trabajo decente en condiciones de equidad, esto significa igualdad de condiciones, a igual trabajo, igual remuneración salarial, seguridad, trato respetuoso y digno” (Organización Internacional del Trabajo, OIT, 2016, p. 5). Todo esto a través de una serie de planes y estrategias transversales, entre las que se encuentran los siguientes convenios: “el 100, sobre la igualdad en

la remuneración salarial, el 111, sobre la discriminación, 183, protección a la maternidad” (OIT, S.F. Párrafo, 2); entre otros que están interrelacionados, son inseparables y se refuerzan mutuamente y su realización es en cooperación con todos los países miembros en cumplimiento de lo pactado en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

- ***Corte Penal Internacional (CPI)***

Es la encargada de investigar y llevar ante la justicia a las personas, responsables de cometer los crímenes de guerra, en este caso los cometidos contra las mujeres, las cuales están siendo amparadas desde el año 1929, en sus diversas formas de participación o no en los conflictos bélicos, por las diferentes normas del derecho internacional humanitario, tal como se observa en lo estipulado en los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales; ejemplo de esto se observa en lo siguiente: “las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra la prostitución forzada y contra todo atentado a su pudor” art. 27, párrafo 2. °, IV C. art. 75, p. I y 76, p. I, Citado por (Krill, 1985, numeral II).

Además de esto, lo estipulado en los propios lineamientos de la CPI, como lo es el Estatuto de Roma en el art séptimo, literal g, “la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (Estatuto de Roma, 1998).

- ***Women for Women international***

Desde comienzo de los años 90, ha apoyado a más de 500 mil mujeres que han sido afectadas por los conflictos armados en las diferentes geografías mundiales a través de su programa, mujeres fuertes, naciones más fuertes. Este

esquema busca que ellas aprendan y desarrollen las habilidades para ahorrar, construir negocios, comprender sus derechos, mejorar su salud, tan necesarios para reconstruirse a sí mismas y a sus familias (Women for Women International, S.F.).

- **Fondo global de las mujeres, *Global Fun for women***

“Desde 1987, el Fondo Global de Mujeres a invertido en 5.000 organizaciones lideradas por mujeres en 175 países, logrando derechos para millones de mujeres y niñas” (Fondo Global de Mujeres, S.F.). Esta organización apoya financiera y legalmente a las organizaciones lideradas por mujeres en pro de sus derechos ya que sus objetivos giran en aspectos básicos los cuales comprenden la eliminación, la tolerancia cero de la violencia, el empoderamiento sobre el aspecto económico y sexual reproductivo de ellas.

- ***Amnistía Internacional***

Esta organización en forma general realiza exploraciones para crear acciones que permitan la prevención y poner un alto a las arbitrariedades graves contra los derechos humanos, y requerir justicia para aquellos cuyos derechos han sido menoscabados. Específicamente, en favor de ellas se ubica su tarea contra la violencia, la protección a la igualdad, mediante la solicitud de creación o reforma nuevas leyes que permitan poner fin a la discriminación en todos sus aspectos (Amnistía Internacional, S.F.).

- ***Centro internacional de investigaciones sobre la mujer – International center for research on women (ICRW)***

Cuenta con sede en Washington DC y oficinas regionales en India y Uganda. (International Center for Research on women [ICRW], S.F.). Su amplio equipo investigativo social, busca las causas que generan la inequidad entre hombres y mujeres, las afectaciones que esta problemática trae consigo a nivel personal, familiar, social, su repercusión económica, política. Lo que se busca a través de las diversas exploraciones es mostrar las diversas formas por demás complejas en que se desarrolla la inequidad que comprende aspectos disimiles en cada cultura, así mismo formular las diversas estrategias que conllevan a plantear las posibles soluciones y los pasos para implementarlas.

- ***Observatorio de género (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL)***

Esta entidad, en asocio con otras organizaciones en la región caribe y latinoamericana, trabaja en la realización de investigaciones, prestando colaboración técnica y de capacitación a los diferentes países para la elaboración de políticas públicas en el correcto equilibrio que comprende al género; al igual que la mayoría de las entidades referidas tiene como base y de manera transversal el enfoque de género. Todos los programas que emanan desde el observatorio de género, y comprendiendo la temática específica de la mujer, tiene en cuenta la autonomía de las mismas en cualquiera de los escenarios (económico, político, social, cultural, tecnológico, ambiental, entre otros), que encierran la vida de ellas.

En el estudio la autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes (2019) se muestra que:

Las desigualdades de género son un obstáculo para el desarrollo sostenible, y los cambios en el escenario que enfrenta la región son una manifestación de la urgencia de avanzar decididamente hacia estilos de desarrollo que contemplen en sus cimientos la igualdad de género y la

autonomía de las mujeres, así como la garantía de los derechos de todas las personas sin excepción (CEPAL, 2019, p.12).

- ***Las organizaciones no gubernamentales (ONG)***

Estas entidades civiles, sin ánimo de lucro, no vinculadas al Estado, aunque pueden trabajar de manera conjunta para el cumplimiento de determinados fines comunes o sociales, en la actualidad están comprometidas con el apoyo a la comunidad, a la población vulnerable, tal es el caso específico de la niñez y la mujer, en aspectos como educación, salud, alimentación, violencia, y medio ambiente. Algunas de estas son:

A nivel global y una protección diversa, la Organización humanitaria *Care*; las mujeres son una parte vital de los esfuerzos comunitarios de esta entidad que se ubica en 100 países y llega a más de 90 millones de personas a través de 1300 proyectos diversificados en temas que incluyen la igualdad de género, pobreza, educación, salud, trabajo, alimentación, agua potable, medio ambiente; presta servicios médicos, legales, psicológicos y de protección a mujeres y niñas que son víctimas de la violencia; además aboga por la elaboración de políticas, programas y leyes de protección a mujeres y niñas en todo el mundo.

Al igual que la anterior la organización *Womankind Worldwide*, (La mujer en todo el mundo), aboga por el respeto a todos los derechos de la mujer, haciendo énfasis en la no violencia, en el respeto a sus derechos económicos y al poder decisivo y participativo de las mismas. “Ya que cuando las mujeres se unen, aumentan el poder de cambiar sus propias vidas, a través de su autonomía, capacidades en pro de disminuir sus vulnerabilidades” (Murguialday, Pérez, & Eizagirre, 2005-2006).

En el aspecto específico de protección contra la violencia, las entidades *National Coalition Against Domestic Violence*, en los EEUU; atiende

específicamente los problemas de violencia doméstica; La fundación mexicana Origen, siguiendo el programa denominado #NiUnaMás.

En cuanto a los derechos reproductivos, *the Center for reproductive rights*, desde el año 1992, aboga por la protección de este derecho Humano a nivel mundial; específicamente en las mujeres en la libre decisión reproductiva, la cual, debe de ser libre de fuerza (coerción), sin diferencia alguna (discriminación) (*the Center for reproductive rights*, S.F.).

3.2 Instituciones en Colombia a favor de la mujer:

El Estado, la sociedad y diferentes instituciones tanto públicas como privadas, deben centrar sus actuaciones y articular su trabajo en la observación, ejercicio y aplicación de las normas nacionales e internacionales ya mencionadas, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de la mujer.

En Colombia, existe un conjunto de instituciones, que adelantan estas actuaciones, algunas de ellas son:

3.2.1 Organizaciones de carácter privado

- ***Sisma mujer***

Es una organización feminista que atiende a la mujer que ha sufrido violencia y discriminación en cualquiera de sus espacios, incluyendo la padecida en el conflicto armado; esta entidad ha participado activamente mediante recomendaciones, en la construcción normativa y jurisprudencial en favor de los derechos, la verdad, la justicia, reparación integral y la garantía de no repetición en casi medio millón de mujeres desde su construcción hace ya 23 años, en 1998.

- ***Ruta Pacífica***

Es un movimiento que dinamiza el posicionamiento de las mujeres y trabaja por el fortalecimiento de su participación política con incidencia efectiva en los procesos de construcción de paz. Está compuesto por mujeres representantes de 300 organizaciones que irradian su accionar a cerca de 10.000 mujeres ubicadas en más de 142 municipios de 18 departamentos de Colombia: Antioquia, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Guajira, Chocó, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander y Valle del Cauca. Las Mujeres Ruta, son campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales, jóvenes, mayores, estudiantes, profesionales, víctimas, rurales. (Org Ruta Pacifica, S.F.). El objetivo principal es visibilizar las diferentes situaciones problemáticas del conflicto armado y como impactan en el cuerpo y en general en la vida de las mujeres.

- ***Red de educación popular entre mujeres de américa latina y el caribe (REPEM)***

Esta red de mujeres, con presencia en Colombia, aboga por el derecho a la “educación pública, gratuita, laica, no sexista, incluyente y sin discriminación para las niñas y las mujeres, a lo largo de toda la vida” (REPEM, S.F.).

- ***Corporación Casa de la Mujer Trabajadora***

Su trabajo gira en torno a temas de paz, trabajo, violencia basada en género, generación de ingresos y participación en la representación política de las mujeres (Corporación Casa de la Mujer Trabajadora, S.F.).

- ***Fundación mundo mujer***

Entidad crediticia, cuyos lineamientos están direccionados con los objetivos del milenio, con el fin de empoderar a la mujer, a su vez a sus familias y la sociedad (Fundación mundo mujer, S.F.).

3.2.2 Entidades Gubernamentales Colombianas para la Protección a la Mujer

Cada ente gubernamental cuenta con reglas propias para la protección de los derechos de la mujer; a partir de esto, se establece la participación de las mismas en cada una de las entidades. Según el informe del observatorio de género, denominado el “Poder ejecutivo: porcentaje de mujeres en los gabinetes ministeriales”, en Colombia para el 2018, esta aportación ha aumentado en un poco más del 22%, la mayor cooperación se centra en el área social y en menor índice en lo que corresponde a la participación política y económica (Observatorio de igualdad de género , 2018). En la página digital de la consejería presidencial para la equidad de la mujer, en el estudio nombrado como mujeres en posición de liderazgo, se muestra que para el año 2020 el 45% de los cargos de liderazgo eran ocupados actualmente por mujeres; otra de las descripciones aportadas en la misma página:

9.389 mujeres ocupan cargos de máximo nivel y otro nivel decisorio en el Estado colombiano de un total de 20.877 cargos provistos en 2.581 entidades públicas. En los municipios PDET las mujeres son mayoría, al representar el 55% de la fuerza laboral en esos territorios. En el Programa de Inclusión Laboral de Jóvenes, las mujeres lideran con el 60,3% de las vinculaciones. (Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, 2021)

En el sentido de protección y garantía a los derechos de la mujer, cada entidad cuenta con un diseño transversal que comprende a todos los géneros y un lineamiento específico para las mujeres, por ejemplo:

a. *Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CEPM)*

Se encuentra vinculada a la vicepresidencia de la República de Colombia y todas sus actividades están encaminadas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Sus funciones se establecen del artículo 11 del Decreto 1784 del 04 de octubre de 2019:

1. Asistir y proponer al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República, al Jefe de Gabinete y al Director del Departamento, al Gobierno nacional y a las Entidades territoriales el diseño de las políticas, planes, programas, proyectos y disposiciones necesarias destinadas a promover la igualdad de género y empoderamiento para las mujeres, así como velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las mismas.
2. Orientar y participar en el diseño e implementación de los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que se relacionen con la igualdad de género para las mujeres.
3. Dirigir el Observatorio de Asuntos de Género - OAG de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
4. Establecer alianzas estratégicas con otros sectores de Gobierno, así como con el sector privado, organizaciones de mujeres, organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), universidades y centros de investigación, para la implementación de la política pública de género.
5. Diseñar e impulsar estrategias culturales y de comunicaciones para promover la igualdad de género para las mujeres y su empoderamiento.

6. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República, Vicepresidente, el Jefe de Gabinete y el Director del Departamento. (Decreto 1784, 2019).

La consejería trabaja con 6 líneas o ejes estratégicos que le permiten el cumplimiento de sus funciones a saber:

Eje estratégico 1. fortalecimiento institucional en género, eje estratégico 2. lograr educación pertinente para las colombianas, eje estratégico 3. asegurar el empoderamiento y la seguridad económica de las colombianas. eje estratégico 4. impulsar el empoderamiento político de las colombianas, eje estratégico 5. facilitar el acceso de las colombianas a la justicia, eje estratégico 6. fortalecer el acceso de las colombianas a la salud. (Consejería Presidencial para la equidad de la mujer).

b. Congreso de la República de Colombia

Es histórica la participación que ha venido desarrollando la mujer en esta institución creadora de las leyes que construyen el camino de la democracia incluyente, participativa, democrática e igualitaria. La representación de ellas en esta institución comprende a las mujeres que integran la bancada del senado y la de la cámara de representantes, según el comunicado de prensa de la corporación Sisma Mujer (2022), para el periodo legislativo que va desde el 2022-2026, la participación en este espacio político ha aumentado, sin alcanzar la misma participación masculina en esta institución, cuya participación es reflejada de esta manera:

El 20 de julio de 2022 se posesionaron en el Congreso de la República 295 congresistas: 86 mujeres, que representan el 29,15% y 209 hombres, que representan el 70,85%. Con estos resultados finales, el porcentaje de

mujeres en el Congreso mostraría un incremento de 9,44 puntos porcentuales con respecto a las elecciones 2018-2022, en donde el porcentaje de mujeres fue del 19,71%. (Sima Mujer, 2022, pág. 1).

El piso legal para la participación de la mujer en este espacio se encuentra en la ley 1434/11, el objetivo primario de esta norma, es el de promover la participación de aquellas en el escenario legislativo y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en Congreso de la República. El propósito de esta comisión femenina, en palabras de la senadora Francisca Toro (Citada por Guzmán & Prieto, 2014).

la Bancada de Mujeres principalmente fue creada para defender el tema mujer dentro de las iniciativas legislativas que eran discutidas en el Congreso. El objetivo no era solo trabajar en leyes a favor de las mujeres, sino que en cada ley que se aprobara [...] quedara incluido el componente de equidad de género. (p.21).

Desde la aparición de esta comisión femenina se han aprobado leyes importantes, a modo de ejemplo algunas de ellas son y fueron referidas en el capítulo anterior, tal es el caso de la ley de cuotas (ley1475/11), Ley de Igualdad Salarial (ley 1496 de 2011), la Ley 1542 de 2012, en la cual se elimina el carácter de querellable a los delitos de violencia intrafamiliar, entre otras normativas importantes en las que se ha sentado la posición de las mujeres sobre diversos aspectos y problemáticas de la sociedad, desde una visión femenina en el reconocimiento de las particularidades que le atañen a ellas como mujeres.

c. Departamento Nacional de Planeación

Es una entidad de coordinación de políticas, planes, programas y renta publica; a través de esta se instituyó el Pacto de Equidad 2018-2022; así mismo, la ley 1955 de 2019 del PND 2018-2022, la cual busca de manera general que todos

los colombianos participen en la construcción de una Colombia integral y equitativa en tres pilares que comprenden, legalidad, (el marco legal, como garantía de los derechos), emprendimiento, (toda actividad productiva para el fortalecimiento económico del país entero) y equidad (la inclusión, los lazos de solidaridad y la puesta en práctica de igualdad de oportunidades). En forma puntual, en el art 221, de la ley referida, se precisa el plan de acción proteccionista de manera precisa para las mujeres; en el art 222 crea el Sistema Nacional de las Mujeres, el cual tiene a su cargo la elaboración de la Política de Equidad de Género para ellas, el seguimiento y control de las mismas políticas que garantizan su protección y derechos. Como instrumento de política pública, esta norma

pretende enfrentar las problemáticas que afectan a todas las mujeres de manera integral y desde una lógica diferencial, involucrando a la sociedad en su conjunto, para que se construyan relaciones equitativas entre hombres y mujeres. En este sentido, el CONPES está dirigido a las mujeres colombianas de todos los grupos y sectores sociales sin distinción. Así, incluye a mujeres, (niñas, adolescentes, jóvenes y adultas) urbanas, rurales, pobres, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras, indígenas, campesinas y rom, como también, aquellas de diversas opciones sexuales y las que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres con discapacidad y las víctimas de diversas formas de violencias. (Departamento Nacional de Planeación, 2013, p.6).

d. Los Ministerios

Cada uno de los ministerios, desde sus funciones, desarrollan, dirigen, coordinan y ejecutan las políticas públicas, planes, programas y proyectos que dan cumplimiento a lo estipulado constitucionalmente y legalmente, en cuanto a la protección y garantía a los diferentes géneros, y como parte de estos a la mujer;

teniendo como estandarte los Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, tanto en los espacios físicos, como en los virtuales a través del espacio web. gov.co.

Dado lo anterior y a manera de ejemplo alguno de estos ministerios son:

Ministerio del Interior: (Decreto 2893/2011), de modo general, está encargado de las normas referente a derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, entre otras. De forma específica desde esta surge la “campaña más mujeres más democracia, que tiene como objetivo continuo, promover el liderazgo, la inclusión y la participación política de las mujeres en el marco de las elecciones nacionales y territoriales” (Ministerio del Interior, S.F.).

Ministerio de Justicia y Derecho: (Decreto 2897/2011), es el encargado de cuestiones referentes al ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito. Esta institución como parte de su quehacer legal, en su pagina web, presenta lo que ellos han determinado como caja de herramientas de género; en esta se encuentran una serie de documentos, que comprenden “el acceso a la justicia con un enfoque integral una respuesta efectiva marcada por condiciones de oportunidad, efectividad, calidez, respeto, empatía e idoneidad” (Ministerio de Justicia y el Derecho [minjusticia], S.F.); así mismo se encuentran otras guías con respecto a los lineamiento de protección frente al ge y a las mujeres en cuanto a la atención, prevención y abordade de la violencia en estos centros.

Ministerio de agricultura y desarrollo rural: dentro de su programa dirección de la mujer rural, creado para el beneficio social y económico de la mujer que vive y desarrolla de manera productiva en el campo, este estudio comprende la mujer, campesina e indígena, para que estas puedan acceder a programas

beneficios de protección a sus derechos entre los que se encuentra la salud, justicia, vivienda, entre otros.

Ministerio de salud y protección social: siguiendo de manera conjunta el plan diseñado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, formulada en respuesta al compromiso establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género. Esta entidad desarrolla programas propios e integrales para la salud de ellas desde la infancia hasta la vejez. Desde aquí también se direccionan los planes de apoyo y protección a los derechos sexuales y reproductivos de ellas y ellos.

Ministerio del trabajo: desde este se promueve la equidad laboral enfoque de género

encaminado a prestar atención, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social. La progresiva incorporación de este enfoque en el ámbito de planificación y gestión pública emerge de la necesidad de apreciar y valorar la realidad desde una perspectiva de justicia e igualdad. (Ministerio del Trabajo [mintrabajo.gov.co], S.F.).

La equidad laboral, comprende el posicionamiento de los derechos laborales de la mujer, procurando la creación de empleos dignos, además de estar al tanto desde el espacio que comprende el trabajo, del empoderamiento y autonomía económica de cada una de ellas, que inicia con el fortalecimiento educativo.

Ministerio de educación nacional: desde su página Web institucional, se observa el compromiso ferreo que esta institución tiene con las mujeres de nuestro país, desde esta entidad se trabaja de modo transversal para que ellas a través de la educación, puedan alcanzar y materializar los logros laborales, los cuales

comienzan desde el fortalecimiento de los espacios escolares para la convivencia, del mismo modo que se propende por el desarrollo de competencias individuales, sociales y ciudadanas, que sirven para fortalecer el liderazgo en ellas desde la infancia hasta su etapa adulta. Según el informe de esta institución denominado Políticas transversales para la equidad de la mujer, se evidencian dos aspectos importante en esta area:

A: el nivel de educación y las carreras de mayor inclusión de las mujeres colombianas

La Educación superior Busca reducir la inequidad mediante políticas orientadas a empoderar a las mujeres en cuatro dimensiones: Económica, política, física y educativa. El empoderamiento económico se establece principalmente a partir de los procesos de educación y formación. Especial atención a mujeres víctimas del Conflicto y mujeres que viven en zonas rurales. Las areas de mayor participación femenina son: en el area de la salud, en profesiones como: nutrición 83%, sicologia y trabajo social, 81%, enfermeria 81%. En el area de las ciencias sociales, Contaduria Pública, 66%, educación y economia, 66%, Bibliotecologia, 70%. (Ministerio de educación S.F., p.2).

B: la transversalidad educativa con enfoque de género, esto indica dos cosas I), que la educación es el pilar central sobre el que se van cerrando las amplias brechas de género, construidas a lo largo y ancho de la sociedad. II) Que no existen programas neutros de frente al género.

Ministerio de vivienda, ciudad y territorio: dede esta entidad se propende por el empoderamiento femenino, en la protección del derecho de vivienda y el acceso a los servicios públicos domiciliarios. Este ministerio da prelación a las mujeres que tienen la dirección de sus familias, en el programa de vivienda del presidente Santos, fueron casi 402 mil mujeres las beneficiadas con planes de vivienda, y de forma gratuita un poco más de 195 viviendas gratis, para ellas, en su

importante labor, como forjadoras y constructoras del primer tejido social para la paz en Colombia. Actualmente existe el programa de vivienda en pro de la mujer, el cual se visualiza en el portal digital de la entidad, este programa denominado “ mi ahorro mi hogar” , es dirigido especialmente a las mujeres jefes de hogar, y aquellas que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea esta proveniente del conflicto armado, de género o intrafamiliar.

Ministerio del ambiente y desarrollo sostenible: si se tiene en cuenta el reporte de Soto, el cual fue presentado por la Universidad Externado de Colombia (2023) las mujeres del área rural son y han sido las mas afectadas en cuanto a los problemas ambientales; pero pese a esta complejidad, son ellas, quienes lideran hoy dia, los mayores proyectos ambientales:

no solo desde las altas esferas de poder, sino también desde las pequeñas acciones, como, por ejemplo, las mujeres indígenas que guardan conocimientos ancestrales, todos ellos enmarcados en el cuidado de la madre Tierra, las mujeres campesinas con sus proyectos sostenibles e incluso los grupos de mujeres que han dado origen a movimientos ambientalistas. (Soto, 2023,párrafo, 3).

Así mismo se evidencia en la página virtual de este ministerio, en la cual se confirma que

lo que su busca es que las mujeres desde su gestión de empoderamiento y desde el enfoque de género, sean ellas, desde sus diversas capacidades quien relicen las tareas de gestión y liderazgo ambiental Por ejemplo:

19 mujeres lideran y orientan las políticas ambientales del país en el Sistema Nacional Ambiental y en el Ministerio de Ambiente más de la mitad de los contratistas son mujeres. En cuanto a la Bioeconomía, un total de 191 Negocios Verdes son liderados por mujeres. 44 proyectos de forestería comunitaria son liderados por mujeres en Chocó, Valle del Cauca, Tolima, Cauca y Huila. (Minambiente.co, 2023).

A su vez desde esta entidad se ha trazado la guía denominada Género y cambio climático, la cual es abanderada por 300 mujeres a lo largo del territorio nacional, mitigar los daños que ocasiona el cambio climático a nuestro país y al mundo entero, requiere que la mujer se convierta en guardiana del medio ambiente, protectora de la biodiversidad ambiental.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: desde aquí se propende porque las mujeres de nuestro territorio se apoderen y se empoderen a través de la formación gratuita en el manejo de las tecnologías de la información y comunicación, fomentar en ellas el conocimiento básico y el desarrollo de habilidades tecnológicas con el propósito ayudar a la empleabilidad, competitividad, emprendimientos para ellas y sus familias y comunidades. Los cursos específicos que ofrece esta entidad a través de su página institucional mujeresticparaelcambio.gov.co (S.F.), son los siguientes:

I) Empoderamiento Digital Femenino: Descubre cómo Cuidarte en el Mundo Digital, el objetivo es la seguridad femenina en la red. II) Empoderamiento femenino en la era digital: Descubre el Ciberperiodismo Comunitario a tu Alcance, el objetivo, es abrir el espacio social que ofrece la virtualidad, para que la mujer aprenda a crear contenido digital. III) Domina el Teletrabajo, Trabajo en Casa y Trabajo Remoto: Las TIC, Aliadas Esenciales en los emprendimientos femeninos, las ventajas laborales que ofrecen las herramientas TIC, son un beneficio económico bastante útil en la vida diaria de muchas mujeres, ya que estas herramientas les permiten a ellas desarrollar una diversidad de trabajos a partir de las conexiones virtuales. IV) Mujeres creadoras de contenido digital, y, Mujeres Líderes de la Transformación Digital. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, S.F.).

A partir de estos dos programas. Lo que se propende es el empoderamiento comunicativo y productivo de ellas, que las tecnologías sean para ellas, una alternativa rentable de negocios, generar una comunicación asertiva con sus

clientes, potencializar cualquier emprendimiento, a través de los diferentes medios que puedan ser reconocidos y compartidos en el mundo digital.

Ministerio del Deporte: el lema de esta entidad, la cual desde un enfoque de género, se denomina, el deporte por la igualdad, desde esta entidad se destaca el papel de la mujer deportista nacional, subrayando los logros obtenidos por aquellas en varios deportes y en la dirección de varios espacios.

Las mujeres deportistas han sido merecedoras de cuatro de las cinco medallas de oro olímpicas que tiene Colombia. Además, las atletas colombianas han logrado el 46% del total de medallas olímpicas del país. - La participación de mujeres colombianas en los últimos Juegos Olímpicos de Tokio fue del 32%, mientras que en los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020, el 19% de la delegación fueron mujeres.- Apenas el 13% de los representantes legales de federaciones deportivas y el 22% de los representantes legales de clubes profesionales del país son mujeres.- El 57 % de los representantes legales de federaciones deportivas paralímpicas son mujeres.- 22% de los directores o gerentes de Institutos Departamentales de deporte en Colombia son mujeres.- Durante los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021 el 51% de las medallas de la delegación colombiana fueron logros de mujeres: 22 oros, 18 platas y 35 bronce. (Ministerio del deporte, 2022, punto 2).

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: esta institución se focaliza en todas aquellas mujeres que han decidido derrumbar el techo de cemento, o sea de vencer sus propios miedos, en cuanto la incurción de las mismas en la participación de investigaciones científicas, de entrar en este espacio considerado mayoritariamente masculino, la fórmula planteada por este ministerio, para el logro del empoderamiento de ellas en esta área es “+Mujer +Ciencia +Equidad”, este eslogan, corresponde al programa dirigido a mujeres de cualquier raza y en edades entre los 18-28 años, mujeres estudiantes técnicas, hasta profesionales recién graduadas, el objetivo es fortalecer su plan de vida mediante la conexión,

empoderamiento y liderazgo, que permita la inclusión de estas en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI

El Ministerio de la cultura: desde este ministerio se reconoce que la identidad cultural de los pueblos cualquiera que este sea, también lleva implícita la cara y la historia femenina, Ellas son “multiplicadoras de saberes, tradiciones, educadora innatas, líderes y guías espirituales. ellas ha preservado y transformado directamente la cultura narrando sus propias historias, compartiendo su propia sensibilidad, internacionalizando su creatividad, ocupando los más altos puestos en el mundo laboral actual” (Araujo Castro, 2017, Párrafo 7). Ellas son las forjadoras y narradoras de la vida cultural de un país.

El Ministerio de transporte: esta entidad, siguiendo los lineamientos de las políticas públicas nacionales de equidad de género, ha elaborado un grupo de estrategias en pro de los derechos de la mujer que transitan por las diferentes vías del territorio nacional, y las que laboran dentro de su institución las cuales, Según datos del Registro Nacional de Tránsito, Runt, 127.477 mujeres se dedican a conducir transporte público terrestre en sus diferentes modalidades; 115.352 manejan automóviles, camionetas y microbuses, usados en servicios como el individual y especial de pasajeros; 11.341 camiones rígidos, buses y busetas; y 784 vehículos articulados. (...) la participación de la mujer en escenarios de poder y toma de decisiones en el sector transporte que, en promedio, el 40% de los cargos en el sector los ocupan mujeres. Además, 6 de cada 10 mujeres tienen tareas directivas o de asesoramiento, lo que demuestra que las capacidades y los méritos de las mujeres se respaldan de manera efectiva en el sector transporte. (...) Y en la Agencia Nacional de Infraestructura, dependencia que tiene alrededor de 7.600 mujeres activas en el país en todos los modos y proyectos. Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), con los proyectos “Concluir y vías por la legalidad”, tiene un estimado de vinculación laboral cerca de 10.500 mujeres. Además, las mujeres en cargos directivos se encuentran: Ministerio de Transporte: 50%, SuperTransporte: 45%,

ANI:44%, ANSV:40%, Aeronáutica Civil: 20%, INVÍAS: 34%. (Ministerio de Transporte, 2021, Párrafos, 1-7-9).

Ministerio de minas y energía: Desde la pagina web institucional, minenergia.gov.co (2023) se evidencia que desde hace cuatro años se empezaron a implementar los lineamientos propios para la equidad de género acordes a los objetivos misionales de esta entidad, los ejes temáticos para la equidad versan sobre los siguientes aspectos: I) la implementación del empleo directo en los cargos de dirección II) El fomento por la cultura equitativa (III) La transversalización de la equidad (IV) La prevención en el sector energético de la violencia de género. Los programas implementados al interior del ministerio son: un programa de gestión interna para la igualdad, el sello equipares. El plan de gestión comunicativa “conectate con la equidad” un programa de conexión con la cultura de la igualdad, y, por último “la guía del lenguaje inclusivo”, utilizado en cualquier fase de la comunicación, en los diversos canales informativos externos e internos del ministerio.

Ministerio de la igualdad y equidad este es el más reciente de los ministerios, creado para proteger a la población minoritaria de este país y a las mujeres, su objetivo es cerrar las diversas brechas existentes en la población a través de la inclusión. Proteger desde los mandatos constitucionales y normativos, desde diversas acciones, “los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado, y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, sujetos de especial protección constitucional, entre otras funciones, en todo Colombia, con énfasis en los territorios excluidos y marginados”. (El Ministerio de Igualdad y Equidad, 2023).

e. Procuraduría General de la Nación

Dentro de su estructura se encuentra la procuraduría delegada para la defensa de la infancia, adolescencia, familia y mujeres, que cumple una función preventiva por la garantía y la defensa de los derechos. Con la Resolución 0376 de 2020, la Procuraduría General de la Nación, institucionalizó en la procuraduría la política

interna por la garantía de los derechos de las mujeres y la niñez. A través de la directiva 023 de 2021, insta a diferentes entidades, instituciones, autoridades y personas a garantizar la vida libre de violencia de las mujeres y con gozo de sus derechos.

f. La Defensoría del Pueblo

Esta institución cuenta con un grupo elite, especializado para atender y representar judicialmente a las niñas y mujer en la defensa, protección, investigación y promoción de sus derechos vulnerados en situaciones de violencia.

g. Las Personerías

Esta entidad al igual que la anterior esta capacitada para orientar, capacitar y proteger los derechos humanos de la mujer, según lo determinan los mandatos constitucionales y legales, mediante la orientación, asesoría y elaboración gratuita de documentos legales escritos, tales como derecho de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y amparos de pobreza para garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de ellas, de los menores y de la población vulnerable.

h. Las Comisarias de Familia

Estas entidades públicas desde hace 23 años son las encargadas de emitir medidas administrativas judiciales de protección para las mujeres víctimas de violencia. Estas instituciones de respaldo a la familia, constituyen la vía de acceso a la justicia para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

i. Entidades jurídico penales

- ***La Fiscalía General de la Nación***

Uno de los objetivos primordiales de esta institución es proteger la vida e integridad de las mujeres colombianas, por ende, desde ejercicio de la acción penal y en garantía del derecho al acceso efectivo a la justicia, se han fortalecido los modelos de investigación, atención y recepción de denuncias, judicialización y persecución de tres conductas delictuales que en la cotidianidad afectan mayoritariamente, no de forma exclusiva a las mujeres; estas conductas son: la violencia sexual, la resolución 01774/2016; violencia intrafamiliar la directriz 0001/21; en relación con el feminicidio se encuentra la directiva 016 de 2016, la cual fija las pautas de investigación frente a la comisión de tal conducta delictiva, haciendo énfasis en el logro de manera efectiva del esclarecimiento pronto de tal actuar delictivo, fincando además que la investigación debe hacerse dentro del contexto de enaltecimiento y respeto por las víctimas del sexo o género femenino; así mismo, se encuentra la guía de investigación emanada del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, siguiendo lo estipulado en la ley que lo comprende, 1761/2015. (Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses , 2016).

- ***La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)***

Las relaciones desiguales de poder e instrumentalización que producen desigualdad y violencia, también están presentes con igual o mayor énfasis en el conflicto armado, y son priorizadas en su estudio desde la JEP, comisión de género, en la que se comprende tanto la población LGTBIQ+ y la mujer, así se observa en el informe de gestión de esta entidad, presentado en el año 2018, en uno de sus objetivos se establece el “garantizar la igualdad real y efectiva evitando la exclusión

de identidades de género diversa, en un apoyo entre las diversas instituciones encargadas de la promoción, investigación y defensa de los derechos humanos de las mujeres, y comunidad LGTBI” (JEP, 2018).

j. Entidades gubernamentales en alianza estratégica

Pro defensoras Colombia: Nace de la alianza entre ONU Mujeres y la Embajada de Noruega en articulación con la Defensoría del Pueblo, para resguardar a las 3000 lideresas y defensoras de los derechos humanos, que se encuentran en 4 departamentos y sesenta y nueve municipios del territorio colombiano.

ONU Mujeres Colombia: En el marco cooperativo en el ejercicio de protección transversal, establecido para el periodo 2021-2024, el cual se centra en diversas normativas específicas, 1) estabilización paz con legalidad, los derechos de las mujeres y sus familias que han sufrido la complejidad problemática del conflicto armado. 2) Migración con desarrollo. La implementación de estrategias para implementar la ayuda humanitaria a la población vulnerable para generar una convivencia libre de estereotipos y xenofobias. 3) asistencia técnica para el cumplimiento de los objetivos del milenio, en coordinación con el Departamento Nacional de Desarrollo, con el programa pacto por Colombia, (2018-2022, capítulo XIV), en lo transversal de pacto por la mujer, ya que ellas en Colombia son el 50% de la población en pro del desarrollo sostenible, lo cual conlleva a que todo lineamiento en las políticas públicas, debe de ser construido en términos de igual de género, permitiendo de este modo el cierre de las fracturas socioeconómicas entre los sexos y el empoderamiento de las mujeres en las dimensiones al espacio rural, indígena y afrodescendiente. (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2018-2022).

Otra alianza estratégica es la que se presenta entre ONU mujeres con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Consejería

Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), las cuales han aunado fuerzas, investigaciones, planes, estrategias, para mejorar la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las estadísticas de género en el desarrollo de las políticas públicas que permitan la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Los datos numéricos permiten fortalecer las acciones estatales para situar y desarrollar las tareas de manera prioritaria que permitan cerrar la brecha de género, identificando avances, rezagos y desafíos; las cifras estadísticas, son una pieza clave que permite la creación de un enfoque integral de acciones pertinentes y eficientes, para todos, en específico para las mujeres, en la diversidad, cultural, social, económica, política, de raza, edad, entre otras.

Así se observa en el estudio *Mujeres y hombres brechas de género en Colombia (2020)* el cual en su prólogo resalta lo siguiente:

Alcanzar la igualdad de género demanda acciones sociales, económicas y políticas que contribuyan a erradicar la discriminación en razón de género y las violencias contra las mujeres y las niñas. Para que estas acciones logren los resultados esperados, es necesario que estén sustentadas en información estadística sólida y oportuna, así como analizada e interpretada con perspectiva de género. (ONU, DANE, CPEM, 2020, p. 4).

k. Entidades del Orden Territorial

- ***Departamento del Huila***

La Gobernación del Departamento del Huila cuenta con la oficina para la mujer, infancia, adolescencia y asuntos sociales, dando lineamientos propios en una tarea complementaria a las políticas públicas de carácter nacional; tal es el caso de la ordenanza 013 de 2014, denominada “Política Pública de Equidad de Género para Mujeres Huilense” sustentan en el enfoque de reconocimiento y protección a

los derechos, al restablecimiento de la igualdad y la eliminación de los factores de discriminación y la violencia” (Ordenanza 013, 2014).

- ***Municipio de Neiva***

Desde la alcaldía del municipio de Neiva, la secretaria de la mujer, infancia y adolescencia, desarrolla una serie de “procesos de planeación y seguimiento a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, que responden a la transversalización y territorialización de las políticas públicas de equidad de género, mujer y población sexualmente diversa, primera infancia, niñez y adolescencia” (Alcaldía de Neiva, S.F.).

Esta dependencia, siguiendo las Políticas Públicas de Mujer y Equidad de Género Nacional, teniendo en cuenta “la guía de los 12 pasos en la para la igualdad de género en los municipios, implementada por la vicepresidencia de la Republica”, (Vicepresidencia de la República, S.F.), crea el Acuerdo 024 de 2017, cuyo objetivo primordial es reconocer, promover y garantizar los derechos de las mujeres que habitan el municipio de Neiva, en sus zonas rural y urbana.

- ***La casa de la mujer empoderada***

Esta proyección institucional del año 2020, corresponde a la propuesta estrategia de la administración del alcalde de Neiva, como un refuerzo a la institución anterior, que busca crear una serie de mecanismos de apoyo para que las mujeres del municipio logren el empoderamiento en sus diversos espacios de vida (Alcaldía de Neiva, 2020).

I. Desde los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las instituciones universitarias del municipio de Neiva

La Ley 2113 de 2021, regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos, desde estos se fomenta el ejercicio de la práctica jurídica de los derechos dentro de una formación académica, profesional, con proyección social, ética y calidad humana. Desde la academia, en pro de los derechos de la mujer y para su protección contra la violencia, se crean una serie de programas y oficinas para que los estudiantes de pregrado bajo la supervisión de los docentes presten asesorías adecuadas a todas aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, la universidad Antonio Nariño en alianza entre la Secretaría de Equidad e Inclusión de la Alcaldía de Neiva cuenta con la oficina violeta para la atención específica de las mujeres, dando prioridad a aquellas que han sufrido de violencia.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Para responder el problema de investigación planteado en esta tesina, y alcanzar los objetivos propuestos se empleó la inspección documental como elemento principal, seleccionando información normativa relevante y constructiva que permitió determinar la evolución en el reconocimiento de los derechos de la mujer y su inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano.

Esta recopilación se adelantó inicialmente desde un enfoque histórico en relación con la normatividad internacional, lo cual permitió concluir que, han sido siglos de constante construcción legal para la defensa y reivindicación de los derechos de la mujer en el mundo. Gracias a estos desarrollos, en nuestro país se han expedido alrededor de 120 leyes (ordinarias, aprobatorias de tratados, marco, estatutarias), se han expedido decretos y se ha desarrollado una extensa jurisprudencia, que regulan diferentes asuntos en pro de la protección e igualdad. Como consecuencia de lo anterior, se han creado distintos organismos públicos y privados de vigilancia, control y ejecución que velan por la protección de los derechos de la mujer y la adecuada aplicación de la normatividad existente.

Como conclusión general y en atención al interrogante problemático expuesto para esta tesina, ¿cuál ha sido el desarrollo normativo expedido en Colombia para la protección de los derechos de la mujer y su aplicación en pro de la eliminación de las desigualdades? Lo primero que ha de decirse, en respuesta a tal interrogante, es que el despliegue normativo para la protección de las mujeres, ha sido amplio no solo en Colombia, sino en el mundo; de igual forma su desarrollo ha sido bastante lento en relación a la reivindicación total de los derechos de modo incluyente para todas, encontrando que aún se encuentra en construcción.

Como primera medida el desarrollo legal en nuestro país, incluye la aprobación de diferentes tratados y convenios internacionales para la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del goce de otros derechos; de forma consecuente, se han promulgado normas para que las mujeres se eduquen,

participen en cargos públicos y en política, puedan tener acceso a vivienda, garantías laborales, protección patrimonial, protección sobre sus derechos sexuales y reproductivos y sobre todo, normas de tipo penal que protegen la integridad y la vida de la mujer.

Respecto del primer objetivo que pretendía establecer el esquema normativo internacional en relación con la protección y reivindicación de los derechos de la mujer, puede observarse a lo largo de la investigación que originariamente en el mundo por siglos y en diferentes épocas, ellas no poseían ningún tipo de prerrogativa jurídica que les permitiese salir más allá del grupo familiar, sin este y sin el respaldo de una figura masculina; la mujer, era menos que nada jurídicamente, siempre su valor, su existencia de modo general, fue dada por su capacidad creadora de vida, sus habilidades solo podían alcanzar el cuidado de su descendencia, de tal forma que su autonomía, su libre albedrío, su vida misma, estaba subyugada a la libre disposición de un hombre de su familia o por contratos matrimoniales de abnegación femenina.

Esta situación peyorativa y de minusvalía femenina, aunque de modo parsimonioso, entró en declive y generó un cambio gracias al conocimiento. Este potencial humano al cual se le debe el progreso de los pueblos, permitió cuestionar, indagar y reflexionar sobre el papel de la mujer en la sociedad en relación con los mandatos impuestos por los hombres, las costumbres y los dioses. Poco a poco esta nueva forma de pensar, se estableció en la mente de muchas personas y permitió consolidar la lucha por la dignificación de la mujer en la sociedad, eliminando desigualdades en muchos campos.

Otro aspecto que contribuyó al avance normativo internacional fue el trabajo de muchas mujeres aguerridas levantando la voz femenina, lo anterior con educación, convencimiento, seguridad, exponiendo argumentos filosóficos, científicos, jurídicos, teóricos, de tal forma que lograron que la sociedad dejara de pensarlas y verlas como débiles o seres incapaces, por el contrario, que notaran su alto intelecto, su capacidad creadora y luchadora, capaz de transformar el mundo al

mismo nivel que los hombres. La idea de levantar la voz femenina en las diferentes épocas, es la respuesta al deseo de salir del cautiverio tanto social como normativo que se les había impuesto a ellas, al considerarlas según la narrativa jurídica, como cosas, madres, esposas y seres de menor valor, que necesitan estar conectadas al yugo de la dependencia de lo masculino.

Lograr el reconocimiento de ciudadanas, de personas, capaces y fuertes, permitió avances jurídicos para la reivindicación y equivalencia de sus derechos, en diferentes ámbitos, por ejemplo, laborales, civiles, políticos, educativos, entre otros, sin embargo, aún se comete el error de continuar creando normativas para igualar derechos, en lugar de crear normas que permitan visibilizar un mismo esquema de derechos para toda la raza humana.

No obstante, debido al sistema de valores centrado en lo masculino, se crea un desequilibrio en el orden de la responsabilidad social, porque las mujeres son rotuladas como "seres débiles" y siempre dependientes de los hombres, caso contrario con el género masculino que goza de fuerza y autonomía. Los diferentes roles establecidos en la sociedad exacerban aún más las diferencias entre hombres y mujeres, creando niveles de desigualdad.

La legislación internacional ha avanzado considerablemente en la creación y ejecución de una diversidad de normas y políticas integrales que cubren de manera específica a la mujer e impactan positivamente en la vida de las mismas y su rol en la sociedad, aún más en lo que respecta a sus derechos fundamentales, los cuales son vistos hoy en día desde el concepto integrador apoyados en la perspectiva de género. Organismos como la ONU, OEA-CIM, Corte Penal Internacional, entre otros, de los cuales muchos países hacen parte, son los encargados de asegurar el reconocimiento de sus derechos, mejorar las condiciones de vida, brindar protección legal y velar por la integridad de sus derechos.

Con relación al segundo objetivo que pretendía establecer los desarrollos legislativos, normativos y jurisprudenciales colombianos, para la protección y el goce

efectivo de los derechos de la mujer, se concluye que en nuestro ordenamiento jurídico se han expedido diferentes leyes en cumplimiento de compromisos internacionales, las cuales permiten que las mujeres gocen de sus derechos de forma igualitaria a los hombres, así mismo, se encuentran normas que desarrollan asuntos relacionados con protección a la mujer gestante, las madres cabeza de familia, madres comunitarias, mujer rural, entre otros.

Los desarrollos normativos contruidos para la mujer en nuestro país, están basados en los principios y valores fundantes de la Carta Política, en especial la igualdad, dignidad, no discriminación, libertad y autonomía. El sistema legal de protección o reivindicación de los derechos es amplio, abarcando asuntos laborales, penales, civiles, políticos, seguridad social, económicos, entre otros. De igual manera, la gran mayoría ha sufrido modificaciones o reformas en el tiempo, que permiten desplegar de forma más extensa las garantías constitucionales. Lo anterior ha sido desarrollado de forma más amplia a través de la jurisprudencia expedida por las altas cortes, fallos que ratifican el compromiso del Estado Colombiano en proteger a la mujer, estableciéndola como sujeto de especial protección y reivindicando sus derechos en la sociedad. Un ejemplo claro y que representa un avance a la libertad de la mujer respecto de sus derechos sexuales y reproductivos se evidencia en los fallos de la Corte Constitucional relacionados con el aborto. De igual forma la extensa jurisprudencia protege en condiciones de igualdad asuntos educativos, laborales, sociales y vela por la salvaguarda de todos los derechos.

Si bien, existen avances legales en todas las áreas, se observa que en gran medida los desarrollos normativos se encuentran en el área penal, con normas que promueven la protección a la integridad de la mujer por la violencia ejercida hacia ellas, violencia de cualquier índole, ya sea física, de género, intrafamiliar u otras. No obstante, se debe considerar que el principio de mínima intervención es la última ratio en el derecho penal. Tipificar toda conducta atentatoria o aumentar las penas, no soluciona los problemas sociales y estructurales que aquejan a la mujer, por el

contrario, es una obligación fortalecer la educación y hacer énfasis en la formación en valores que permitan una sociedad basada en la igualdad, no discriminación y relaciones equitativas. Muestra de lo acá concluido, se puede observar con el tipo penal de feminicidio, este hecho que representa el último eslabón en una cadena de violencia ejercida contra la mujer y es un flagelo que impacta a muchas mujeres en nuestro país, fue tipificado en la legislación colombiana como delito autónomo en el año 2015, sin embargo, las estadísticas de medicina legal y el observatorio de feminicidio, indican que la muerte de mujeres por razón de serlo, es cada vez más visible y sus indicadores no tienden a disminuir, lo cual refleja que hacen falta acciones verdaderas, siendo un tema pendiente por fortalecer en las agendas políticas y públicas, no solamente un tema de política criminal, se requiere la articulación de acciones y estrategias para reforzar la prevención.

Los desarrollos jurídicos respecto del derecho a la educación, han permitido que el nivel educativo de las mujeres haya aumentado significativamente, toda vez que el acceso a la educación es igualitario. En un inicio solo era posible acceder a la educación básica, o su acceso era un privilegio de clases sociales, sin embargo, la normatividad actual logra consolidar la capacidad racional de ambos sexos. Si bien es cierto, existen algunas profesiones que son de mayor preferencia para hombres que mujeres, hoy en día vemos mujeres que se desarrollan en muchos campos como ingeniería, tecnología e investigación.

Como consecuencia de la formación educativa y el cambio del rol de la mujer en la sociedad, se encuentra su participación en el mercado laboral. La mujer hace presencia con la ejecución de tareas y trabajos diferentes al trabajo del hogar, disminuyendo las brechas de desempleo y discriminación laboral. Los desarrollos normativos se extienden a proteger a la mujer gestante y cabeza de familia, propender por la igualdad salarial, disminuir cualquier forma de violencia o acoso laboral y dignificar el trabajo del hogar de tal forma que se le brinde un verdadero valor y reconocimiento a esta dura labor. Todo lo anterior ha tenido su extensión en

la jurisprudencia que con su fuerza vinculante permite interpretar la ley y su aplicación en situaciones particulares.

Se evidencia un avance con relación a los derechos políticos y de participación de la mujer, sin embargo, existen brechas en la participación del género femenino en cargos públicos y de elección popular. Según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 52% del potencial electoral son mujeres, sin embargo, no se alcanza el 30% establecido legalmente para estos cargos. El marco normativo tiene consagrado desde la constitución en sus artículos 13 y 43 el derecho a la igualdad y legalmente se encuentran la ley 581 de 2000 y la ley 1475 de 2011, que establecen la participación de mujeres en espacios políticos, en cargos por designación o elección popular. Jurídicamente está regulado el derecho al voto, a elegir y ser elegido, la participación en cargos públicos, el equilibrio de género en la conformación de partidos políticos, sin embargo, se debe trabajar en el liderazgo y el impulso de mujeres para fortalecer la participación y la democracia.

Haciendo relación al tercer objetivo, que pretende identificar las instituciones que velan por la protección de los derechos de la mujer y la adecuada aplicación de la normatividad existente, se observan varios organismos y entidades tanto públicos como privados nacionales e internacionales que incorporan la normatividad, políticas públicas, proyectos y programas, permitiendo fortalecer la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres. Así mismo, garantizan el respeto, control y materialización efectiva y eficiente de los derechos de la mujer. Ejemplo de ellos son: La ONU, OEA-CIM, Banco Mundial, OIT, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Congreso de la República, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Sisma Mujer, entre otros. Su propósito principal es asegurar el cumplimiento de la ley, brindar oportunidades de desarrollo y ayudar al empoderamiento femenino para la construcción de una sociedad igualitaria.

Esta integración de fuerzas intersectoriales, permite la planificación y creación de asociaciones en las que se incluyen diferentes actores y factores para el logro de los objetivos en eficacia y eficiencia en pro de los derechos de la mujer.

como líderes gestoras del cambio. En este apartado, vale la pena reflexionar sobre el rol que cumplen los operadores de la justicia para contribuir con la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer ejerciendo el cumplimiento de las leyes.

Ahora bien, esta protección de derechos es un espaldarazo para ellas, pero, lamentablemente aún, pese al reconocimiento de los mismos y a las instituciones que trabajan para que sigan avanzando los derechos de ellas, se presentan falencias no en los derechos en sí, ni en las instituciones, sino en quienes en cierto modo deben garantizarlos, tal es el caso de la igualdad salarial y en los problemas de violencia física y sexual; lamentablemente en estos aspectos la conciencia normativa, no ha alcanzado el cambio social, que se requiere para ser transformada. La pedagogía, la educación, es la base para afianzar con ahínco, la idea del respeto por el otro, entender al prójimo como un ser humano, una persona que no debe estar encasillada en ningún estereotipo de sexo-genero, se requiere entender que las personas hoy en día son multifuncionales y pueden, acorde a sus capacidades y proyectos de vida desarrollar cualquier tarea.

El Estado colombiano debe crear y mejorar los planes educativos con enfoque de género, de tal modo que se cambie el chip cultural y se eliminen los patrones androcéntricos, patriarcales y machistas que persisten en la sociedad. La protección no solo se debe basar en desarrollos normativos, debe propender al cambio en las conductas sociales.

La búsqueda de la reivindicación y la igualdad de los derechos de las mujeres en Colombia no solamente es una consigna de carácter normativo mediante mecanismos de reconocimiento formal de derechos a través de expedición de leyes, jurisprudencia, políticas públicas, acciones positivas, entre otras y la creación de instituciones que velen por el cumplimiento de la legislación, también es un trabajo de tejido social, una constante que debe transformar la mente y formación en educación y valores de cada persona, cada familia, toda vez que los arraigos socio culturales androcéntricos y patriarcales que determinan los comportamientos de los

individuos hacen que se afecte el goce efectivo de los derechos y la sociedad no avance en pro de la igualdad.

Así entonces, los resultados de la revisión documental expuestos en detalle en los anexos de este trabajo de investigación, permiten concluir que el desarrollo normativo expedido en Colombia para la protección de los derechos de la mujer es amplio y ha ido evolucionando durante el tiempo. Las leyes y normas que se promulgan en nuestro país, buscan el real reconocimiento de los derechos de la mujer, en condiciones de igualdad frente a los hombres. Su constante evolución ha permitido que la mujer haga parte de la sociedad en muchos campos que en la antigüedad estaban determinados para el sexo masculino, sin embargo, aún se presentan brechas para el goce y reconocimiento total de los derechos en un plano de igualdad. Se hace necesario ir más allá del reconocimiento normativo, y se debe trabajar articuladamente en la construcción de un verdadero modelo de enfoque de género que permita modificar los patrones culturales machistas que aquejan aún la sociedad y son los que imposibilitan las condiciones de igualdad.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Si bien, actualmente las mujeres han logrado de forma gradual minimizar la opresión, la desigualdad, la discriminación, pueden ver el mundo de una manera diferente, han aprendido y desarrollado destrezas y conocimientos que las hacen cada vez más fuertes, valientes, independientes, obteniendo el reconocimiento de sus derechos, aún existen mujeres que le temen a la libertad, desconocen sus derechos y son su propio obstáculo, por tanto, una vez adelantada esta investigación y presentadas las conclusiones, se plantean unas recomendaciones bajo tres enfoques que pueden contribuir a lograr el goce efectivo de los derechos de la mujer y la dignificación de su papel en la sociedad.

En primer lugar, se recomienda fortalecer el derecho a la educación, como derecho vertebral de la sociedad. El país debe educar para la vida, buscando la construcción de más y mejores oportunidades para la mujer. Mejorando los niveles de educación, se genera un efecto transformador y se evoluciona el pensamiento de la colectividad. Así mismo, se impacta positivamente y de forma articulada con el desarrollo de otros derechos para la mujer como los laborales permitiendo la eliminación de las brechas salariales y ocupacionales, los derechos de participación democrática y política, adelantando procesos de formación de lideresas, entre otros derechos. Para mejorar la educación en beneficio de la mujer se recomienda:

1. Construir una educación no sexista y con esto eliminar barreras como la clasificación de carreras por género.
2. Trabajar más en la educación en asuntos de género y eliminación de estereotipos patriarcales, desde la familia como célula de la sociedad y en las instituciones educativas como entidades transformadoras del pensamiento.
3. Cambiar la visión de la educación y verla como una inversión social. La educación debe brindar a las mujeres empoderamiento. Una mujer empoderada ayuda con el desarrollo sostenible del país.

4. Que se aumente la oferta, se amplíe la cobertura y la participación de las mujeres rurales y urbanas de sectores populares, en todos los niveles educativos, promoviendo la educación temprana en los sectores más pobres.
5. Aparte de la educación formal, se deben mejorar los programas de educación no formal donde se dicten cursos, talleres, seminarios y conferencias con enfoques que aumenten la capacidad empresarial.
6. Incentivar a la culminación de los ciclos educativos, eliminando la deserción y brindando estímulos por los resultados obtenidos.
7. Aumentar la presencia de la mujer educadora e investigadora.
8. Dentro de los programas educativos se debe promover el liderazgo, la participación y el empoderamiento político, fortaleciendo la democracia.
9. Crear políticas públicas que persigan la formación de mujeres capaces de ejercer y defender sus derechos, que participen activamente en la vida social, económica, política y cultural del país.

En segundo lugar, invitar a las mujeres a pensar en su empoderamiento. Los límites se encuentran en la mente, por ello se deben eliminar los miedos y las barreras impuestas por la sociedad. En nuestro país tenemos desarrollos normativos y diferentes entidades que están en constante construcción en pro de la reivindicación de los derechos de la mujer y dignifican el papel de ellas en la sociedad, sin embargo, de nada nos sirven los instrumentos internacionales, una carta política garantista, una extensa normatividad, un aparato estatal que garantice el goce efectivo de los derechos, si no contamos con el poder de vivirlos, ejercerlos y aprovecharlos para mejorar la condición social.

En tercer lugar, el Estado Colombiano a través de sus instituciones, debe tomar medidas más firmes, frente a la divulgación de las normas que reivindican los derechos y brindan garantías a la mujer. Convendría adelantar un proceso de alfabetización jurídica a la sociedad, de tal forma que todos los individuos las conozcan, las apropien y a través de esto se logre el fin para el que fueron

expedidas. Así mismo, se deben fortalecer los mecanismos de seguimiento y control a las leyes existentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS

- Acevedo, D., Biaggii, Y., & Borges, G. (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* v.14 n.32.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100012
- acnur.org. (1952). *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>.
- Acosta Alvarado, P. A. (2007). La protección de los derechos de las mujeres en la constitución colombiana. *Derecho del Estado* N° 20. pp. 49.60.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/703/665>
- Acosta, B., Marina, A., & Márquez, C. M. (2017). *La participación política de la mujer en Colombia durante el siglo XX. Análisis caso del Concejo Distrital de Bogotá (2001 - 2012)*. [Tesis de maestría en derecho administrativo, Universidad Libre],
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17694/TESIS%20%28oct.%29%20La%20participaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20de%20la%20mujer%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX.%20An%C3%A1lisis%20caso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Aguirre Pabón, J. O. (2010). Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant. *Vniversitas* 123, 45-74.
<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n123/n123a03.pdf>
- Alcaldía de Neiva. (2020). *Neiva tendrá casa de mujer empoderada*.
<https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/SalaDePrensa/Paginas/NEIVA-TENDR%C3%81-CASA-DE-MUJER-EMPODERADA.aspx>.

Alcaldía de Neiva. (S.F.). *Secretaría de la mujer, infancia y adolescencia* . de <https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Paginas/Secretaria-de-Equidad-e-Inclusion.aspx>.

Amnistía Internacional. (S.F.). *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-de-las-mujeres/>.

Andrades Rivas, E. (2017). La transformación de la ciudadanía romana en el fin del Imperio fin del Imperio. *Rev. estud. hist.-juríd.* no.39. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552017000100061>

Anónimo. (2014). *Las cuatro conferencias Mundiales: Desarrollo y objetivos* . <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-Copenhague-Nairobi-y-Beijin.pdf>.

Aponte Sánchez, E. (2005). La revolución feminista. *Frónesis* v.12 n.1. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000100002#:~:text=El%20escenario%20de%20la%20revoluci%C3%B3n,emancipaci%C3%B3n%20de%20su%20sexo%20y

Aranda, M. M. (2008). *La mujer en la España del antiguo régimen - historia de género y fuentes jurídicas*. Fotomecánica e Impresión: Campillo Nevado, S.A. file:///D:/Propietario/Downloads/0547359_00000_0000.pdf.

Araujo Castro, M. C. (2017). *Las mujeres y la identidad cultural*. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-189/las-mujeres-y-la-identidad-cultural>.

Minambiente.co. (8 de 03 de 2023). *Mujeres, protagonistas en la conservación de la naturaleza*. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/sistema-nacional-ambiental-sina/mujeres-protagonistas-en-la-conservacion-de-la-naturaleza/>.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (S.F.). *Mujeres TIC para el cambio*. Obtenido de <https://mujeresticparaelcambio.gov.co/809/w3-channel.html>.

Ministerio del deporte. (2022). *"Deporte por la igualdad": Mindeporte y ONU Mujeres inician agenda pública de género en el deporte colombiano*. Obtenido de <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/deporte-igualdad-mindeporte-onu-mujeres-inician-agenda-publica-genero-deporte-colombiano>.

Ardila, t. M. (2009). *El derecho humano de las mujeres a la anticoncepción. Una estrategia de exigibilidad ante el sistema interamericano de derechos humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia y el Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita.

Aristóteles. (2017). *Historia de los animales*. Traducción Francisco Gallach Palés. Madrid: Editorial. Nueva Biblioteca Filosófica.

Badilla, A. E. (S.F.). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>.

Beltrán, L. M., Chabrera, Carmen, R. M., Nacher, P. A., Ortiz, F. M., Soler, & Amparo, S. (2013). *La mujer en el renacimiento español*. <https://bibliotecavirtualesenior.es/wp-content/uploads/2014/08/Mujeres-del-Renacimiento-Espa%C3%B1ol-2.pdf>.

Bernate, O. F., & José, S. V. (2020). Historia de los códigos penales, de procedimiento penal y penal militar en Colombia. *Academia Colombiana de Jurisprudencia*.
http://revistaacademiacolombianajurisprudencia.acj.org.co/index.php/revista_acj/article/view/70/64:
http://revistaacademiacolombianajurisprudencia.acj.org.co/index.php/revista_acj/article/view/70/64

- Binstock, H. (1998). *Serie mujer y desarrollo*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5865/1/S9800073_es.pdf.
- Bohórquez, Viviana, M., & Aguirre, R. J. (2010). Mujeres y dignidad humana. Antecedentes en el Sistema Interamericano y en el Derecho constitucional de Colombia. *Reflexión Política*, vol. 12, núm. 23, 138-150.
<https://www.redalyc.org/pdf/110/11015102011.pdf>
- Bonilla de Ramos, E. (1978). La mujer y el sistema educativo en colombia.
digitalizado por red academica.
- Brier, B., & Hobbs, H. (2013). *Ancient Egypt: Everyday Life in the Land of the Nile*. Sterling.
- Bustamante, A. D., & Vásquez, H. P. (2011). La convención Belém Do Pará un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor. *Civilizar 11* (20), 15-36.
- Calero Secall, I. (1993-1994). la mujer y el matrimonio en las sociedades griegas. *Flor. II. 4-5*, 89-107. <file:///D:/Propietario/Downloads/4451-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9645-1-10-20160331.pdf>
- Campos Vargas, H. (2005). *La mujer en la literatura jurídica romana: una aproximación de género a las "instituciones" de gajo*.
<file:///D:/Propietario/Downloads/9706-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13707-1-10-20130508.pdf>.
- Carranza Torres, L. R. (24 de Junio de 2014). *Los Códigos Antiguos*.
<https://comercioyjusticia.info/opinion/los-primeros-codigos/>.
- Carrera Lugo, M. H. (S.F.). *Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica*.
https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf.

- Cartledge, P. (2001). En *Spartan Reflections*. En *A Spartan education* (págs. 79-90). Los Angeles: University of California.
https://books.google.com.co/books?id=JgFlxZ14hkoC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Carvajal, O. J., & Dávila, L. C. (2013). Violencia en el trabajo: investigaciones realizadas en Colombia. *Sotavento MBA*, N° 22, 114-124.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/sotavento/article/view/3708/3986>
- Castro Muñoz, L. (2020). *Participación política de las mujeres en los niveles directivos de la administración pública local del municipio de Medellín 2012-2019*.
https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/16634/2/CastroLorena_2020_Participaci%C3%B3nPol%C3%ADticaMujeres.pdf.
- Cavada, J. P., & Cifuentes, P. (2019). *Tipificación del delito de femicidio en Latinoamérica - Aspectos sustantivos*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27378/1/B_CN_Tipificacio__n_del_femicidio_en_Latinoame__rica_2019.pdf.
- Ceceo, E. E., & Mansilla, A. M. (S.F.). *El aborto en roma. consideraciones jurídicas y morales**. https://librosffyl.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10956/03-cecco.pdf.
- Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS]. (S.F.). *Diez razones para despenalizar el aborto temprano*.
<https://www.cels.org.ar/common/Diez%20razones%20para%20despenalizar.pdf>.
- CEPAL. (2019). *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/S1900723_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

- CEPAL. (S.F.). *Observatorio de igualdad de género de américa latina y el Caribe*.
<https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>.
- CEPEI. ORG. (2015). *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: mucho más que objetivos y metas*. <https://cepei.org/documents/agenda-2030-desarrollo-sostenible/>.
- Chamberlain, B. C. (S.F.). *La convención cedaw conociendo los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa*. file:///D:/Propietario/Downloads/6182-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12548-1-10-20160823.pdf.
- CICR. (1949). *Los convenios de Ginebra*.
<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>.
- Comite para la eliminacion de la discriminación contra la mujer cedaw. (1987). *examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 18 de la convención*.
<http://sicedaw.inmujeres.gob.mx/Documentos/COL1987.0GOB.pdf>.
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (1999). *Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13)*. <https://www.right-to-education.org/es/resource/observaciones-generales-13-el-derecho-la-educaci-n-art-culo-13>.
- CONPES. (2013). *Documento CONPES 3784*.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3784.pdf>.
- Consejeria Presidencial para la equidad de la mujer. (2021). *Mujeres en posición de liderazgo en el Estado colombiano*.
<http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2021/Paginas/El-45-de-los-cargos-de-liderazgo-del-Estado-colombiano-son-ocupados-por-mujeres.aspx>.
- Consejo de Municipios y Regiones de Europa y sus asociados. (2010). *Carta europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local*.

- <http://femp.femp.es/files/566-769-archivo/LA%20CARTA%20EUROPEA%20PARA%20LA%20IGUALDAD.pdf>
- Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (La Haya 1907).
- Corporación Casa de la Mujer Trabajadora. (S.F.). *Corporación Casa de la Mujer Trabajadora*. <http://corporacioncasadelamujertrabajadora.org/quienes-somos/>.
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Corte Suprema de Justicia [CSJ]. (2020). *Actos discriminatorios en el ámbito laboral y la obligación del empleador de repararlos*. https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/11/02/sd_sl2850-2020/.
- Criado Torres, L. (S.F.). *El papel de la mujer como ciudadana en el siglo xviii: la educación y lo privado*. https://www.academia.edu/17036737/MUJER_COMO_CIUDADANA_EN_EL_SIGLO_XVIII_LA_EDUCACION_Y_LO_PRIVADO: Kant
- Dalton, P. M. (1996). *Mujeres, diosas y musas: tejedoras de la memoria*. https://www.jstor.org/stable/j.ctvhn0ckr.17?seq=10#metadata_info_tab_contents.
- Davis, J. (2006). Derechos humanos y revolución inglesa. *Derechos y libertades-época 14* (2), 17-40. e <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23420.pdf>
- De Gouges, O. (1789). *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*. <http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf>.
- De las Heras, S. J. (2016). La mujer y la moral en la legislación castellana. *Historia et ius revista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*. http://www.historiaetius.eu/uploads/5/9/4/8/5948821/heras_santos_9.pdf

- De Tarantuviez, B. A. (2009). La discriminación jurídica sobre la mujer. *Revista Melibea Vol. 3*, 29-42. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7951/vol-3-discriminacinjuridicamujer.pdf
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2018-2022). *Plan Nacional de Desarrollo - Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-Pacto-por-Colombia-pacto-por-la-equidad-2018-2022.pdf>.
- Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento CONPES 161*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/161.pdf>.
- Díaz Diocaret, M. (1993). *La Ilustración olvidada: la polémica de los sexos en el siglo XVIII*. <http://www.reduii.org/cii/sites/default/files/field/doc/La%20ilustracion%20olvidada-polemica%20sexosXVIII.pdf>.
- Díaz, J. Á. (2018). Arte y derecho, el Código de Hammurabi. *Revista Electrónica Dr. Zoilo E. Marinello Vidaurreta*. http://www.revzoilomarinello.sld.cu/index.php/zmv/article/view/1674/pdf_555
- Díez Peralta, E. (2011). Los derechos de la mujer en el derecho internacional. *REDI, vol. LXIII*. http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxiu/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011/03_PERALTA_digital.pdf
- eafit.edu.co. (S.F.). *¿Cuál es el rol de las mujeres en la ciencia? - 123 por la Ciencia*. <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Paginas/rol-papel-mujeres-ciencia-tecnologia-ingenieria-matematicas.aspx>.
- El Herald. co. (2017). *12,3 millones de mujeres son cabezas de familia en Colombia*. <https://www.elheraldo.co/colombia/123-millones-de-mujeres-son-cabezas-de-familia-en-colombia-360725>.

- El Tiempo. (2019). *Mayor educacacón conlleva a que la mujer tenga a sus hijos mas tarde*. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/acceso-de-la-mujer-a-la-educacion-en-colombia-segun-censo-del-dane-385138>.
- Escartín, S. J., Arrieta, S. C., & Rodríguez, C. Á. (2010). "Mobbing" o acoso laboral: revisión de los principales aspectos teórico-metodológicos que dificultan su estudio. *Actualidades en Psicología*, vol. 23-24, núm. 110-111, 2010,, 1-19. <https://www.redalyc.org/pdf/1332/133217282001.pdf>
- Facio, A. (2010). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31195.pdf>.
- Fondo Global de Mujeres. (S.F.). *Fondo Global de Mujeres*. <https://www.globalfundforwomen.org/sobre-el-fondo-global-de-mujeres/>.
- Fontenla, M., & Tajer, D. (2008). El derecho a la salud de las mujeres y su garantía constitucional en argentina. *Anuario de Investigaciones*, vol. XV, 205 - 2015. <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139944019.pdf>
- Foucault. M. (1976). *Historia de la Sexualidad I. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI.
- Fraile Seco, D. (2004). *Mujer y cultura: la educación de las mujeres en la edad moderna*. <file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-MujerYCultura-2167065.pdf>.
- Franco, g. (1962). *las leyes de Hammurabi*. <file:///D:/Propietario/Downloads/9466-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9062-1-10-20170627.pdf>.
- Fundación Angélica Fuentes. (S.F.). <http://fundangelicafuentes.org/proyectoss/>.
- Fundación Loccitane. (S.F.). <https://fondation.loccitane.com/actions/empowering-women>.
- Fundación mundo mujer. (S.F.). *Fundación mundo mujer*. <https://www.fmm.org.co/fundacion>.

Fundación Rockefeller. (S.F.). <https://www.rockefellerfoundation.org/>.

Fuster Garcia, F. (2007). Dos propuestas de la ilustración para la educación de la mujer Rousseau versus Mary Wolstonecraft. *Rei- revista de filosofia* 50, 1-11.
<http://serbal.pntic.mec.es/aparterei>

Galán, m. (1993). estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la baja edad media. *Anuario Filosófico*, 26, 541-557.
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/673/4/4.%20ESTUDIOS%20JUR%C3%8DDICOS%20SOBRE%20EL%20PAPEL%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20BAJA%20EDAD%20MEDIA%2C%20MERCEDES%20GALL%C3%81N.pdf>:

Gallego Franco, H. (2008). Fronteras de la maternidad en la lex visigothorum. *HISPANIA ANTIQUA XXXII*. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-FronterasDeLaMaternidadEnLaLexVisigothorum-3010126%20(1).pdf

Gallego García, G. M. (2005). El derecho a la vida en la Constitución Colombiana Principios constitucionales y derechos fundamentales. *Nuevo foro penal* N° 68.

García Anton, C. (2017). La mujer en la contemporaneidad literaria. *Artes*.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/61385/Documento_completo_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Nicolás, C. (2003). *Historia de los derechos de la mujer*.
https://www.researchgate.net/publication/261251070_Historia_de_los_derechos_de_la_mujer.

García, C. J. (2013). *Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. <http://www.pudh.unam.mx/perseo/olymp-de-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>.

- Garriga, E. A. (2012). Defensa de las mujeres”: el conformismo obligado de feijoo en la españa del siglo XVIII. *Tonos digital: Revista de estudios filológicos*, 1-23. <http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/725/502>
- Gaviria Díaz, C. (1960). *El uxoricidio por adulterio en el código penal colombiano*. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/333046/20789026/>.
- Grupo Banco Mundial. (2021). *La mujer, empresa y el derecho*. file:///D:/Propietario/Downloads/211652SP.pdf.
- Guardia, S. B. (2015). Las mujeres como sujetos históricos: un derecho conquistado. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 20, núm. 68, 41-49. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/10205079/revistamest%20v2%201999.pdf?1329966372=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTEORIA_DE_REDES_SOCIAIS_E_OS_ESTUDOS_SOB.pdf&Expires=1615660264&Signature=ecp-3XMQZ9AOtRGVPg3ILWd5Brkj0liz-idB9L4ZNJ~6:https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27937090004
- Guarnizo, H. C., & Agudelo, C. (2008). Equidad de Género en el Acceso a los Servicios de Salud en Colombia. *Rev. salud pública. 10 sup (1)*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v10s1/v10s1a05.pdf>
- Guía de atención a mujeres y población lgbti (en los servicios de acceso a la justicia.
- Gutiérrez Aguilera, M. S. (2015). *Mujeres esclavas bajo la autoridad femenina: entre dóciles y rebeldes. (Buenos Aires, siglo XVIII)*. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/4200/5267.
- Guzman Stein, L. (S.F.). *La iv conferencia mundial sobre la mujeR- Interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12068.pdf>.

- Guzmán, D. E., & Prieto, S. C. (2014). *Bancada de mujeres del Congreso una historia por contar*. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_627.pdf.
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia* vol.55 no.64. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopíarealista de los derechos humanos. *Diánoia*, volumen LV, número 64, 3.25. <http://dianoia.filosoficas.unam.mx/index.php/dianoia/article/view/218/218>
- Herreros, G. C., & Stampau, P. M. (2005). Prostitución y matrimonio en Roma ; uniones de hecho o de derecho? *Iberia* 8, 89-111. <file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-ProstitucionYMatrimonioEnRoma-2526194.pdf>
- Hormigo López, P. (2020). *Posición jurídica de la mujer en el derecho romano*. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/39582/TFG-%20Hormigo%20Lopez%2C%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ILO.org. (1958). *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (S.F.). *¿Quiénes son las Madres Comunitarias?* <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/primerainfancia/acerca-de/madres-comunitarias>.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forences . (2016). *Guía de recomendación para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospechas de feminicidio* . <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+>

de+recomendaciones+para+la+investigaci%C3%B3n+judicial%2C+atenci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+las+muerteres+con+sospecha+de+feminicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f5.

International Center for Research on women [ICRW]. (S.F.). *Centro Internacional de Investigaciones sobre la mujer*. <https://www.icrw.org/>.

JEP. (2018). *Enfoque de género en la JEP- informe de gestión* . <https://www.jep.gov.co/Documents/Transparencia/9.pdf>.

Jiménez Sánchez, C. (2018). Los Derechos Humanos de las mujeres en Europa y América Latina: perspectiva jurisprudencial internacional. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 40, 483-510. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-LosDerechosHumanosDeLasMujeresEnEuropaYAmericaLati-6844647.pdf

Jiménez, S. L., & Jennifer, Z. P. (2006). *Violencia laboral en colombia*. <https://repositorio.utb.edu.co/bitstream/handle/20.500.12585/1470/0035925.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Kant, I (1764-2003). Lo bello y lo sublime. file:///E:/KANT/LO%20BELLO%20Y%20LO%20SUBLIME%20DESBLOQUEADO.pdf

Kant, I. (2007). *Fundamentación a la metafísica de las costumbres* (Primera edición ed.). (P. M. Rosario, Ed., & M. G. Morente, Trad.) San Juan, Puerto Rico: Edición de Pedro María Rosario.

Kant, I. (2011). *Crítica de la razón Practica*. (G. C. María, Trad.) <https://blogportafolioconocimiento.files.wordpress.com/2018/06/kant-immanuel-crc3adtica-de-la-razc3b3n-prc3a1ctica-bilingc3bce-dulce-marc3ada-granja-castro.pdf>

Krill, F. (1985). *La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario*. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlea.htm>.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.
- Lázaro Guillamón, C. (S.F.). *Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas, literarias y epigráficas*.
http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2003/Lazaro_Guillamon.pdf.
- Lázaro Pulido, M. (2018). Principios educativos de la educación occidental: la Edad Media. *Revista Brasileira de Educação*, vol. 23. doi:10.1590/S1413-24782018230035
- Mañas, N. M. (2003). Mujer y sociedad en la Roma imperial del siglo I. *Norba, Revista de Historia* 16, 191-207. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-MujerYSociedadEnLaRomaImperialDelSigloI-809540.pdf
- Maravall, J., & Bonino, L. (S.F.). *Hombres con valores igualitarios*.
<https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0077.pdf>.
- Mark, J. J. (2016). *La mujer en el antiguo Egipto*. <https://www.ancient.eu/trans/es/2-623/la-mujer-en-el-antiguo-egipto/>.
- Marrades Puig, A. (2001). Los derechos políticos de las mujeres evolución y retos pendientes. *Cuadernos const. de la Cátedra Fadrique Furió Cedrol* 36.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23302.pdf>
- Martín Vásquez, A. (1956). *El art 382 del Código penal Colombiano*.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/333151/20789124>.
- Martínez Huartos, J. A. (2020). *Uxoricidio: algunos crímenes familiares en Colombia vistos desde la socialización del individuo, su control y los discursos institucionales, 1920-30*.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/78037/19465318.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Martinez, P. (2015). *Las mujeres en la familia y el oikos de la Atenas clásica*.
file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-
LasMujeresEnLaFamiliaYElOikosDeLaAtenasClasica-5346963.pdf.
- Mazo Álvarez, H. M. (2011). La autonomía: principio ético contemporáneo. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales* [Vol.3] No. 1 |.
- Medicina Legal. (2018). *Forensis, Datos para la Vida*.
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49499/Delito+sexual.pdf>.
- Medina, C. C. (2019). *La educación, el matrimonio y la maternidad espartana*.
<http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/91666/7/cmedinacabTFM1218memoria.pdf>.
- Médor, D. (2013). Divorcio, discriminación y autopercepción en un grupo de mujeres en Guadalajara, Jalisco. *Pap. poblac vol.19 no.78*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000400004
- Mendoza Garrido, J. M. (2008). Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas. *Clío & Crímen Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 5. http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_522_1.pdf
- Merchan Chaverra, M. A. (2012). *Evolución constitucional de los derechos civiles y políticos de las mujeres en Colombia* [Repositorio, Universidad Nueva Granada].
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10437/MerchanChaverraMariaAlejandra2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Mill, J. E. (1859). *Sobre la libertad*. <https://ldeuba.files.wordpress.com/2013/02/libro-stuart-mill-john-sobre-la-libertad.pdf>

Minambiente.co. (8 de 03 de 2023). *Mujeres, protagonistas en la conservación de la naturaleza*. <https://www.minambiente.gov.co/sistema-nacional-ambiental-sina/mujeres-protagonistas-en-la-conservacion-de-la-naturaleza/>.

Ministerio de agricultura (S.F.). *Dirección de la Mujer Rural*. <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Paginas/Direccion-Mujer-Rural.aspx>

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (2023) *mujer, ciencia, equidad*. <https://mujercienciaequidad.minciencias.gov.co/>

Ministerio de educación (s.f.) *Políticas transversales para la equidad de la mujer*. https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-404361_recurso_1.pdf

Ministerio del deporte. (2022). "Deporte por la igualdad": Mindeporte y ONU Mujeres inician agenda pública de género en el deporte colombiano. <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/deporte-igualdad-mindeporte-onu-mujeres-inician-agenda-publica-genero-deporte-colombiano>.

Ministerio de Igualdad y Equidad. (2023). *ABC del Ministerio de Igualdad y Equidad*. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4661-abc-del-ministerio-de-igualdad-y-equidad>.

Ministerio de Justicia y el Derecho [minjusticia]. (S.F.). *Guía de atención a mujeres y población lgbti (en los servicios de acceso a la justicia*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/caja-herramientas-genero/Gu%C3%ADa%20de%20atenci%C3%B3n%20a%20mujeres%20y%20personas%20LGBTI%20en%20los%20servicios%20de%20justicia.pdf>.

Ministerio de minas y energía. (2023). *Lineamientos para la equidad de género*. <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/gesti%C3%B3n-social-y-ambiental/lineamientos-para-la-equidad-de-g%C3%A9nero/>.

Ministerio del Interior. (S.F.). *Organizaciones de Mujeres*.
<https://www.mininterior.gov.co/participacion/mujeres>.

Ministerio de Salud [Minsalud]. (2020). *Todos podemos poner fin a la violencia contra la mujer*. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Todos-podemos-poner-fin-a-la-violencia-contra-la-mujer.aspx>.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (S.F.). *Mujeres TIC para el cambio*. <https://mujeresticparaelcambio.gov.co/809/w3-channel.html>.

Ministerio del Trabajo [mintrabajo.gov.co]. (S.F.). *Equidad Laboral con Enfoque de Género*. <https://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/grupo-interno-de-trabajo-para-las-victimas-y-la-equidad-laboral-con-enfoque-de-genero/equidad-laboral-con-enfoque-de-genero>.

Ministerio de Transporte. (2021). *Gobierno nacional fortalece políticas que garantizan los derechos de la mujer en el sector transporte*. <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9522/gobierno-nacional-fortalece-politicas-que-garantizan-los-derechos-de-la-mujer-en-el-sector-transporte/>.

Ministerio de vivienda [minvivienda] (S.F.). *Programas de vivienda del Gobierno Nacional han beneficiado a 402848 mujeres*. <https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/programas-de-vivienda-del-gobierno-nacional-han-beneficiado-402848-mujeres?&idss=oAK4clCURsEN3gw>

Ministerio de vivienda [minvivienda] (S.F.). *Abecé Mi Casa Ya, Requisitos*. <https://micasaya.minvivienda.gov.co>

Mojer, M. A. (1994). *La ley de las doce tablas*.
<file:///D:/Propietario/Downloads/Ley%20de%20las%20Doce%20Tablas.pdf>.

Montoya Ruiz, A. M. (2009). *Mujeres y ciudadanía plena, miradas a la historia jurídica colombiana jurídica colombiana. Opinión jurídica. vol.8 no.16*.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302009000200008

Montoya, M. (2007). *La igualdad como valor, como principio y como derecho fundamental*. <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf>.

Moranchel Pocaterra, M. (2017). *Compendio de derecho romano*. http://www.cua.uam.mx/pdfs/revistas_electronicas/libros-electronicos/2017/Compendio/CompendiodeDerechoInteractivo.pdf.

Moreno, J. L. (2004). *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.

Mundosur. (S.F.). *Feminicidios en el contescto de la pandemia en américa latina*. file:///D:/Propietario/Downloads/2do_informe_mapa_latinoamericano_de_femicidios.pdf.

Murguialday, C., Pérez, d. A., & Eizagirre, M. (2005-2006). *Diccionario de Acción Humanitaria y cooperación al desarrollo*. <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/86>.

Muñoz García, M. J. (1991). *Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada, 1505-1975*. Madrid- España: Servicio de Publicaciones, Universidad de Extremadura.

Murillo, G. A., & Muñoz, J. L. (2018). *Tratamiento penal de la violencia contra la mujer en Colombia*. <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/926/Tratamiento%20penal%20de%20la%20violencia%20contra%20la%20mujer%20en%20Colombia?sequence=1&isAllowed=y>.

Naciones Unidas [ONU]. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible- una oportunidad para América Latina y el Caribe*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf.
- Navarro Barahona, L. (2006). *Acción positiva y principio de igualdad*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22613.pdf>.
- Nietzsche, F. (2000). *La voluntad del poder*. (A. Frufe, Trad.) Madrid: EDAE.S.A.
- OAS-ORG. (S.F.). *Protocolo adicional a la convencion americana sobre derechos humanos en materia de derechos economicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
- Observatorio de igualdad de género . (2018). *Poder ejecutivo: porcentaje de mujeres en los gabinetes ministeriales*.
<https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-ejecutivo-porcentaje-mujeres-gabinetes-ministeriales>.
- Ocaña Fernández, S. (2017). *Violencia, marginación, delitos sexuales y capacidad jurídica de la mujer en «las partidas» alfonseís*.
<http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/6368/1/TFM%20Sergio%20Ocana%20Fernandez%20%28Violencia%20y%20marginacion%20Partidas%20Alfonseis%29.pdf>.
- OEA- Comisión interamericana de mujeres. (2012). *Institucionalización del género en los ministerios de trabajo de las américas*.
<https://www.oas.org/es/CIM/docs/SeguimientoTalleres-G%C3%A9neroTrabajoDecente-ES.pdf>.
- OIT. (2016). *Programas para el trabajo decente por países de la OIT*.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_mas/---program/documents/genericdocument/wcms_561028.pdf.

- Oliver, M. R., & Ravenna, E. (2001). *Identidades, desigualdades y solidaridades en la época Hammurabiana*.
<http://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/11972/Identidades%2c%20desigualdades%20y%20solidaridades%20femeninas%20en%20la%20%2c3%20a%20Hammurabiana.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- OMS. (2020). *Prevención del aborto peligroso*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion>.
- ONU. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- ONU. (2019). *Las mujeres viven más que los hombres en cualquier parte del mundo*. <https://news.un.org/es/story/2019/04/1453921>.
- ONU Mujeres (2010-2011) Informe anual Onu mujeres (2010.211).
https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2011/8/UNwomen-Annual-Report_2010-2011_sp%20pdf.pdf
- ONU Mujeres. (2014). *Declaración y plataforma de acción de Beijing*.
https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf.
- ONU Mujeres. (2019). *Hacia la paz sostenible por el camino de la igualdad de género. II informe de seguimiento al enfoque de género en la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia*.
<https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2019/12/segundo-informe-de-seguimiento>.
- ONU Mujeres. (2019). *Ley Modelo sobre femicidio/feminicidio propone actualizar la legislación en la región*. <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/3/ley-modelo-femicidio-propone-actualizar-legislacion>.

- ONU mujeres Colombia. (2021-2024). *Marco de Cooperación ONU mujeres en Colombia*. <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/paginas/marco%20de%20cooperacion%20%20de%20mujeres%20en%20colombia.pdf?la=es&vs=537>.
- ONU Mujeres. (S.F.). *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. <https://www.unwomen.org/es/csw>.
- ONU, DANE, CPEM. (2020). *Mujeres y hombres brechas de género en Colombia*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf
- Org Ruta Pacifica. (S.F.). *Ruta Pacifica*. <https://rutapacifico.org.co/wp/quienes-somos/>.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/convencion_BelemdoPara.pdf.
- Organización Estados Americanos [OEA]. (2018). *“Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar (Femicidio/Feminicidio)”*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>.
- Organización Estados Americanos [OEA]. Comisión Interamericana de Mujeres [CIM] (S.F.) <https://www.oas.org/es/CIM/nosotros.asp>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (S.F.). *La OIT y la igualdad de Género*. <https://www.ilo.org/gender/Aboutus/ILOandgenderequality/lang-es/index.htm>.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2017). *En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año*.

<https://www.who.int/es/news/item/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>.

Ortega Balanza, M. (2014). Propietarios de cuerpos femeninos. *HISTORIAE* 11 (, 49-71. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-PropietariosDeCuerposFemeninos-5152637.pdf

Ortega López, M. (S.F.). *La educación de la mujer en la Ilustración española*. <http://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:0a0e6915-a872-4346-87b1-c0934570e958/re198814-pdf.pdf>.

Ortega, L. M. (1998). Una reflexión sobre la historia de las mijers en la edad moderna. *Norba* 8-9 *Revista de historia*. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-UnaReflexionSobreLaHistoriaDeLasMujeresEnLaEdadMod-109830%20(1).pdf

Pacto Global. (S.F.). *Principios para el Empoderamiento de la Mujer*. <https://www.pactoglobal-colombia.org/plataformas-y-mesas-de-trabajo/principios-para-el-empoderamiento-de-la-mujer.html>.

Pajares, I. E. (2000). *Inés Joyes y Blake, feminista ilustrada del xviii*. file:///D:/Propietario/Downloads/ines-joyes-y-blake-feminista-ilustrada-del-xviii-1047363.pdf.

Peces-Barba, M. r. (S.F.). *Los Derechos del Hombre en 1789 Reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa*. file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-LosDerechosEnLaDeclaracionDe1789-1985289%20(2).pdf.

Pele, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. *Revista Brasileira de Direito*, 11(2). doi:DOI: 10.18256/2238-0604/revistadedireito.v11n2p7-17

- Peña Aconcha, É. A. (2016). *El acoso laboral en Colombia: tratamiento normativo de la conducta*.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13793/4/ACOSO%20LABORAL%20EN%20COLOMBIA.pdf>.
- Pérez Pérez, V. E. (2017). Capacidad de la mujer en derecho privado romano. *Revista Clepsydra*, 16;, 191-217. file:///D:/Propietario/Downloads/278-Texto%20del%20art%C3%ADculo-540-1-10-20180725.pdf
- Platon. (1984). *República*. Eudeba.
- Pomeroy, S. B. (1999). *Diosas, ramera, Esposas y esclavas*. Madrid: Ediciones Akal S.A. <http://esystems.mx/BPC/llyfrgell/0480.pdf>
- profamilia.org. (2020). *La despenalización del aborto, un camino para avanzar en materia de derechos y salud pública en Colombia*.
<https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2020/01/La-despenalizacion-del-aborto-es-el-camino-Comunicado-Profamilia.pdf>.
- profamilia.org.co/. (S.F.). *Día Internacional de la Planificación Familiar*.
<https://profamilia.org.co/dia-internacional-de-la-planificacion-familiar/>.
- Puñal Fernández, T. (2002). El rey y la ley y la cultura escrita de la edad media. *Dialnet*.
file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-EIReyYLaLeyEnLaCulturaEscritaDeLaEdadMedia-1075640.pdf
- Pyrrho, M., Cornelli, G., & Garrafa, V. (2009). Dignidad humana. reconocimiento y operacionalización del concepto. *Acta Bioethica* 15 (1), 65-69.
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2009000100008>
- Quevedo Jaime, M. (2017). *El status jurídico de la mujer en la antigua roma*.
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/175810/TFG_2018_Quevedo%20Jaime_Marta.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Quintero, O. A. (2016). Interculturalidad, meritocracia, equidad y exclusión. *Nomadas* N° 44. http://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_44/44_7Q_La_creciente_exclusion_de_las_mujeres.pdf
- Quisbert, E. (2006). *Las xll tablas*, 450. A.C. https://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_apunte.pdf.
- R.H. (2021). *La mujer en el antiguo Egipto*. <https://recreacionhistoria.com/la-mujer-en-el-antiguo-egipto/>.
- Rascón, G. C. (2000). *Manual de derecho romano*. Tecnos.
- Reck, A. (2011). *Platón: ¿feminista o misógino en República?* http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4960/ev.4960.pdf.
- Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC]. (2021). *Censo Electoral*. <https://www.registraduria.gov.co/-Censo-Electoral-3661->.
- REPEM. (S.F.). *La Red de Educación Popular Entre Mujeres de Latinoamérica y el Caribe*. <https://www.repem.org/index.php/somos>.
- Revista Historia de la Educación Latinoamericana. (2009). Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana olympe de gouges, 1789. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 13, 267-279. <http://www.scielo.org.co/pdf/rhel/n13/n13a14.pdf>
- Riquelme Ampuero, S. (2018). *Actitudes, manifestaciones, prejuicios, diferencias y omisiones. Expresiones misóginas durante la Grecia clásica. Casos atenienses y espartanos.* <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/167980/Actitudes-manifestaciones-prejuicios-diferencias-y-omisiones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Rivero, M. d. (1999). *El Código de Hammurabi*.
<http://clio.rediris.es/fichas/hammurabi.htm>.
- RNEC – y el Centro de estudios para la democracia y asuntos electorales . (S.F.).
Participación de la mujer en el escenario Político Colombiano.
https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/participacion_de_la_mujer_en_el_escenario_politico_colombiano.pdf.
- Robert, J. N. (1999). *Eros romano. Sexo y m oral en la Roma*. Madrid- España: Coplutense.
- Rodríguez Alcocer, M. d. (2019). *La educación de las mujeres espartanas*.
<https://core.ac.uk/download/pdf/185266545.pdf>.
- Rodríguez, A. F. (1994). Amor y matrimonio, algunos precedentes antiguos.
Revista Galega do Ensino " especial de familia".
<file:///D:/Propietario/Downloads/Dialnet-AmorYMatrimonio-2762062.pdf>
- Roldan, C. (2013). *Ni virtuosas ni ciudadanas: inconsistencias prácticas en la teoría de Kant*.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/74299/42053-203008-1-PB.htm?sequence=1&isAllowed=y>.
- Royano, F. A. (1996). El derecho griego. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, t. 9, 115-142. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:ETFSerie2-38ACE096-7F7F-38B7-9189-439624F62C3B/Documento.pdf>
- Saavedra Álvarez, Y. (2008). El sistema africano de derechos humanos y de los pueblos. Prolegómenos. *Anu. Mex. Der. Inter* vol.8.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100020

- Sánchez Barragán, R. D. (2020). La dignidad de la mujer y el genio femenino. *Apuntes de Bioética*.
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/543/1095>
- Sánchez Vicente, M. d. (1985). *La condicion juridica de la mujer a traves de las partidas*. <https://ria.asturias.es/RIA/bitstream/123456789/78/1/Archivo.pdf>.
- Sánchez, V. A., González, D. Q., Castillo, R. L., & Álvarez, U. M. (2019). *La educación de la mujer colombiana en el siglo XIX*.
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/94256/cap.1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Schopenhauer, A. (1818). *El mundo como voluntad y representación*.
<http://www.juango.es/files/Arthur-Schopenhauer---El-mundo-como-voluntad-y-representacion.pdf>
- Scott, J. (1986). *"El género: una categoría útil para el análisis histórico"*.
https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Genero-Mujer-Desarrollo/El_Genero_Una_Categoria_Util_para_el_Analisis_Historico.pdf.
- Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En: Lamas, Marta(comp.), "El género: la construcción cultural de la diferencia sexual", PUEG, México DF, México. pp. 265-302. Consultado el 27/08/2017. Disponible
en:http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136100/Tesis%20Final%20Comunitaria_Alina%20Mu%C3%B1oz.pdf;sequence=1
- Serra, D. V. (S.F.). *Algunos apuntes acerca de las diferencias entre Atenas y Esparta*.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65166902/Algunos_apuntes_acerca_de_las_diferencias_entre_Atenas_y_Esparta.pdf?1607810342=&response-content-

disposition=inline%3B+filename%3DAlgunos_apuntes_acerca_de_las_diferencia.pdf&Expires=1615336728&Signature=hMe.

Sima Mujer. (2022). *Instalación del Congreso de la República 2022- 2026 Las mujeres representarán el 29,15% del Congreso colombiano*. https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/07/Comunicado-Mujeres-en-el-Congreso-F.pdf?fbclid=IwAR3gcVZuE6enHynZxRR_Ym5k4b-2PYegmliitJM0xBB-_hcO1KeDO-HmdIM.

Solari, G. (1946). *Filosofía del Derecho Privado, 1, «La Idea Individual»*,. Buenos Aires: Dipalma. <https://es.scribd.com/document/441799642/solari-historia-de-la-filosofia-del-derecho-privado-1-pdf>

Soto, R. L. (13 de 03 de 2023). *El importante papel que desempeñan las mujeres en la lucha contra el cambio climático*. <https://medioambiente.uexnado.edu.co/el-importante-papel-que-desempenan-las-mujeres-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico/>.

Tamayo de Serrano, C. (2007). El aporte cultural y educativo de la Baja Edad Media. *Ensayos*. <http://www.scielo.org.co/pdf/eded/v10n2/v10n2a13.pdf>

the Center for reproductive rights. (S.F.). <https://reproductiverights.org/about-us/>.

Thompson, E. P. (1979). *Tradición, revuelta y consciencia de clase - Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. http://theomai.unq.edu.ar/conflictos_sociales/Thompson.EP_%20Tiempo-Disciplina-Trabajo-CapitalismoIndustrial.pdf.

Torralbo Caballero, J. d. (2010). *Mujer y escritura en la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII: Corte, autobiografía y reivindicación*. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/67576/6-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Torres, G. F. (2004). Mujer campesina y trabajo. Su rol en la actividad productiva y reproductiva de los Valles Calchaquíes. *Andes*, núm. 15. <https://www.redalyc.org/pdf/127/12701508.pdf>
- Torres, P. J., Calonge, M., & Galván, B. (2007). *Las siete partidas*. https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/4291/1/DADUN_Partidas-web.pdf.
- Un.org. (2003). *Protocol to the african charter on human and peoples' rights on the rights of women in africa*. https://www.un.org/en/africa/osaa/pdf/au/protocol_rights_women_africa_2003.pdf.
- un.org. (S.F.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- UNAM. (S.F.). *El derecho en la antigua grecia*. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:ETFSerie2-38ACE096-7F7F-38B7-9189-439624F62C3B/Documento.pdf>.
- Unidad para la atención y reparación integral las Víctimas [UARIV]. (2020). *En Colombia, 4.4 millones de mujeres han sido afectadas por el conflicto*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/en-colombia-44-millones-de-mujeres-han-sido-afectadas-por-el-conflicto/56087>
- Unidad de víctimas. (2018). *Observatorio de inclusión y equidad para la mujer, en el boletín N° 14*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/boletinno14violencialaboral2811.pdf>.
- UNIFEM. (S.F.). *El avance de la mujer, el avance del negocio y el apoyo a objetivos de desarrollo internacionales: principios básicos para el Sector Corporativo*. http://plataforma.responsable.net/sites/default/files/guiding_principles_for_business_to_advance_women_es.pdf.
- unilibrebaq.edu.co. (S.F.). *la mujer y su protección*. <http://www.unilibrebaq.edu.co/>.

- univalle.edu.co. (2020). *Las mujeres en carreras STEM*.
<https://www.univalle.edu.co/ciencia-y-tecnologia/las-mujeres-en-carreras-stem> .
- Urteaga, E. (2009). Las políticas de discriminación positiva. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, 181-213.
- Vargas Rivera, V. A. (2018). *Mujer víctima, violencia de género y conflicto armado... realidad que persiste*. <https://www.nocheyniebla.org/?p=1213>.
- Velásquez Toro, M. (1989). *"Condición Jurídica y Social de la Mujer*. Bogotá: Planeta.
- Vicepresidencia de la República. (S.F.). *Pasos para implementar la igualdad de género en los municipios*.
http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/cajaherramientas2018/CH2018_Enfoque-genero-Alcaldias.pdf.
- Wollstonecraft, M. (1792). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Cátedra.
http://jzb.com.es/resources/vindicacion_derechos_mujer_1792.pdf
- Women for Women International. (S.F.). *Women for Women International*.
<https://www.womenforwomen.org/what-we-do>.
- Zonta Internacional . (S.F.).
https://www.zonta.org/Web/About_Us/Mission_and_Vision/Web/About/Mission%20and%20Vision.aspx?hkey=560f3576-6d5b-4b08-b434-688ec549503d.

Referencias normativas:

- Constitución Política de Colombia (5 de mayo de 1830). Los Representantes de Colombia, reunidos en Congreso.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13692>

Constitución Política De colombia (1 de 1861). La Asamblea Nacional Constituyente, Pacto de la unión por Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 1861). e
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7154#7>

Constitución Política de Colombia (20.07.91). La Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional No. 116.
<http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

Ley 57 - Código civil Colombiano (26-05-1887).El Congreso de los Estados Unidos de Colombia. Diario Oficial No. 2.867.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Ley 70 "Que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables" (28-05-1831). Congreso de la República. Diario Oficial 21.706.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39265>

Ley 83 "Sobre sindicatos" (23-06-1831). Congreso de Colombia. Diario oficial. año LXVII. N. 21735. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1627577#:~:text=A%20los%20sindicatos%20les%20est%C3%A1,la%20Oficina%20General%20del%20Trabajo.>

Ley 126 "válidos los grados y títulos asi como los certificados de cursos conferidos por las Universidades oficiales de Antioquia, Bolívar y Cauca y el Colegio de Boyacá" (1890). El Congreso de Colombia. Diario oficial. AÑO XXVI. N. 8337.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1647363>

Ley 129 "Por la cual se aprueban varias convenciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, en sus 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 sesiones" El Congreso de Colombia. Diario Oficial No 21.865.
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0129_1931.htm

Ley 28 Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio: (12-11-1932) Congreso de Colombia. Diario oficial. año LXXVIII. N. 22139. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1584147>

Ley 197 "Por la cual se reforman las Leyes 178 y 162 de 1936" (30-11-1938) Congreso de Colombia. Diario oficial. año LXXIV. N. 23938. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1654907>

Ley 53 Protección a la maternidad (22-04-1938). Congreso Colombiano. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86150#:~:text=DECRETA%3A,el%20medio%20de%20la%20interesada.>

Ley 8 Por la cual se aprueban las Convenciones interamericanas sobre concesión de los derechos civiles y de los derechos políticos de la mujer (13-04-1959). El Congreso de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1563660>

Ley 73 *"Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Legislación Laboral, en desarrollo de Convenios Internacionales"* (1966). El Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86800#:~:text=Las%20mujeres%2C%20sin%20distinci%C3%B3n%20de%20edad%2C%20y%20los%20menores%20de,%20que%20requieran%20grandes%20esfuerzos.>

Ley 22 "Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado por la Cuadragésima Segunda Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo" (26-06-1967). Congreso de Colombia. diario oficial N° 32253. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1578015>

Ley 75 "Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" (30-12-1968). Congreso de Colombia. Diario oficial. 32.682. https://www.redjurista.com/Documents/ley_75_de_1968_congreso_de_la_republica.aspx#/

Ley 1 "por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico, y se modifican algunas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil" (18-02-1976). Congreso de la república. Diario oficial. año CXII. N. 34492. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1556211>

Ley 22 "por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta (27-02-1981). Congreso de Colombia. Diario oficial. año CXVII. N. 35711. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1578189>

Ley 51 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio (12-08-1981). Congreso de la república. Diario Oficial No. 46.002. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0984_2005.html

Ley 50 "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones." (28-12-1990). Congreso de Colombia. Diario Oficial N° 39.618. https://www.redjurista.com/Documents/ley_50_de_1990_congreso_de_la_republica.aspx#/

Ley 25 "Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política." (17.12.1992). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 40.693. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0025_1992.html

Ley 82 "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia" (2-11-1993). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 41.101. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html

Ley 115 - Ley general de educación. (8-02-1994). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 41.214 .
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

Ley 171 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra" (16-12-1994). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 41.640. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1653619>

Ley 136 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". (02-06-1994). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 41.377.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

Ley 248 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994." (29-12-1995). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 42.171.
[Lhttp://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html)

Ley 509 "por la cual se disponen unos beneficios en favor de las Madres Comunitarias en materia de Seguridad Social y se otorga un Subsidio Pensional" (30-07-1999). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 43.653.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0509_1999.html

Ley 581"Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional" (31-05-2000). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 44.026.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html

Ley 599 "Por la cual se expide el Código Penal" (24-07-2000). Diario Oficial No. 44.097.
El Congreso de Colombia.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 742 "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)" (05-06-2002). Congreso de la república. Diario Oficial No. 44.826. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0742_2002.html

Ley 755 " por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María". (23-07-02). El Congreso de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5520>

Ley 975 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones" (25-07-2005). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 45.980.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Ley 1009 "por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género." (23-01-2006). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.160. <https://www.medellin.gov.co/es/centro-documental/ley-1009-de-2006/>

Ley 1010 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo." (23-02-2006). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 46.160.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html

Ley 1098 " Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. " (2006). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.446.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley 1122 " Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". (09-01-07). El Congreso de la República. Diario Oficial No.46.506.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1122_2007.html

Ley 1232 "por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia" (17-07-2008). Congreso De Colombia. Diario Oficial N° 47.053.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1232+de+2008++%28Modifica+la+Ley+82+de+1993.+Mujer+cabeza+de+familia%29.pdf/60a0162d-9e26-4230-a925-e99c831be3e6>

Ley 1257 -Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (04-12-2008). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.193.
https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf

Ley 1413. " Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. (11-11-2010). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 47.890.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html

Ley 1450 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014." (16-06-2011). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 48.102.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html

Ley 1468 "por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones". (30-06-2011). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 48.116.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1468_2011.html

Ley 1475 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones" (14-07-11). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 48.130.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html

Ley 1496 " Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.(29-12-11). El Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.297.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1496_2011.html

Ley 1434 " Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.(06/01/11). El Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.944.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1434_2011.html

Ley 1542 "Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal". (05/07/12). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 48.482. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

Ley 1551" Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". (06-07-12). El Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.483.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html

Ley 1592 "Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005" (03-12-2012). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.633.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1592_2012.html

Ley- 1761- "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (06-07-2015). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 49.565.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

Ley 1773 "por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004." (06-01-2016). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 49.747.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1773_2016.html

Ley 1822 "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones". (04-01-2017). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 50.106.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1822_2017.html

Ley 1850 " Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones". (19-07-17). El congreso de la República. Diario Oficial No. 50.299.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html

1953 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva". (20-02-19). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 50.873.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1953_2019.html

Ley 2113 "Se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de la educación superior" (29-07-2019). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 51.750.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2113_2021.html

Ley 1955 , "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por colombia, pacto por la equidad". (25-05-2019). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 50.964.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

Ley 1959 - Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. (20-06-

2019). Congreso de la República. Diario Oficial No. 50.990.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html

Ley 2078 "por medio de la cual se modifica la ley 1448" (08-01-2021). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 51.551.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2078_2021.html

Ley 2114 "Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241A del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones. (29-07-2021) El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 51.750.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2114_2021.html

Proyecto de Ley 598 - Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – ley “ni una más” (19-05-2021). Congreso de la República- Cámara de representantes
<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-05/PSDC%20PL%20598%20de%202021%20LEY%20NI%20UNA%20MAS.pdf>

Decreto 1487- Sobre reforma de la enseñanza primaria y secundaria. (19- 09-1932). El presidente de la república de Colombia. Diario oficial. año LXVIII. N. 22090.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1296252>

Decreto 227 - Por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas (02-02-1933). El presidente de la república de Colombia. Diario Oficial No. 22215.
<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Leyes%20Mujer%20PDF/Decreto%20227%20de%201933.pdf>

Decreto 1972- Por el cual se modifican los Decretos números 1487 de 1932 y 227 de 1933 (enseñanza secundaria y normalista). (01-12-1933). El Presidente de la República de Colombia. Diario oficial. año lxi. n. 22460. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1379213>

Decreto 2663- Sobre el código Sustantivo del Trabajo (05-08- 1950). El Presidente de la República. Diario oficial. año LXXXVII. N. 27407. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1874133>

Decreto 247 - Sobre plebiscito para una reforma constitucional" (21-10-1957). La junta militar de gobierno de la república de Colombia. Diario oficial. año XCIV. N. 29517. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1055550>

Decreto 2820 - Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones. (20-12-1974). El Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial N° 34.249. https://www.redjurista.com/Documents/decreto_2820_de_1974_presidencia_de_la_republica.aspx#/

Decreto 1398 - por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas. (03-07-1990). Diario Oficial No. 39.457. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1398_1990.htm

Decreto 1398 - Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas (03-07-1990). El Presidente de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4557>

Decreto 4436 -por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, y se señalan los derechos notariales correspondientes. (2005). Presidente de la República. Diario Oficial No. 46.108. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4336_2005.htm

Decreto 2893,- Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior. (11-08-2011). El presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.158. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2893_2011.html

Decreto 899 - Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP- (29-05-2017). El presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50.248. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0899_2017.html

Decreto 900 - Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones (29-05-2017). El Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50.248. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0900_2017.html

Decreto 902 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras " (29-05-2017). El Presidente de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81859#:~:text=El%20presente%20decreto%20tiene%20por,constitucionales%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.>

Decreto 1784, por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (04-10-2019). El presidente de Colombia. Diario Oficial No. 51.096. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1784_2019.html

Acto Legislativo 1 "Reformatorio de la constitución) (22-08-1936). Congreso de Colombia. Diario oficial. año LXXII. N. 23263. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824914#:~:text=Se%20garantiza%20la%20libertad%20de,quedan%20sometidos%20al%20derecho%20com%C3%ADAn.>

Acto Legislativo 1 "Por el cual se confieren algunas atribuciones al director de la policía" (18-06-1945). El Congreso de Colombia. Diario oficial. año LXXX. N. 25769. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824969>

Acto Legislativo 03 (25-08-1954). La Asamblea Nacional Constituyente. Diario oficial. año XCI. N. 28649. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825652>

Acto legislativo 01 "Disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera" (2017). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 52.473. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html

Acuerdo 024 Por medio del cual se adopta la política pública de mujer y equidad de género en el municipio de neiva y se dictan otras disposiciones" (03-11-2017). Consejo de Neiva. <https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Documentos%20Sec%20MIF/Acuerdo%20024%20de%202017.pdf>

Resolución 35/136 , 2^a. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague (Naciones Unidas 1980). http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/5copen80_562.pdf

Resolución 3353 "Por la cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la Educación básica del país (1993). Ministerio de Educación Nacional <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-172453.html>

Resolución 01774, Por medio del cual se adopta el protocolo de violencia sexual y se establecen medidas para su implementación y evaluación (2016). El fiscal general de la nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%81n-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>

Ordenanza 013, "Por medio de la cual se adopta la política pública de equidad de género para las mujeres huilenses, se fijan las líneas, estrategias y se faculta al gobierno departamental para crear una comisión intersectorial para su implementación (Asamblea Departamental del Huila 2014). <https://www.huila.gov.co/descargar.php?idFile=1357>

Directriz 000 1, "Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019 (2021). <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0001-DIRECTRICES-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>

Referencias jurisprudenciales

Sentencia C-133 - [Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell], Expediente D-386. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 1994). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-133-94.htm#:~:text=ABORTO.,previsto%20en%20el%20inciso%20anterior%22>.

Sentencia T-098 - [Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz] Expediente T-23023 (La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional 1994). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/T-098-94.htm>

Sentencia T 624- [Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández] Expediente No. T-78965 (La Sala quinta de revisión de fallos de la Corte Constitucional, 1995). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1995/T-624-95.htm>

Sentencia C-578. [Magistrado ponente:Manuel José Cepeda] (La Sala Plena de la Corte constitucional 2002). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>

Sentencia 131, [Magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra] expedientes T-1250871 (La sala segunda de revisión de la Corte Constitucional 2006). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-131-06.htm>

Sentencia C-667 [Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería] expedientes D-6152 (La Sala Plena de la Corte Constitucional 2006). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm>

Sentencia C 355. [Magistrado Ponentes: Jaime Araujo Y Clara Inés Vargas] Expediente D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. La Sala Plena de la Corte Constitucional (2006). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Sentencia C-780 . [Magistrao Ponente: Humberto Sierra Porto] Expediente D-6739 (La Sala Plena de la Corte Constituciona,l 2007). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2007/C-780-07.htm>

Sentencia C-336 [Magistrado ponente: Clara Inés Vargas H.], Referencia: expediente D-6947 (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2008). https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_396.pdf

Sentencia T-244. [Magistarado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt] Expediente T- 3.066.621 (La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-244-12.htm>

Senterncia C-781. [Magistrado Ponente: María V́ictoria Calle Correa] expediente D- 8997 (La Sala Plena de la Corte Constitucional, 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>

Sentencia T-070. [Magistrado Ponente: María Victotia Śachica] Expediente T- 4.534.989 (La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, 2015). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>

Sentencia T-012 . [Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva] expediente T- 4.970.917 (La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>

Sentencia C-586. [Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ŕios] Expediente D-11339 (La Sala Plena de la Corte Constituciona, 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-586-16.htm>

Sentencia T-291. [Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos] Expediente T-5.350.821 (La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-291-16.htm>

Sentencia T-292. [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza] Expedientes T-5.273.833 y T-5.280.591 (La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>

Sentencia C 147 [Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz]. Expediente D-11569 (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-147-17.htm>

Sentencia T-030. [Magistrado Ponente: Gloria Estella Ortiz Salgado] Expediente T-5.751.966 (La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, 2017).

Sentencia SU075 - [Magistrada ponente: gloria Stella Ortiz]. Expediente: T-6.240.380- 2. T-6.318.375- 3. T-6.645.503: (La Sala Plena de la Corte Constitucional, 2018).

Sentencia T-084. [Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz] Expediente T-6.351.900. (La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-084-18.htm>

Sentencia C 055 [Magistrado ponentes: Antonio Lizarazo y Alberto Rojas] Expedientes D-13.856, D-13.911, D-13.929 y D-13.956 (La Sala Plena de la Corte Constitucional, 2022). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-055-22.htm>

ANEXOS

ANEXO A.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA

Artículo I. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales no pueden estar basadas más que en la utilidad común.

Artículo II. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e inalienables de la mujer y del hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

Artículo III. El principio de toda soberanía reside, esencialmente, en la Nación, que no es sino la reunión de la mujer y del hombre; ninguna corporación, ningún individuo puede ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

Artículo IV. La libertad y la justicia consisten en devolver todo cuanto pertenece a los demás; así pues, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más limitaciones que la tiranía perpetua a que el hombre la somete; estos límites deben ser modificados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

Artículo V. Las leyes de la naturaleza y las de la razón prohíben todas las acciones nocivas para la sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, justas y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no prescriben.

Artículo VI. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y ciudadanos deben contribuir personalmente o por medio de sus representantes, a su formación; debe ser ésta la misma para todos: todas las

ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante los ojos de la ley, deben ser igualmente aptos para todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, sin otra diferencia que sus virtudes y sus talentos.

Artículo VII. Ninguna mujer está excluida de esta regla; sólo podrá ser acusada, detenida o encarcelada en aquellos casos que dicte la ley. Las mujeres obedecen exactamente igual que los hombres a esta ley rigurosa.

Artículo VIII. La ley no debe establecer otras penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada antes que la comisión del delito y que legalmente pueda ser aplicable a las mujeres.

Artículo IX. A cualquier mujer que haya sido declarada culpable debe aplicársela la ley con todo rigor.

Artículo X. Nadie puede ser molestado por sus opiniones, aun las más fundamentales. La mujer tiene el derecho a subir al cadalso, y, del mismo modo, el derecho a subir a la tribuna, siempre que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la ley.

Artículo XI. La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos de la mujer, ya que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con respecto a los hijos. Cualquier ciudadana puede, decir libremente: “Yo soy madre de un hijo que os pertenece”, sin que un prejuicio bárbaro la obligue a disimular la verdad; salvo a responder por el abuso que pudiera hacer de esta libertad, en los casos determinados por la ley.

Artículo XII. La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana necesita de un bien mayor; esta garantía debe instaurarse en beneficio de todas y no para la utilidad particular de aquellas a quien se confíe.

Artículo XIII. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración serán iguales las contribuciones de hombres y mujeres; la mujer participará en todas las tareas ingratas y penosas, por lo tanto, debe tener derecho a participar en el reparto de puestos, empleos, dignidades e industria.

Artículo XIV. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a controlar por ellos mismos o por medio de sus representantes la necesidad de la contribución al erario público. Las ciudadanas no pueden dar su consentimiento a dicha contribución si no es a través de un reparto igualitario, no sólo en cuanto a la fortuna, sino también en la administración pública, y tienen derecho a establecer la cuota, el asiento, la recaudación y el plazo del impuesto.

Artículo XV. La masa de las mujeres, unida a la de los hombres para la contribución al erario público, tiene derecho a pedir cuentas a cualquier agente público de su gestión administrativa.

Artículo XVI. Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni la separación de los poderes no puede decirse que tenga una constitución. La constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha colaborado en su redacción.

Artículo XVII. Las propiedades son de todos los sexos unidos o separados; son para cada uno un derecho inviolable y sagrado; nadie puede verse privado de ellas como verdadero patrimonio de la naturaleza, que son, sino porque la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de fehacientemente con la condición de una justa y previa indemnización.

Epílogo

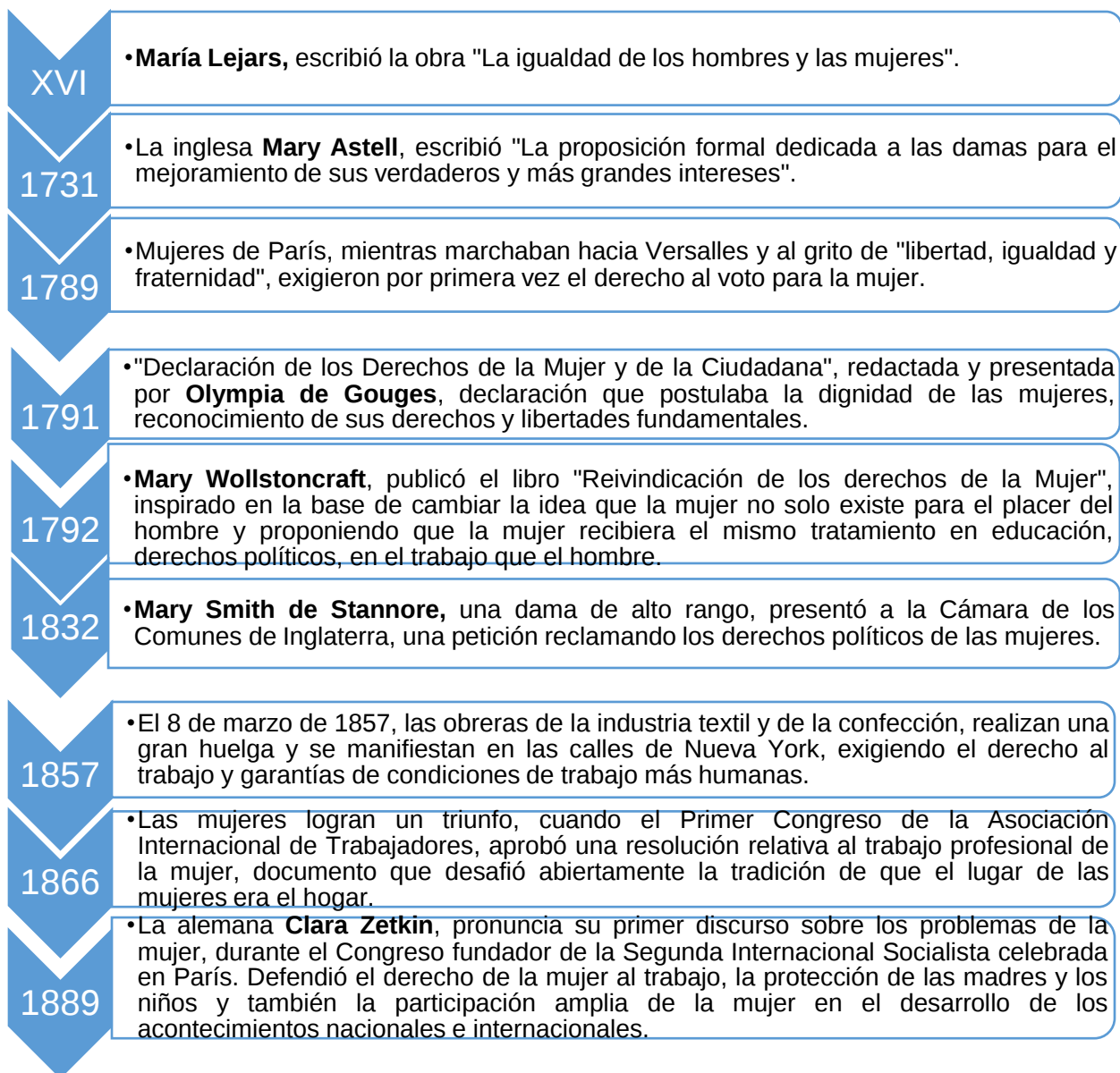
Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha

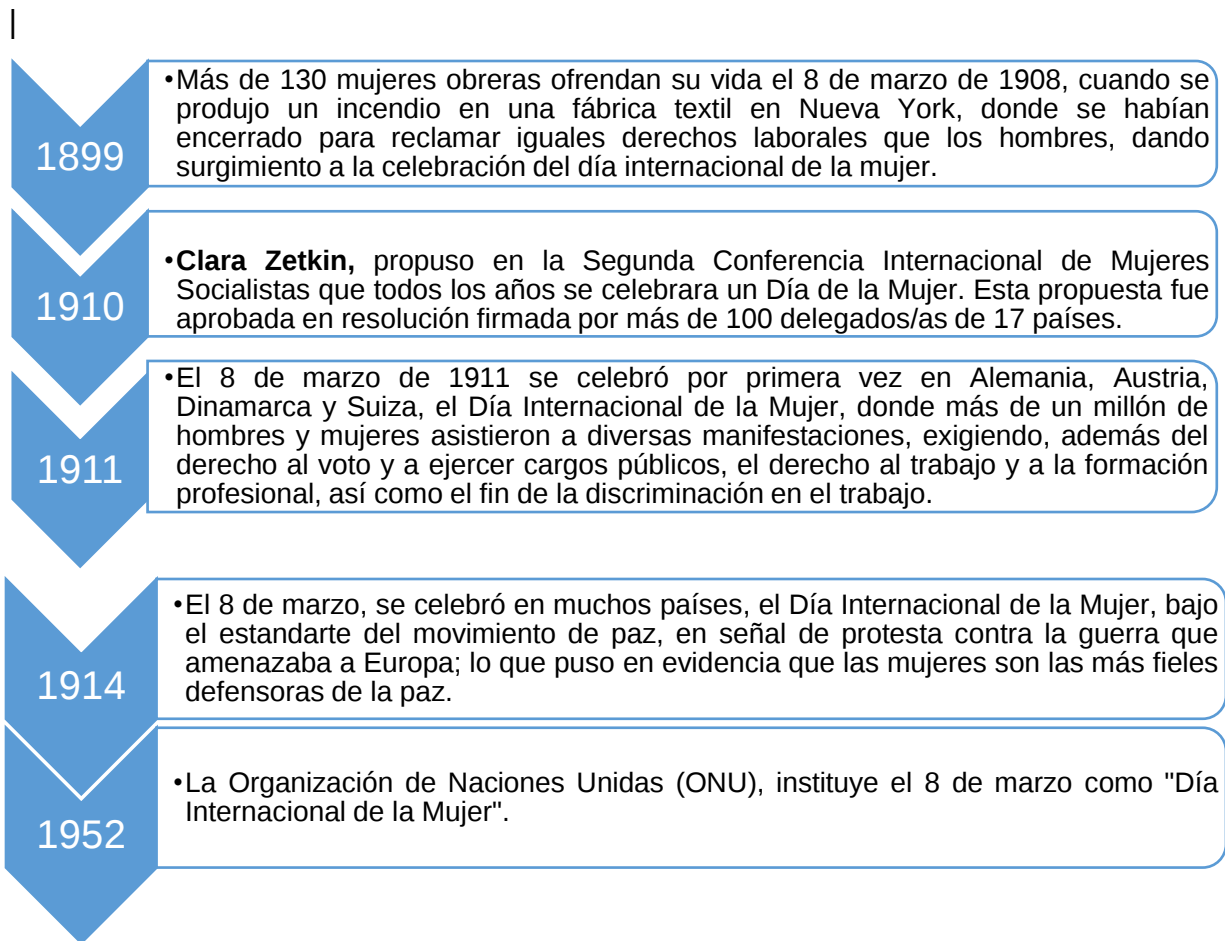
de la verdad ha disipado todas las nubes de la necesidad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la Revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible... ¿Qué os queda entonces? La convicción de las injusticias del hombre. (...).”

Olympe de Gouges 1791; (citada por la revista histórica de educación latinoamericana, 2009, pp. 267 – 279)

ANEXO B.

MUJERES PIONERAS Y ACONTECIMIENTOS RELEVANTES EN LA VINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER – LÍNEA DE TIEMPO





Fuente: Construcción propia, contenido tomado de la línea de tiempo elaborada por (Carrera Lugo, S.F. p.p. 4-5)

ANEXO C

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA MUJER

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA MUJER Y SUS DERECHOS	
INSTRUMENTO	PROCLAMACIÓN
Declaración de los derechos del Hombre y el Ciudadano	Asamblea Nacional Constituyente francesa - 26 de agosto de 1789
Carta de las Naciones Unidas	Asamblea General de las Naciones Unidas 26 junio de 1945 - San Francisco
Declaración universal de los derechos humanos. 1948	Asamblea General de las Naciones Unidas Res.217 A (III) diciembre 10 de 1948
Convención sobre los derechos políticos de la mujer.	Asamblea General de las Naciones Unidas Res.640 (VII) diciembre 20 de 1952
Convención interamericana sobre la nacionalidad de la mujer	Montevideo, 26 de diciembre de 1933 - Conferencia Internacional Americana
Convención interamericana sobre la nacionalidad de la mujer casada	Asamblea General de las Naciones Unidas Res 1040 (XI), enero 29 de 1957
Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos.	Asamblea General de las Naciones Unidas Res.2200 A (XXI) diciembre 16 de 1966.
Pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales	Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Re- 2200A (XXI), diciembre 16 de 1966
Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	Asamblea General de las Naciones Unidas Res.34/180 diciembre 18 de 1979
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVAW).	Asamblea General de las Naciones Unidas Res.48/104 diciembre 20 de 1993

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	Belén Do pará - Brasil 09 de junio de 1994
Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Asamblea General de las Naciones Unidas Res. A 54 / 4 octubre 06 de 1999
Declaración del milenio - cumbre del milenio - Insta a luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la convención del CEDAW.	Asamblea General de las Naciones Unidas 13 de septiembre de 2000.
Resolución 1325 de 2000 Protección de mujeres y niñas contra la violencia de género. Mujeres, paz y seguridad.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 31 de octubre de 2000.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños - Conocido como protocolo contra la trata de personas.	Asamblea General de las Naciones Unidas 15 de noviembre de 2000
Convenios y protocolos de Ginebra	Ginebra – 1949
Conferencia mundial de derechos humanos	Viena 1993
Conferencia internacional sobre población y desarrollo	El Cairo 1994
protocolo de manputo	La Unión Africana 11 de julio de 2003
Alianza del pacífico sobre igualdad de género	
Carta Europea de Derechos de la Mujer	
Convenios OIT	
CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE LA MUJER - NACIONES UNIDAS	
Primera Conferencia mundial sobre la mujer	México 1975
Segunda Conferencia mundial sobre la mujer	Copenhague 1980
Tercera Conferencia mundial sobre la mujer	Nairobi 1985
Cuarta Conferencia mundial sobre la mujer	Beijing 1995

CONFERENCIAS REGIONALES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
Primera Conferencia Regional - 1977	La Habana, Cuba
Segunda Conferencia Regional - 1979	Macuto, Venezuela
Tercera Conferencia Regional - 1983	Ciudad de México, México
Cuarta Conferencia Regional - 1988	Ciudad de Guatemala, Guatemala
Quinta Conferencia Regional - 1991	Curaçao, Países Bajos
Sexta Conferencia Regional - 1994	Mar del Plata, Argentina
Séptima Conferencia Regional - 1997	Santiago, Chile
Octava Conferencia Regional - 2000	Lima, Perú
Novena Conferencia Regional - 2004	Ciudad de México, México
Décima Conferencia Regional - 2007	Quito, Ecuador
Undécima Conferencia Regional - 2010	Brasilia, Brasil
Duodécima Conferencia Regional - 2013	Santo Domingo, República Dominicana
Decimotercera Conferencia Regional - 2016	Montevideo, Uruguay
Decimocuarta Conferencia Regional - 2020	Santiago, Chile

Fuente: Construcción propia – base tomada de página web <https://www.suin-juriscol.gov.co> - para mostrar los diversos Instrumentos internacionales de protección a la mujer.

ANEXO D.
DESARROLLO LEGISLATIVO EN COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER (LEYES Y DECRETOS)

LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA LA MUJER- LEYES							
#	AÑO	NÚMERO	FECHA	TIPO LEY	ASUNTO	TITULO	COMENTARIO
1	1922	Ley 8	febrero 18	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se adiciona el código civil	Permitió comparecencia de las mujeres como testigo en actos civiles. - posibilidad de contratar directamente
2	1928	Ley 124	noviembre 26	Ley marco	Comercial	Por la cual se fomenta el ahorro colombiano	Art.12 Los depósitos hechos por mujeres casadas en las cajas de ahorros que funcionen legalmente, se tendrán como bienes propios suyos, de que sólo pueden disponer los mismos depositantes.
3	1931	Ley 70	mayo 28	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables	Protección de los bienes inmuebles - patrimoniales
4		Ley 83	junio 23	Ley ordinaria	Laboral	Sobre sindicatos	
5	1932	Ley 28	noviembre 12	Ley ordinaria	Civil - Familia	Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio)	Reforma la situación jurídica de la incapacidad civil de las mujeres casadas. Derecho de administrar sus propios bienes - otorgo capacidad, aunque limitada.
6	1933	Ley 12	octubre 11	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la represión del tráfico de mujeres y niños	Convenio que establece medidas para proteger y castigar la trata de mujeres y niños
7	1935	Ley 77	diciembre 23	Ley ordinaria	Internacional	Por la cual se aprueba una Convención sobre Nacionalidad de la Mujer	Apruébese la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, originaria de la Séptima Conferencia Internacional Americana,
8	1938	Ley 53	abril 22	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se protege la maternidad	Primeros avances a la protección laboral reforzada por maternidad
9	1959	Ley 8	abril 13	Ley ordinaria	Internacional	Por la cual se aprueban las Convenciones interamericanas sobre concesión de los derechos civiles y de los derechos políticos de la mujer	Aprueba la convención internacional
10	1962	Ley 54	octubre 31	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por la cual se aprueban varios Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, en las reuniones 20ª, 32ª, 34ª y 40ª.	Ratifica el convenio 100 de la OIT de 1951 - igualdad en la remuneración laboral para hombres y mujeres
11	1966	Ley 73	diciembre 13	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Legislación Laboral, en desarrollo de Convenios Internacionales	Establece garantías laborales para las mujeres y trabajadores menores de 18 años

12	1967	Ley 22	junio 14	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado por la Cuadragésima Segunda Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1958)	Aprueba el convenio internacional
13	1968	Ley 74	diciembre 26	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".	Los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.
14		Ley 75	diciembre 30	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Garantiza los procesos de filiación y alimentos - mujeres madres comunitarias
15	1972	Ley 16	diciembre 30	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969	Se protege a la mujer en estado de embarazo, por la situación de vulnerabilidad a la que se ve expuesta, pese a lo delicado que es la comisión de un delito.
16	1976	Ley 1	enero 19	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico, y se modifican algunas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil en materia de Derecho de Familia.	Establece lineamientos para el divorcio y separación de cuerpos en materia civil
17	1981	Ley 22	enero 22	Ley aprobatoria de tratado	Derechos Humanos	Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.	Plantea la necesidad de garantizar los derechos humanos a las mujeres con un trato igualitario y justo, recibiendo las mismas oportunidades de formación, capacitación, acceso y distribución de bienes y recursos
18		Ley 51	junio 02	Ley aprobatoria de tratado	Derechos Humanos	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.	El Estado busca ir eliminando todas las barreras en cuanto a los problemas especiales que enfrenta la mujer en diferentes ámbitos, y en cuanto sector rural se refiere, pues ha sido un espacio que aún se encuentra muy abandonado... Equidad de género - ratifica la convención de la cedaw que elimine la discriminación para las mujeres
19	1986	Ley 35	febrero 10	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer", hecho en Nueva York, el 31 de marzo de 1953.	Convención sobre derechos políticos de la mujer

20	1988	Ley 11	enero 19	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se consagran unas excepciones en el régimen del Seguro Social para los trabajadores del Servicio Doméstico	Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el trabajador del servicio doméstico que devengue una remuneración en dinero inferior al salario mínimo legal vigente, cotizará para el Seguro Social sobre la base de dicha remuneración. Parágrafo. En ningún caso el porcentaje de cotización podrá aplicarse sobre una cuantía inferior al 50% del salario mínimo legal vigente.
21	1990	Ley 50	diciembre 28	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones	Código Sustantivo del Trabajo - Protección de la maternidad, descanso remunerado en el parto, prohibición de despido en embarazo y lactancia
22		Ley 54	diciembre 28	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes	reconoció la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
23	1992	Ley 11	julio 21	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977.	Medidas a favor de mujeres que buscan la especial protección
24		Ley 25	diciembre 17	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.	Modifica el código civil en asuntos como efectos, nulidad y disolución de matrimonio, estableciendo las causales de divorcio - asuntos de familia
25	1993	Ley 48	marzo 03	Ley ordinaria	Seguridad	Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización.	Exonera del servicio militar obligatorio a la mujer estableciendo que será voluntario.
26		Ley 82	noviembre 03	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.	Define la especial protección a la mujer cabeza de familia que debe ser establecida por el gobierno nacional. Promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social. - Fue modificada por la ley 1238 de 2008.
27		Ley 100	diciembre 23	Ley ordinaria	Seguridad Social	Por la cual se crea el sistema General de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones	Mantuvo una diferencia de 5 años menos a las mujeres para edad de pensión
28	1994	Ley 115	febrero 08	Ley ordinaria	Educación	Ley general de Educación	El objeto de la ley es establecer la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
29		Ley 133	mayo 23	Ley estatutaria	Constitucional	Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política	Libertad religiosa y de cultos

30		Ley 171	diciembre 16	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977	Aprueba protocolos internacionales al ordenamiento
31		Ley 188	junio 02	Ley ordinaria	Economía	Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995 - 1998.	Creo la dirección nacional de equidad para las mujeres (DINEM) cuyos objetivos eran coordinar procesos de planeación, evaluación y seguimiento y asistencia técnica a entidades territoriales y sectoriales
32	1995	Ley 248	diciembre 29	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.	Artículo 10: Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.
33		Ley 258	enero 17	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones	protege la vivienda de la familia
34	1996	Ley 294	julio 16	Ley ordinaria	Familia -Penal	por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar.	Mecanismos para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Las mujeres juegan un papel muy importante en la sociedad. Art. 3 - d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer. Fue modificada por la ley 575 de 2000, 599 de 2000, 1257 de 2008
35		Ley 333	diciembre 19	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.	Dispone y destina bienes para programas de mujeres cabeza de familia
36		Ley 360	febrero 07	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se modifican algunas normas del Título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y el pudor sexual	establece tratamiento punitivo más severo para los delitos que atentan contra la libertad sexual y dignidad humana
37	1997	Ley 387	julio 18	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia	La dirección nacional para la equidad de la mujer dará prelación en sus programas a las mujeres desplazadas por la violencia y a viudas y mujer cabeza de familia. Modificada por la ley 962 de 2005 y 1955 de 2019

38	1998	Ley 446	julio 07	Ley ordinaria	Familia - administrativo	Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.	Conciliación administrativa en materia de familia – Reglamentado por el Decreto 1214 del 2000.
39	1999	Ley 495	febrero 08	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por medio de la cual se modifica el artículo 3º, 4º (literal A y B) 8º y 9º de la Ley 70 de 1931 y se dictan otras disposiciones afines sobre constitución voluntaria de patrimonio de familia.	disposiciones relativas al único bien inmueble urbano, rural perteneciente a la mujer cabeza de familia
40		Ley 509	julio 30	Ley ordinaria	Seguridad social	Por la cual se disponen unos beneficios en favor de las Madres Comunitarias en materia de Seguridad Social y se otorga un Subsidio Pensional	Beneficios en favor de las Madres Comunitarias en materia de Seguridad Social
41		Ley 546	diciembre 23	Ley ordinaria	Vivienda	Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.	Proteger el patrimonio de las familias representado en vivienda
42	2000	Ley 575	febrero 09	Ley ordinaria	Familia	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996	Quizás entre más pronto se ponga en conocimiento una situación de VIF, los índices de maltrato disminuirían, las tasas de suicidio en jóvenes, e incluso las muertes de personas, en su mayoría mujeres, que son las frecuentes víctimas de estos sucesos. Es claro que no se toman medidas a tiempo, a pesar de que la norma recalca que así deba cumplirse.
43		Ley 581	mayo 31	Ley ordinaria	Sector público - política	Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.	Es la llamada ley de cuotas. La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.
44		Ley 590	julio 10	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.	Más oportunidades para las mujeres en generación de empresa y microempresa

45		Ley 599	julio 24	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se expide el código penal	Artículo 118. Parto o aborto preterintencional. Si a causa de la lesión inferida a una mujer, sobreviniere parto prematuro que tenga consecuencias nocivas para la salud de la agredida o de la criatura, o sobreviniere el aborto, las penas imponibles según los artículos precedentes, se aumentarán de una tercera parte a la mitad. Artículo 123. Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.
46	2001	Ley 679	agosto 04	Ley ordinaria	Internacional	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución	No es desconocido para nadie que las mayores víctimas de explotación sexual son los menores de edad, en especial las niñas, por ello es importante que el personal policial esté capacitado para impedir que los menores de edad se vean expuestos y desde temprana edad se puedan salvaguardar su integridad personal.
47	2002	Ley 731	enero 14	Ley ordinaria	Agrario	Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales - ley de mujer rural	Es la llamada ley de mujer rural. Su objeto es mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.
48		Ley 742	junio 05	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).	Aprueba normatividad internacional en el ordenamiento - incorpora delitos relacionados con la violencia basada en género
49		Ley 747	julio 19	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.	Reforma la ley 599 de 2000 respecto del delito de trata y tráfico de personas. Amplia el tipo penal y aumentan las penas.
50		Ley 750	julio 19	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.	Apoyo especial en materia de prisión domiciliaria a la mujer cabeza de familia. Art.1º. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar...
51		Ley 755	julio 23	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.	Es la llamada ley María - otorga licencia de maternidad a los padres para atender su hijo recién nacido
52		Ley 790	diciembre 27	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al presidente de la República	Expide disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública. Art. 12 - Protección especial a madres cabeza de familia. Reglamentado por el art.12 del decreto 190 de 2003 - C-044 de 2004. - 4

53	2003	Ley 797	enero 28	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Trajo consigo un impacto negativo en materia pensional relacionado con el reajuste a la edad exigida a los colombianos para acceder a su pensión. En el caso de las mujeres pasó de los 55 a los 57 años de edad.
54		Ley 800	marzo 13	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).	Hace énfasis especialmente mujeres y niños
55		Ley 812	junio 26	Ley orgánica	Economía	Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.	Políticas para las mujeres contribuyendo a lograr relaciones de igualdad, calidad de vida, respeto a los derechos humanos, participación ciudadana, fortalecimiento de procesos organizativos
56		Ley 823	julio 10	Ley ordinaria	Varios	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres	Su objeto es establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. Se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia. Modificada por la ley 1496 de 2011
57		Ley 861	diciembre 26	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia	Patrimonio de familia inembargable sobre único bien inmueble de la mujer cabeza de familia
58	2004	Ley 882	junio 03	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000	Es la llamada Ley de ojos morados. Violencia intrafamiliar - aumento de pena si el maltrato es sobre una mujer.
59		Ley 906	agosto 31	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.	Procedimiento Penal
60	2005	Ley 984	agosto 12	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).	Aprobación de normatividad internacional en el ordenamiento

61		Ley 985	agosto 26	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.	Normatividad que protege mujeres contra la trata de personas, ya que son las mayores víctimas
62	2006	Ley 1009	enero 23	Ley ordinaria	Constitucional	Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.	La creación de este organismo por parte de la Presidencia de la República es pieza clave en la protección que debe desplegar en pro de la mujer, de ir eliminando barreras de género.
63		Ley 1010	enero 23	Ley ordinaria	Laboral	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Es la llamada ley de acoso laboral. Su objeto es definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.
64		Ley 1023	mayo 03	Ley ordinaria	Seguridad Social	Por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	Amplia el beneficio de las madres comunitarias al núcleo familiar
65		Ley 1060	julio 26	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se modifican las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad.	Modifica el artículo 213 del código civil y otros
66		Ley 1098	noviembre 08	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.	Art. 41 obligaciones del Estado: 11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.
67	2007	Ley 1122	enero 09	Ley ordinaria	Seguridad Social	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	Realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios
68		Ley 1142	junio 28	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana	Aumenta la pena cuando VIF recae sobre mujeres. Art.4. La VIF ya no es querellable
69		Ley 1181	diciembre 31	Ley ordinaria	Penal	por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.	Fortalece pena por inasistencia alimentaria
70	2008	Ley 1187	abril 14	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se adiciona un parágrafo 2° al artículo 2° de la Ley 1023 de 2006 y se dictan otras disposiciones	Afiliación al Régimen contributivo del grupo familiar de las madres comunitarias

71		Ley 1202	julio 03	Ley ordinaria	Política	Por la cual se adiciona el artículo 57 de la Ley 5ª de 1992	Seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados en los que se desarrollen. Realizar la promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como preparar la elaboración de proyectos de ley para proteger a la mujer en el ejercicio de sus derechos y la adecuación de la legislación a las normas internacionales en la materia.
72		Ley 1232	julio 17	Ley ordinaria	Familia	Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones	protección especial a la mujer cabeza de familia
73		Ley 1236	julio 23	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.	Aumento de penas para conductas de violencia sexual
74		Ley 1257	diciembre 04	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones	Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
75	2009	Ley 1336	julio 21	Ley ordinaria	Derechos Humanos	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.	Protege las niñas de explotación sexual
76		Ley 1361	diciembre 03	Ley ordinaria	Civil - Familia	Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.	Protección a la familia como núcleo esencial de la sociedad
77	2010	Ley 1384	abril 19	Ley ordinaria	Salud	Por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia	Es la llamada Ley Sandra Ceballos. Establecer las acciones para el control integral del cáncer en la población colombiana, de manera que se reduzca la mortalidad y la morbilidad por cáncer adulto, así como mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos. Modificada por la ley 2194 de 2022
78		Ley 1385	mayo 14	Ley ordinaria	Seguridad Social	Por medio de la cual se establecen acciones para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en los bebés por el consumo de alcohol de las mujeres en estado de embarazo, y se dictan otras disposiciones	Promover la prevención del consumo de alcohol de las mujeres en estado de embarazo
79		Ley 1413	noviembre 11	Ley ordinaria	Laboral - Economía	Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.	Es la llamada ley de trabajo de hogar no remunerado. Su objetivo es incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales para medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país.

80	2011	Ley 1432	enero 04	Ley ordinaria	Civil	Por medio de la cual se modifica un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones	Establece un subsidio familiar de vivienda como parte de aporte estatal en dinero o en especie por una sola vez. Este tendrá un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.
81		Ley 1434	enero 06	Ley ordinaria	Política	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.	Su objeto es fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.
82		Ley 1438	enero 19	Ley ordinaria	Laboral	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	Mejoramiento de condiciones de prestación de salud.
83		Ley 1448	junio 10	Ley ordinaria	Derechos Humanos - Agrario	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	Es la llamada ley de víctimas y restitución de tierra.
84		Ley 1450	junio 16	Ley orgánica	Economía	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014	Artículo 177. Equidad de género. El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom. La política desarrollará planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
85		Ley 1468	junio 30	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Esta ley amplía la licencia de maternidad de 12 a 14 semanas, para partos múltiples será de 16 semanas, ajustándose al estándar manejado por la OIT.
86		Ley 1475	julio 14	Ley estatutaria	Política	Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones	Mayor participación democrática para la mujer
87		Ley 1482	noviembre 30	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.	Tipificación de la discriminación por la razón de sexo. Artículo 1° Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

88		Ley 1496	diciembre 29	Ley ordinaria	Laboral	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.	Igualdad salarial entre mujeres y hombres. Es notorio el compromiso del Estado, al menos en el plano formal, de brindar reales condiciones de acceso a mejores oportunidades de vida laboral y asignación salarial para las mujeres. Realmente en el campo laboral se ha visto un trato muy marcado y diferenciado entre las mismas actividades o funciones que llegasen a desempeñar tanto hombres como mujeres.
89	2012	Ley 1532	junio 07	Ley ordinaria	Economía	Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción	Artículo 10. Parágrafo 2º: El programa privilegiará el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia
90		Ley 1537	junio 20	Ley ordinaria	Vivienda	Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones	Arts. 26, 29 y 37: Priorización del subsidio a madres comunitarias de las modalidades del ICBF; acceso preferente a los programas de vivienda de interés prioritario rural a las mujeres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado; opción de ahorro a través del leasing habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra.
91		Ley 1542	julio 05	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal	Elimina el carácter querellable a delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Es deber ineludible de las autoridades judiciales entrar a investigar de oficio, las situaciones de violencia contra la mujer, en cumplimiento igualmente de los deberes internacionales adquiridos.
92		Ley 1551	julio 06	Ley ordinaria	Laboral	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios	Art. 24 Parágrafo 1. Dispone "Licencia de maternidad. Las concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia
93		Ley 1595	diciembre 21	Ley aprobatoria de tratado	Internacional	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (número 189)", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011	Aportes para las mujeres trabajadoras domésticas
94	2013	Ley 1626	abril 30	Ley ordinaria	Seguridad Social	Por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones.	Vacunación contra el Virus del papiloma humano de manera gratuita a todas las niñas entre cuarto grado de básica primaria y séptimo grado de básica secundaria.

95		Ley 1639	julio 02	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.	Prevención y protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido. En materia penal se han endurecido las penas de aquellas conductas que constituyen un atentado a la integridad personal de la mujer. Modificada por la ley 1971 de 2019
96	2014	Ley 1719	junio 18	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.	Derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado interno Artículo 13. Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual.
97	2015	Ley 1761	julio 06	Ley ordinaria	Penal	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.	Ley Rosa Elvira Cely: Tipifica al feminicidio como un delito autónomo.
98	2016	Ley 1773	enero 06	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.	Ley Natalia Ponce: Tipifica como delito autónomo el ataque con agentes químicos; endurece las sanciones a los agresores; y elimina beneficios, como la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
99		Ley 1788	junio 07	Ley ordinaria	Laboral	Por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos.	Aplicación del convenio 189 OIT
100		Ley 1799	julio 25	Ley ordinaria	Salud	Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.	Muchas mujeres son víctimas de muerte por causa de procedimientos quirúrgicos estéticos, por tanto, para su realización deben ser mayores de edad
101	2017	Ley 1822	enero 04	Ley ordinaria	Laboral	Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Por medio de la cual se amplía la licencia de maternidad a 18 semanas.
102		Ley 1823	enero 04	Ley ordinaria	Laboral	por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.
103		Ley 1850	julio 19	Ley ordinaria	Penal	por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.	La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

104	2018	Ley 1900	junio 18	Ley ordinaria	Agrario	Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones	Promover la equidad en el acceso de la mujer a la adjudicación de los terrenos baldíos nacionales, en la asignación de vivienda rural, la distribución de recursos para la promoción de proyectos productivos para fomento de la actividad agropecuaria, así como fijar mecanismos que garanticen su real y efectiva aplicación con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación.
105	2019	Ley 1953	febrero 20	Ley ordinaria	Familia	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.	Garantizar el pleno ejercicio de las garantías sexuales y reproductivas
106		Ley 1959	junio 20	Ley ordinaria	Penal	por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.	Fortalecimiento al tipo penal de violencia intrafamiliar
107		Ley 1971	julio 12	Ley ordinaria	Penal	Modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones	Busca priorizar los derechos de atención en salud y promover el acceso al trabajo de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.
108		Ley 1981	julio 26	Ley ordinaria	Administrativo	Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.	Los concejos municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer,
109	2021	Ley 2097	julio 02	Ley estatutaria	Familia	Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (redam) y se dictan otras disposiciones	Establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
110		Ley 2114	julio 29	Ley ordinaria	Familia	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241A del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones	Amplia la licencia de maternidad a los padres para atender su hijo recién nacido
111		Ley 2115	julio 29	Ley ordinaria	Economía	Por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Establece flexibilización y apoyo crediticio a mujeres cabeza de familia. Beneficios a mujeres en artículos 20 y 24

112		Ley 2117	julio 29	Ley ordinaria	Laboral	Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.	Fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuya la brecha salarial entre hombres y mujeres.
113		Ley 2125	agosto 04	Ley ordinaria	Laboral - Economía	Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones.	Es la llamada ley Creo en ti. Establece incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la crea una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.
114		Ley 2129	agosto 04	Ley ordinaria	Civil	Por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.	Permite que los hijos lleven el apellido de la madre como primer apellido y luego el del padre si así lo desean
115		Ley 2137	agosto 04	Ley ordinaria	Administrativo	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Creación de un sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes
116		Ley 2141	agosto 10	Ley ordinaria	Laboral	Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad.	Fuero de maternidad - protege a la mujer embarazada o en lactancia de los despidos
117		Ley 2172	diciembre 29	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones	su objeto es establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable.
118		Ley 2186	enero 06	Ley ordinaria	Economía	Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y, medianos productores agropecuarios	Se tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres rurales definidas por el artículo 2 de la ley 731 de 2002
119	2022	Ley 2194	enero 06	Ley ordinaria	Salud	Por medio de la cual se modifica la ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos	Busca eliminar las barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de las personas diagnosticadas con cáncer de mama y otros tipos de cáncer, y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta para brindar la atención requerida.

120		Ley 2215	junio 23	Ley ordinaria	Penal	Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres"	Establece la implementación de casas de refugio, como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen.
-----	--	----------	----------	---------------	-------	---	--

LEGISLACION COLOMBIANA PARA LA MUJER - DECRETOS						
AÑO	NUMERO	FECHA	TIPO DE DECRETO	TITULO	ÁMBITO	COMENTARIO
1932	1487	septiembre 13	Decreto ordinario	Sobre reforma de la enseñanza primaria y secundaria	Educación	Reglamentación general
1933	227	febrero 02	Decreto ordinario	Disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas.	Educación	Acceso al bachillerato normal
	1972	diciembre 01	Decreto ordinario	Por el cual se modifican los Decretos números 1487 de 1932 y 227 de 1933 (enseñanza secundaria y normalista)	Educación	Acceso a la universidad
1950	2663	agosto 05	Decreto Legislativo	Código sustantivo del trabajo	Laboral	
1970	1270	julio 27	Decreto Ley	Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas	Civil	Elimino la obligación de la mujer casada de llevar el apellido del esposo
1974	2820	diciembre 30	Decreto ordinario	Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.	Política	Estatuto de igualdad jurídica de los sexos
1988	999	mayo 23	Decreto Ley	Por la cual se señala la competencia para correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones	Civil	Suspende el "de" de las casadas
1990	1398	julio 03	Decreto ordinario	Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.	Internacional	Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - desarrolla la ley 51 de 1981

	1878	agosto 17	Decreto ordinario	Por el cual se modifica el Decreto 3717 de 1986 y se hace un nombramiento.	Política	Asigna recursos del presupuesto nacional y regional para el trabajo de mujeres. Fue un paso para la creación de las políticas de estado
1996	1974	octubre 31	Decreto ordinario	Crea Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, niñas y niños	Derechos Humanos	Determina funciones e integrantes
1999	1182	junio 29	Decreto ordinario	Por el cual se modifica la estructura orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Administrativo	Transformase la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, Unidad Administrativa Especial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de que trata el artículo 20 ordinal 6.14 de la Ley 188 de 1995.
2000	1133	junio 19	Decreto Reglamentario	Por medio del cual se reglamenta parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991 y 546 de 1999.	Vivienda	Prioridad a favor de mujeres cabeza de familia
	1214	junio 29	Decreto Reglamentario	Por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones	Administrativo	Reglamenta la conciliación administrativa en familia y hace referencia a los centros de conciliación y arbitraje
2001	127	enero 19	Decreto ordinario	Por el cual se crean las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	Administrativo	Art. 6 - funciones de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer:
	652	abril 16	Decreto Reglamentario	Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000	Penal	Violencia intrafamiliar
2003	190	enero 30	Decreto Reglamentario	Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002.	Laboral	Madre cabeza de familia sin alternativa económica: mujer con hijos menor de 18 años biológicos, adoptivos, inválidos
	519	diciembre 13	Decreto ordinario	Por el cual se suprimen, se transforman y se crean unas consejerías y programas presidenciales	Administrativo	Nuevas funciones de la alta consejería presidencial para la equidad de la mujer
2006	4444	diciembre 13	Decreto Reglamentario	Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.	Salud	Reglamenta lo dicho en sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006 despenalización del aborto
2010	164	enero 25	Decreto Reglamentario	Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".	Administrativo	Mapa Interinstitucional para erradicar la Violencia contra las mujeres

2011	4463	noviembre 25	Decreto Reglamentario	Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008	Laboral	tiene por objeto definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
	4633	diciembre 09	Decreto Ley	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.	Administrativo	Marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas
	4798	diciembre 20	Decreto Reglamentario	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones	Educación	Deberes de las instituciones educativas
2012	2733	diciembre 27	Decreto Reglamentario	Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008	Laboral tributario	Impulsa la contratación de mujeres víctimas de violencia por medio de deducción de impuesto de renta.
	2734	diciembre 27	Decreto Reglamentario	Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia	Salud	Establecer criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, en el SGSSS.
2013	1930	septiembre 06	Decreto Reglamentario	Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación	Administrativo	Política Pública Nacional de Equidad de Género
2015	1069	mayo 26	Decreto único	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	Judicial	Establece el día nacional de la dignidad de las mujeres, efectivo acceso de la mujer a la justicia y

	1084	mayo 26	Decreto único	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.	Administrativo	Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno.
2016	780	mayo 06	Decreto único	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	salud	Medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. - Protección de víctimas de crímenes con ácido
	1314	agosto 10	Decreto ordinario	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos.	Administrativo	El objeto es coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos
2017	2145	diciembre 20	Decreto Reglamentario	Por el cual se adopta el Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales y se crea el Comité Interinstitucional de seguimiento al Plan.	Agricultura	En cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 731 de 2002, preparado por la Consejería para la Equidad de la Mujer con la colaboración del Min. Agricultura y Desarrollo Rural
2019	1630	septiembre 09	Decreto Reglamentario	Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia.	Administrativo	Acciones para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia
2020	445	marzo 21	Decreto Reglamentario	Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo	Laboral administrativo	Establece reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de los empleos de nivel directivo en la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.
2020	1710	diciembre 19	Decreto Reglamentario	Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación	Administrativo	Estructura las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los enfoques de género y derechos humanos

Fuente: Construcción propia. Tomado de las páginas www.secretariasenado.gov.co, www.funcionpublica.gov.co y <https://www.suin-juriscol.gov.co>

ANEXO E.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN COLOMBIA

AÑO	NÚMERO	ASUNTO
CORTE CONSTITUCIONAL		
1994	C-410	Se analizó la discriminación histórica de la que ha sido objeto la mujer y se dejó en claro que gracias a la transformación legislativa se ha logrado una igualdad formal frente al hombre.
1995	T-624	Se concluyó que la prohibición de entrada de mujeres a la Infantería de Marina viola el derecho a la igualdad.
2004	T-304	Permite la procedencia de la acción de tutela cuando exista discusión acerca si la madre ha cotizado o no durante el periodo de gestación.
2006	C-355	Se declarará ajustado a la Constitución el artículo 122 del Código Penal en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.
2008	T-496	La Corte destacó que la situación de discriminación estructural que la mujer debe afrontar en numerosos espacios de la sociedad colombiana se ve seriamente magnificada por la confrontación armada interna, que genera impactos diferenciales y agudizados sobre las mujeres.
2011	T-677	Protección a la mujer que ha sido víctima de desplazamiento forzado, reconociendo el derecho a ser vinculada a programas como RUPD, la cual permite realizar acciones de protección a la población desplazada.
2012	T-234	Derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado (entre ellas víctimas de desplazamiento forzado y de violencia sexual).
2012	T-628	Protege el derecho a la intimidad y a la igualdad de una madre comunitaria portadora de VIH a la cual el ICBF decide cerrarle el hogar comunitario después de enterarse de que sufre de dicha enfermedad.
2012	T-646	Respalda la ampliación de licencia de maternidad en casos de bebés prematuros. Deja claro que el legislador al definir y establecer la licencia de maternidad, trazó tres propósitos inviolables: I. Propiciar que la madre goce de un mayor descanso, que le permita recuperarse y cuidar a su niño. II. Resguardar el derecho al mínimo vital, gracias a la continuación de la remuneración. III. Reafirmar la responsabilidad social que debe existir entre la madre y el empleador, y la solidaridad de este, con miras a la protección del nuevo miembro de la familia.
2013	C-335	Medidas para fomentar la sanción social y denuncia de prácticas discriminatorias y violencia contra las mujeres
2013	T-595	Reconoce el derecho a las víctimas de delitos sexuales, a la verdad, justicia y la reparación integral (Médica y psicológica); además de brindar protección a las mismas dentro de un proceso penal.
2014	T-434	Ampara derechos fundamentales a víctimas de violencia intrafamiliar (Vida, dignidad humana, integridad personal y mínimo vital), adicionalmente reconoce la responsabilidad de las entidades como EPS, Fiscalía, policía al momento de atender cualquier hecho generador de esta violencia en virtud de la ley 1257/2008

2014	T-878	Reconocimiento a las mujeres a una vida sin violencia en la protección de sus derechos fundamentales, especialmente igualdad y al trabajo, en el entendido que no se debe discriminar a la mujer por su condición de ser mujer en el ámbito laboral.
2014	T-967	Deja claro que los celos enfermizos constituyen maltrato psicológico y causal de divorcio. Se llama la atención de tener una administración de justicia con perspectiva de género, en tanto tiene obligaciones ineludibles en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo. Debe: i. Garantizar a todos y todas unas vidas libres de violencia y discriminación por razón del sexo. ii. Prevenir y proteger a las mujeres y las niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida en su contra. iii. Investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, entre muchas otras.
2014	T-022	Las cirugías reconstructivas para las mujeres en casos de cáncer no son cuestiones estéticas, en tanto protegen la salud mental y dignidad de las mujeres.
2016	T-012	Se sientan las bases jurisprudenciales para proteger a las mujeres de la violencia económica. Para el alto tribunal, el Estado colombiano, en su conjunto, incluidos los jueces, está en la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer. De ahí que sea obligatorio para los jueces incorporar criterios de género al solucionar sus casos.
2016	C-297	Derecho de las mujeres a estar libres de violencia
2016	C-539	Ley que crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo
2016	T-652	Protección a la mujer que ha sido víctima de desplazamiento forzado, reconociendo el derecho a ser vinculada a programas como RUPD, la cual permite realizar acciones de protección a la población desplazada.
2017	C-005	Estabilidad laboral reforzada mujer trabajadora estado de embarazo
2017	T-293	Se protege el derecho a la igualdad y a la no discriminación por estereotipos de género en el mundo de la aviación comercial.
2017	T-184	La mujer víctima de violencia tiene derecho a no confrontarse con su agresor en audiencias de fijación de cuota alimentaria, por lo tanto, puede serle fijada fecha y hora distinta a la de su opresor.
2017	T-735	Determina que el Estado se convierte en un segundo agresor cuando sus funcionarios no toman medidas de protección contra violencia de género en plazos razonables. Y precisó que se deben cumplir, entre otras, una serie de reglas al momento de atender esos casos: I. El proceso de medidas de protección y el trámite de cumplimiento deben darse dentro de un término razonable para evitar nuevos hechos de violencia. II. Se le debe permitir a las mujeres el acceso a la información sobre el estado de la investigación para que ejerzan su derecho a la defensa. III. Los funcionarios encargados de la ruta de atención deben ser imparciales, IV. Los derechos reconocidos en la Ley 1257 del 2008, como elegir no ser confrontada a su agresor, deben ser garantizados en todos los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención. V. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a cualquier tipo medidas para conjurar la situación de violencia o su riesgo.
2018	T-015	Destaca el deber de las Comisarías de analizar las condiciones especiales que tenga un miembro del núcleo familiar, que pueda resultar afectado con medida de protección que se adopte en el proceso de violencia contra la mujer.
2018	T-084	Reten social como acción afirmativa para madres cabeza de familia como sujetos que requieren especial protección constitucional
2018	T-126	Enfatiza que las autoridades judiciales deben reevaluar el uso del lenguaje en procesos de violencia contra la mujer.
2018	T-128	La Corte Constitucional hace especial énfasis en el lenguaje utilizado por las entidades Judiciales ya que el uso incorrecto de este puede llegar a desconocer las garantías a las mujeres víctimas de violencia sexual.

2018	T-239	En el caso concreto, una universidad violó derechos a la libre expresión y a la no discriminación al despedir a una profesora que denunció abusos sexuales contra personal del plantel. Se constata el ejercicio de la autonomía administrativa por fuera de los límites del respeto a los derechos fundamentales, al despedirla con fundamento en motivos discriminatorios al pretender “suprimir del ámbito educativo un discurso de defensa de los derechos de las mujeres, específicamente del derecho a vivir una vida libre de violencia”.
2018	T-243	Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a nivel mundial, el 83 % de las trabajadoras domésticas son mujeres, y en América Latina esa cifra asciende al 95 %. Es decir, este trabajo ha sido históricamente asignado a las mujeres, y es realizado en muchas ocasiones, incluso sin remuneración justa. Bajo esta perspectiva, la alta corporación explicó que este grupo ha sido tradicionalmente estigmatizado, desde una lógica de las clases sociales y asociado a conceptos que, sin duda alguna, atentan contra la dignidad humana de las mujeres, así como la imagen que tienen de sí mismas. Hizo un llamado a la solidaridad entre mujeres, a la expansión de relaciones de ayuda entre todas las personas, máxime si pertenecen al mismo género, e invita a la difusión de mensajes de unión y de compromiso por la lucha contra discursos opresores de los derechos fundamentales.
2018	T-267	El alto tribunal aplica perspectiva de género en materia de protección a la población penitenciaria y carcelaria. Señaló que el juez de tutela no puede, excusado en la existencia de un estado de cosas inconstitucional en esta materia, incurrir en un déficit de protección de los derechos fundamentales.
2018	T-311	Realiza un amplio de la exclusión de violencia de la lista de delitos querellables. la protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la seguridad, al acceso a la administración de justicia, la dignidad humana y el derecho como mujer a vivir libre de violencia
2018	T-338	Reconoce la violencia contra la mujer como forma de discriminación, el principio de igualdad y no discriminación, define la violencia doméstica o intrafamiliar y psicológica y como debe actuar La administración de justicia en perspectiva de género
2018	T-462	La Corte Constitucional señala que en caso de violencia intrafamiliar donde la persona vulnerada es una mujer y se encuentra también un menor de edad, las decisiones judiciales deben ser tomadas en un enfoque de género y dentro del contexto de violencia intrafamiliar.
2019	C-203	Para el caso que nos ocupa, el estado civil, es uno de los atributos de la personalidad de una persona. Este requerimiento normativo es contrario a los artículos 13 y 43 de la Constitución Política, toda vez que establece una distinción que refuerza estereotipos de comportamiento de inferioridad y subordinación entre el hombre y la mujer.
2019	T-398	La Corte Constitucional ordena a la secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá D.C., el suministro de insumos de higiene menstrual para salvaguardar los derechos a la dignidad humana y los derechos sexuales y reproductivos de una mujer en situación de habitación de calle.
2019	T-366	La Corte Constitucional tutela los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación por razón de sexo, a la dignidad humana, a la recreación al deporte, al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a la confianza legítima y al debido proceso al proteger los derechos de una niña menor de edad y el equipo de fútbol al que pertenecía cuando este último fue sancionado ya que el torneo Liga Pony Fútbol 2019 al que clasificaron era exclusivamente masculino aunque esto no se encontraba expresado en el reglamento del torneo.
2019	T-093	Se analiza un caso de restitución de bien inmueble con base en la solicitud de terminación de un contrato verbal de arrendamiento; La corte estudia el proceso bajo la óptica de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de género en su faceta de una vida libre de violencia de la mujer.
2019	T-335	Principio de igualdad y prohibición de discriminación en razón de identidad de género y orientación sexual.
2020	T-344	Protección a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia.

2022	T-055	amplió el derecho al aborto, permitiendo así que mujeres, niñas, personas no binarias y hombres trans puedan interrumpir su embarazo según sus propias razones y sin la amenaza de cárcel, durante las primeras 24 semanas de gestación, y después de este plazo, bajo las causales establecidas desde el año 2006 en la Sentencia C-355, sin límite de edad gestacional.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
2011	T56543 -2011 - 28/10/2011	Derecho de las mujeres a la participación en la vida política y pública - Prelación de derechos a elegir y ser elegido
2015	STP600-2015- 29/01/2015	Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres -Fuero de maternidad - Prohibición de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
2016	SC 8525-2016 - 22/06/2016	La Corte destacó que el Trabajo doméstico debe ser valorado como un verdadero aporte social, una actividad económica que auxilia a la pareja y a la familia constituida por los hechos, lo que ha sido reiterado por la jurisprudencia y establecido como doctrina probable.
2018	STC2287-2018- 21/02/2018	Derecho de las mujeres a la igualdad Procesal. La Corte destacó que el funcionario judicial tiene el deber funcional de aplicar el "derecho a la igualdad" dentro de las decisiones judiciales en virtud de los convenios internacionales ratificados por Colombia y el artículo 13 de la Carta Política, al igual que introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales a efecto de disminuir la violencia frente a grupos desprotegidos y débiles como ocurre con la mujer.
2020	SP931-2020 20/05/2020	Acoso sexual- Análisis a través del enfoque de género: procedencia / derechos de la mujer / Perspectiva de género: protección especial / enfoque de género. Violencia contra la mujer: evolución normativa
CONSEJO DE ESTADO		
2013	Radicación número: 54001-23-31-000-1997-12161-01(26800)	En el marco de una reparación directa este fallo aplica la presunción de remuneración de salario mínimo legal mensual vigente, con fines indemnizatorios, de labores domésticas ejercidas por mujer o hombre. Se reconoce a hombres y mujeres, de forma igualitaria, su actividad en las labores domésticas; de igual manera, la decisión atiende a la conformación diferente de las familias en la actualidad colombiana, incluyendo a aquellas con composición homosexual.
2014	Radicación número: 20001-23-31-000-2005-01640-01(40411)	"Este fallo declara la ocurrencia de una falla del servicio cometida por agentes de la Policía Nacional que realizaron un allanamiento a domicilio sin orden previa y agredieron verbal y físicamente a una mujer causándole múltiples contusiones en el cuerpo y fracturas faciales. Indica que la violencia contra la mujer no es una cuestión doméstica ni privada sino una dimensión de género.
2014	Radicación número: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033)	Violencia sexual por parte de miembros del Ejército. Se aborda la aplicación de la Acción de Reparación Directa por incumplimiento en el deber de protección y seguridad personal a la mujer, y la responsabilidad extracontractual de estado por incumplir el deber legal de prevención de las violaciones de derechos humanos e instrumentos internacionales como la Convención Belém Do Pará.
2015	Radicación número: 17001-23-31-000-2000-01183-01(26958)	Declara la Responsabilidad patrimonial del Estado por muerte de esposa de miembro de la Policía causada con arma de dotación oficial, indica que es responsable extracontractual por permitir el porte y dotación permanente del arma de dotación oficial a Dragoneante con antecedentes y conflictos por violencia intrafamiliar.

2016	Radicación número: 19001-23-33-000-2015-00602-01	La ley exige que la lista de la cual se van a elegir 5 o más curules para corporaciones de elección popular esté conformada por un mínimo del 30% de cualquiera de los géneros. El Consejo Indico que en este caso formalmente se cumplió con la cuota de género, pero no materialmente, pues como ya quedó sentado, las listas pueden ser objeto de modificaciones por diferentes circunstancias, entre ellas, la revocatoria de una inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral y en este caso se le había revocado a quien era la cuota femenina de la lista y se debía haber garantizado suplir esa cuota.
2017	Radicación número: 05001-23-31-000-2004-05564-01(43955)	Reprocha el hecho de que, en los casos de violencia sexual, las mujeres continúen siendo víctimas, no sólo de su propio agresor, sino de los mitos, prejuicios y/o la insensibilidad de los operadores jurídicos que consideran que su comportamiento predetermina la posibilidad de que estas puedan o no ser sujetos pasivos de un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales, previstos en el Título IV de la Ley 599 de 2000.
2017	Radicación número: 25000-23-36-000-2017-00431-01(AC)	El fallo ordena amparar el derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación y al debido proceso de una mujer, concediéndole además el derecho a actuar en calidad de parte dentro de todo el proceso disciplinario y no solo hasta la parte preliminar de la investigación, el cual inició contra los policías que participaron en el acto discriminatorio de género y acoso. la importancia de esta facultad concedida a la accionante radica en que solo se otorga excepcionalmente cuando hay violación de derechos humanos.
2018	Radicación número: 25000-23-42-000-2017-05838-01(AC)	El fallo de tutela ampara los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargo o función pública y al debido proceso, debido a que se trata de un sujeto de especial protección, alegados por una mujer en estado de lactancia, la cual no pudo asistir a las pruebas establecidas por la CNSC y en consecuencia le ordena establecer la logística para practicar la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales del concurso de mérito a la accionante.
2018	Radicación número: 19001-23-31-000-2003-02031-02(38888)	Este fallo corresponde a una reparación directa de una falla en el servicio en el cual se tomaron medidas de reparación integral a favor de la familia de mujer gestante fallecida como consecuencia de deficiente atención médica y los daños provocados a su hija provenientes de deficiente intervención ginecobstetricia.
2018	Radicación número: 50001-23-31-000-2003-30307-01(40251)	Declara la Responsabilidad del estado por indebido funcionamiento de la administración de justicia por la prescripción de la acción penal por dilación injustificada en la toma de decisiones por parte de juez penal quien omitió decidir sobre denuncia de situación de violencia basada en género y tomar medidas de protección o reparación integral a víctimas de violencia de género.
2020	Radicación número: 18001-23-33-000-2013-00216-01(AG)	Este fallo corresponde a una acción de grupo, instaurada por reclusas del pabellón de mujeres del Cunduy, y se condena al Ministerio de Justicia, al INPEC y a la USPEC, por el hacinamiento al que fueron sometidas las mujeres con daños a la dignidad e integridad causados por las condiciones inhumanas en el establecimiento. y exhorta a formular una política criminal y penitenciaria con enfoque de género, toda vez que se encuentran en desventaja por su género ante al derecho penal y penitenciario.

Fuente: Construcción propia. Tomado de las páginas www.secretariassenado.gov.co, www.funcionpublica.gov.co y <https://www.suin-juriscol.gov.co>

ANEXO F
OTRAS REGLAMENTACIONES A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES COLOMBIANAS

TIPO	AÑO	ENTIDAD	ASUNTO
Directiva 09	2006	Procuraduría General de la Nación	Ejercicio del Control Preventivo que debe realizar el Ministerio Público en la Vigilancia a la Garantía de los Derechos de las Mujeres y en el Seguimiento a los Compromisos Internacionales adquiridos por Colombia en Materia de Género.
Auto N° 092	2008	Corte Constitucional	Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado
Acto legislativo 01	2009	Congreso de la República	Principio de Equidad de Género al interior de los partidos políticos
Conpes 3726	2012	Departamento Nacional de Planeación	Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.
Resolución 0439	2012	Ministerio de Salud y Protección Social	Adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual
Resolución 805	2012	Ministerio del Interior	por la cual se expide el protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del decreto 4912 de 2011
Conpes 161	2013	Departamento Nacional de Planeación	Desarrolla los lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y el plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia
Resolución 1895	2013	Ministerio de Salud y Protección Social	Determinar los procedimientos y mecanismos para la implementación de las medidas de atención, contenidas en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y para la correcta ejecución de los recursos destinados a su financiación
Ordenanza 013	2014	Gobernación del Huila	Política Pública de Equidad de Género para Mujeres Huilense
Acuerdo 024	2017	Alcaldía de Neiva	Política pública de mujer y equidad de género en Neiva - Alza tu voz
Resolución 845	2018	Ministerio del Interior	Esta norma adopta el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, el cual trabaja sobre tres ejes centrales: prevención, protección y garantías de no repetición
Resolución 8412	2000	Ministerio de Salud	Atención a la mujer y el menor maltratado - tratamiento adecuado
Conpes 4080	2022	Departamento Nacional de Planeación	Política Pública De Equidad De Género Para Las Mujeres: Hacia El Desarrollo Sostenible Del País

Fuente: Construcción propia. Tomado de las páginas www.secretariassenado.gov.co, www.funcionpublica.gov.co y <https://www.suin-juriscol.gov.co>